



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 8 de mayo de 2024

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE
INFORMÁTICA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL
ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 05/2024, POR EL QUE SE DA A
CONOCER EL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN
DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE
SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO
DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM
(CEPTRI).

AVISOS JUDICIALES: 2257, 2258, 2269, 2275, 2276, 716-A1,
2481, 2492, 2504, 2505, 2506, 2507, 2512, 2522, 2523, 2525,
2526, 2529, 2530, 2617, 2618, 2619, 2621, 2622, 2623, 2624,
816-A1, 818-A1, 2674, 2676, 2677, 2714, 2715, 2716, 2717,
2718, 2719, 2722, 2725, 2730, 2731, 2732, 2733, 2735, 2736,
2737, 2738, 2739, 2740, 2741, 2742, 2743, 2744, 2745, 2746,
2747, 2748, 105-B1, 106-B1 y 848-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2452, 2454,
2455, 761-A1, 762-A1, 763-A1, 768-A1, 769-A1, 770-A1, 2472,
2473, 2474, 2478, 2486, 2487, 2488, 775-A1, 776-A1, 2720,
2721, 2723, 2724, 2726, 2727, 2728, 2729, 2734, 845-A1,
846-A1, 847-A1, 2524, 784-A1, 785-A1, 786-A1, 99-B1, 100-B1,
815-A1 y 107-B1.



TOMO

CCXVII

Número

80

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

“2024. Año del Bicentenario de la Erección
del Estado Libre y Soberano de México”

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo y un logotipo que dice: ICATI, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA

ABRIL DE 2024

© Derechos Reservados.
Segunda Edición, abril 2024.
Gobierno del Estado de México.
Secretaría del Trabajo
Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial
Dirección General
Unidad de Informática
Paseo Adolfo López Mateos km 4.5, Col. Lindavista
C.P. 51356, Zinacantepec, Estado de México.
Impreso y hecho en Toluca, México.
La reproducción total o, parcial de este documento
podrá efectuarse mediante la autorización exprofeso
de la fuente y dándole el crédito correspondiente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	II

ÍNDICE

Presentación	III
Objetivo General	IV
Identificación e Interacción de procesos	V
Relación de procesos y procedimientos	VI
Descripción de los procedimientos	VII
1. Actualización del Sitio Web Institucional	209C0101000001S-01
2. Actualización de Sistemas de Información Institucional.	209C0101000001S-02
3. Atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones.	209C0101000001S-03
Simbología	VIII
Registro de Ediciones	IX
Distribución	X
Validación	XI

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	III

PRESENTACIÓN

La sociedad mexicana exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, el Gobierno del Estado de México, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración Pública Estatal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales, tiene como base las mejores prácticas administrativas, emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación, así como del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual administrativo documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Unidad de Informática del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en materia de la implementación de las tecnologías de la información y/o comunicaciones. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinearán la gestión administrativa de este Organismo Descentralizado del Ejecutivo Estatal.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

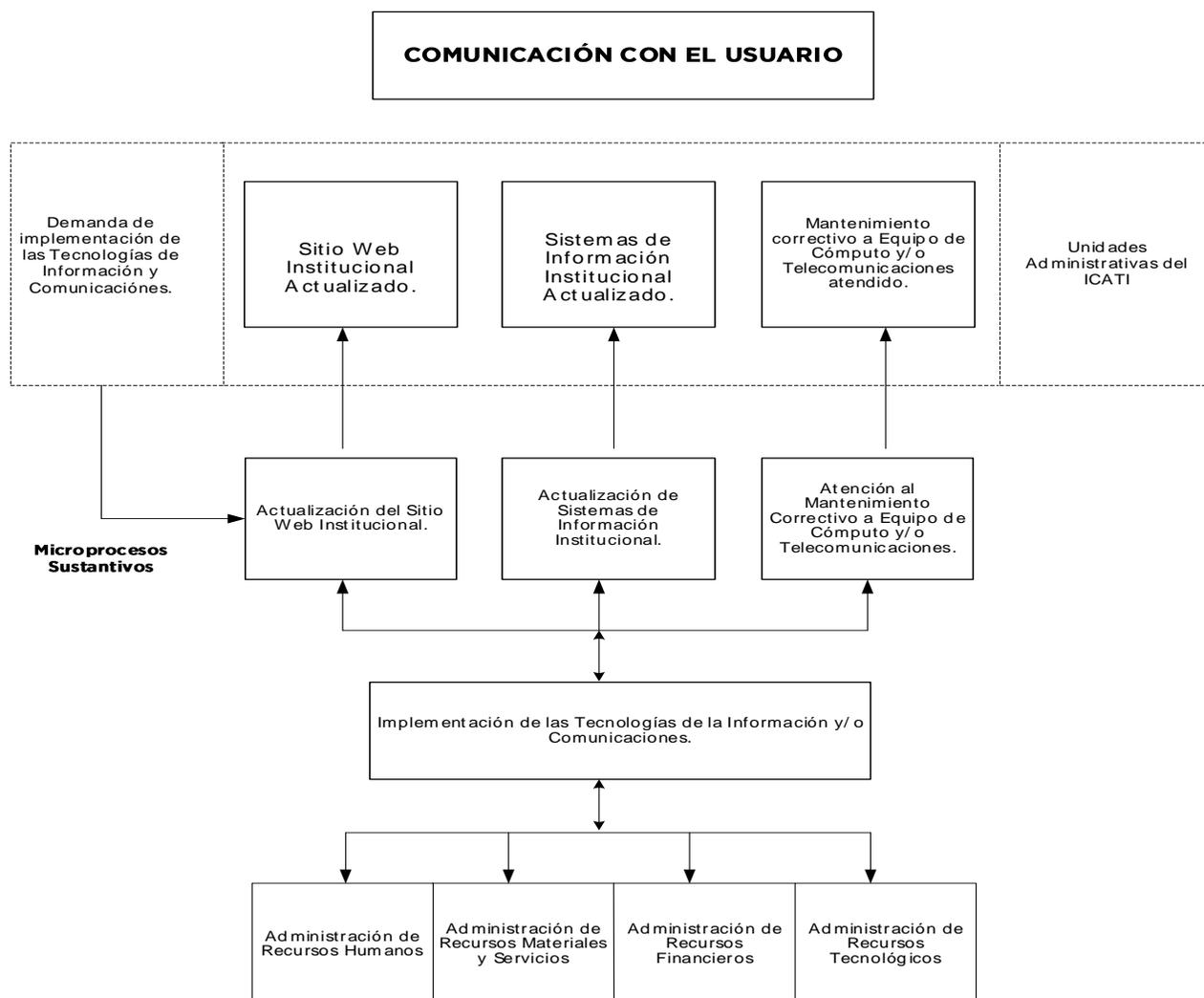
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	IV

OBJETIVO GENERAL

Incrementar la calidad, eficiencia y eficacia de las actividades que tiene encomendadas la Unidad de Informática del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial en materia de implementación de las tecnologías de la información y/o comunicaciones, mediante la formalización, estandarización y sistematización de las actividades de trabajo, a través de un Manual de Procedimientos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	V

IDENTIFICACIÓN E INTERACCIÓN DE PROCESOS



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	VI

RELACIÓN DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

Proceso:

Implementación de las Tecnologías de la Información y/o Comunicaciones, de la actualización del sitio web institucional a la atención al mantenimiento correctivo a equipos de cómputo y/o telecomunicaciones.

Procedimientos:

1. Actualización del Sitio Web Institucional.
2. Actualización de Sistemas de Información Institucional.
3. Atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	VII

DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S-01
	Página:	

PROCEDIMIENTO: Actualización del Sitio Web Institucional.

OBJETIVO

Mantener la información actualizada del sitio web del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial para la consulta de la población, mediante la actualización del Sitio Web Institucional.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Informática responsables de realizar la actualización del sitio web, así como a las unidades administrativas responsables de solicitar y brindar la información para la actualización del sitio web del ICATI.

REFERENCIAS

- Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I), en Organismo Descentralizado, (Capítulo primero, artículo 4, fracción IV De las tecnologías para la capacitación). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 19 de agosto de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, (Capítulo Primero, artículo 5, fracción XXI, Capítulo Décimo Cuarto de las Herramientas Tecnológicas, Artículo 73). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 06 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, (Título Tercero, Capítulo Primero Artículo 38, De las medidas de Seguridad Administrativas y Técnicas). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 09 de marzo de 2017, reformas y adiciones.

- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, (Capítulo Decimo Primero, Sección Segunda de los Nombres de Dominio de los Portales, Artículo 100). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 23 de agosto de 2019, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), (Capítulo 3, artículo 13 Corresponde a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidad). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 14 de abril de 2009, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, (Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 209C0101000001S Unidad de Informática). Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de septiembre de 2022.
- Lineamientos para Sitios Web, Gobierno del Estado de México, agosto de 2014. Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Administración, Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

RESPONSABILIDADES

La Unidad de Informática es la unidad administrativa responsable de actualizar el sitio web institucional del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

La persona titular de la Unidad de Informática deberá:

- Atender las solicitudes de actualización al sitio web.
- Instruir de manera verbal a la persona Responsable de la Actualización del sitio web realizar las solicitudes de actualización.
- Notificar a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la revisión de la actualización.

La persona Responsable de la Actualización del Sitio Web deberá:

- Atender la instrucción de actualización del sitio web.
- Elaborar correo electrónico de la petición de creación de nuevo apartado para el Departamento de Contenidos del SEI.
- Notificar la conclusión de la actualización del sitio web a la persona titular de la Unidad de Informática.

La persona titular de la unidad administrativa solicitante deberá:

- Preparar y proporcionar la información del contenido y diseño audiovisual, para realizar las modificaciones al sitio web.
- Revisar que las actualizaciones sean correctas.
- Notificar a la persona titular de la Unidad de Informática las inconsistencias de la actualización.

La persona Responsable de Comunicación y Difusión de la Dirección General deberá:

- Revisar, corregir y entregar a la persona titular de la Unidad de Informática la información y el diseño audiovisual proporcionada por la unidad administrativa solicitante.

DEFINICIONES

Analista: Responsable de la Actualización del Sitio Web.

Actualización: Introducir o aportar los datos más actuales o recientes.

Diseño Audiovisual: Integración del texto, sonido, imagen y animación para actualizar.

Sitio Web Institucional: Colección de páginas web relacionadas y comunes al dominio de internet del ICATI.

SEI: Sistema Estatal de Informática.

ICATI: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

INSUMOS

Solicitud de actualización del sitio web institucional.

RESULTADOS

Sitio Web Institucional actualizado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

No aplica.

POLÍTICAS

- Las unidades administrativas que integran al ICATI deberán enviar la información del contenido y diseño audiovisual con la persona responsable de comunicación y difusión de la Dirección General, para su revisión antes de solicitar la actualización del sitio web institucional, de no ser así se devolverá la información del contenido y diseño audiovisual.

DESARROLLO

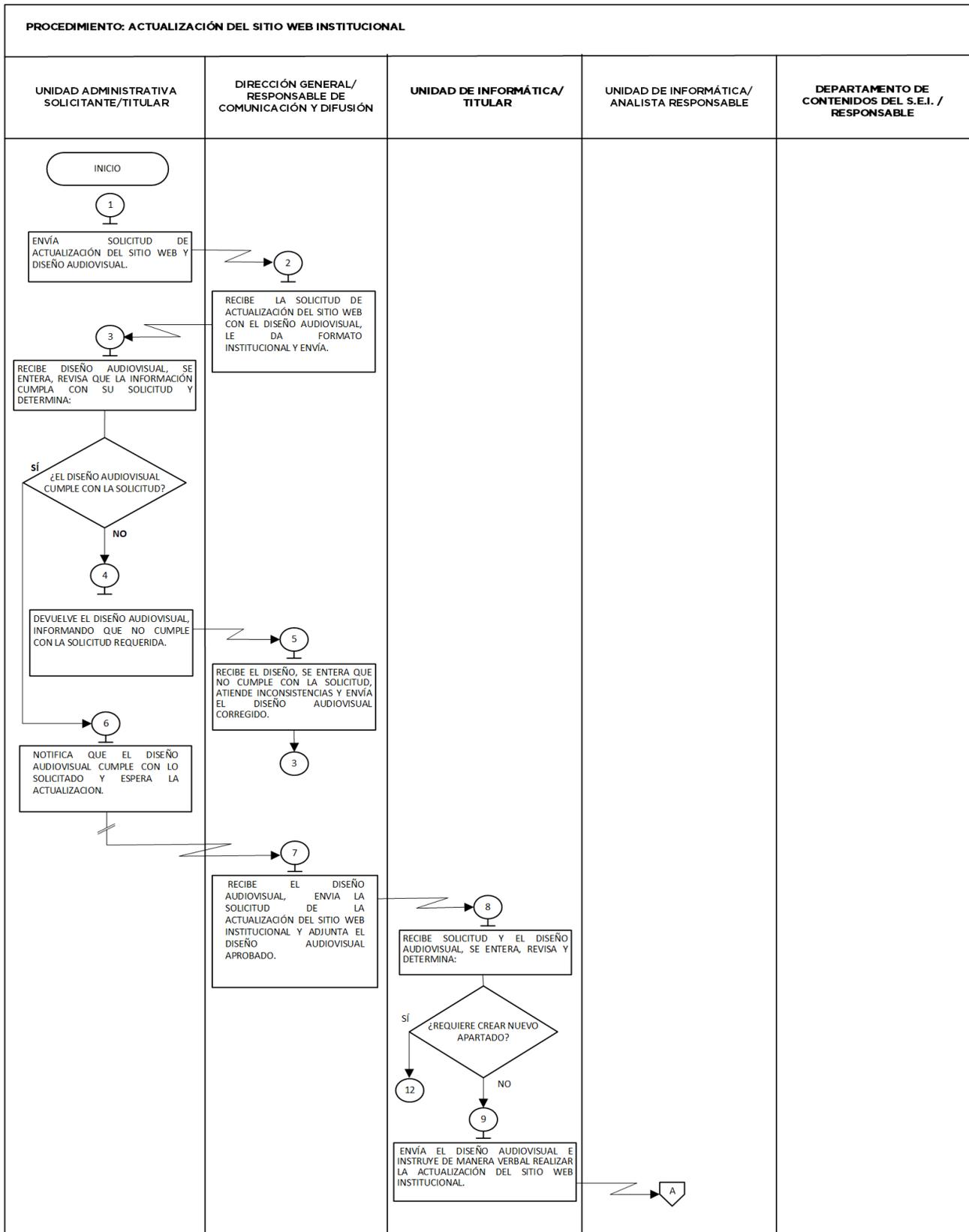
PROCEDIMIENTO: Actualización del Sitio Web Institucional.

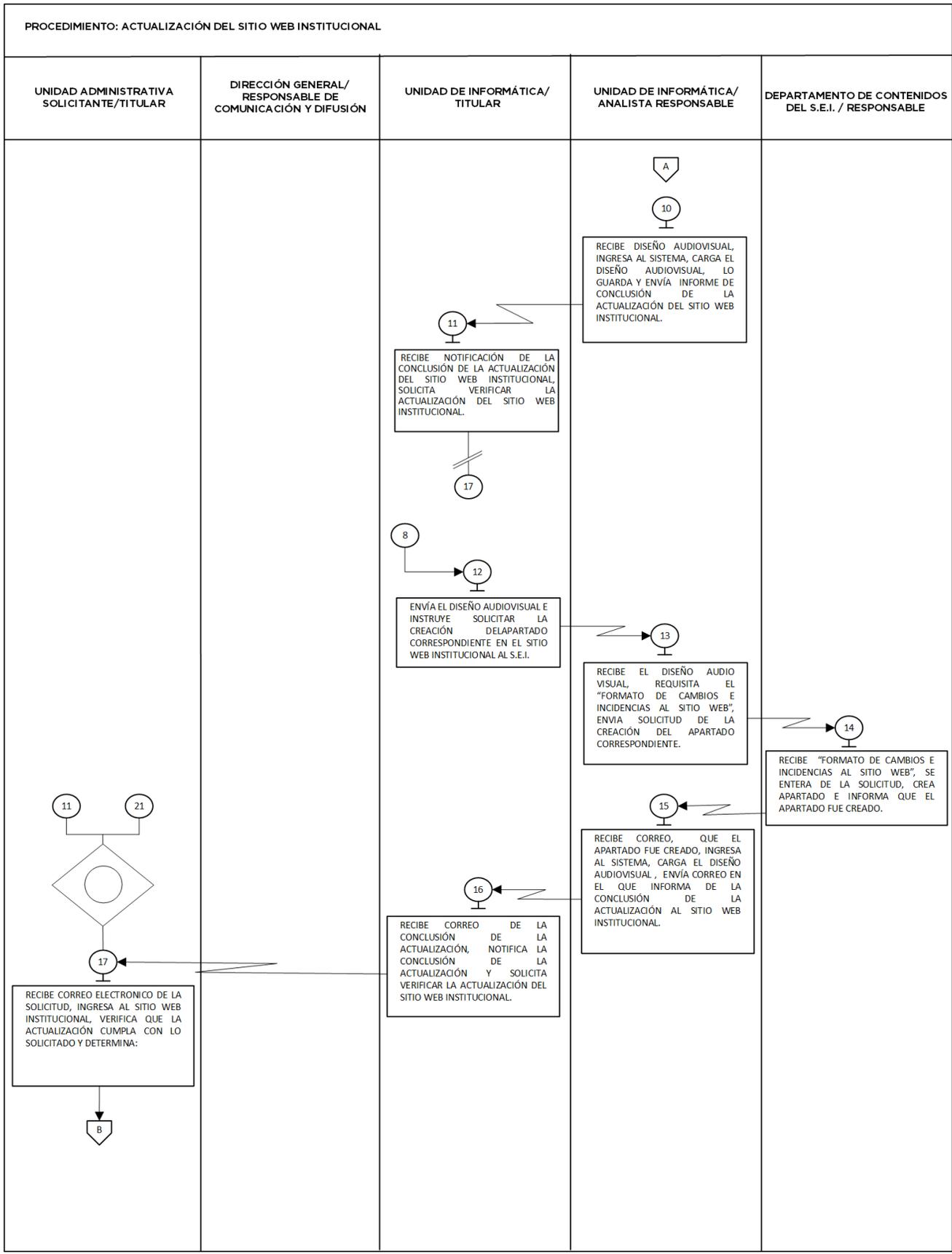
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Envía mediante correo electrónico solicitud de actualización del Sitio Web del ICATI con el diseño audiovisual que se quiere actualizar a la persona responsable de comunicación y difusión de la Dirección General.
2	Dirección General/ Responsable de Comunicación y Difusión	Recibe mediante correo electrónico la solicitud de actualización del Sitio Web Institucional con el diseño audiovisual, se entera, revisa, le da formato institucional y envía, mediante correo electrónico, a la persona titular de la unidad administrativa solicitante para visto bueno.
3	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe, mediante correo electrónico, el diseño audiovisual con formato institucional, se entera, revisa que la información cumpla con su solicitud y determina: ¿El diseño audio visual cumple con la solicitud?
4	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	El diseño audio visual no cumple con la solicitud Devuelve el diseño audiovisual mediante correo electrónico a la persona responsable de comunicación y difusión de la Dirección General informando que el diseño audiovisual no cumple con la solicitud requerida.
5	Dirección General/ Responsable de Comunicación y Difusión	Recibe el diseño audiovisual mediante correo electrónico, se entera que no cumple con la solicitud, atiende inconsistencias de diseño audiovisual y envía el diseño audiovisual corregido, mediante correo electrónico, a la persona titular de la unidad administrativa solicitante para visto bueno. Se conecta con la actividad número 3.

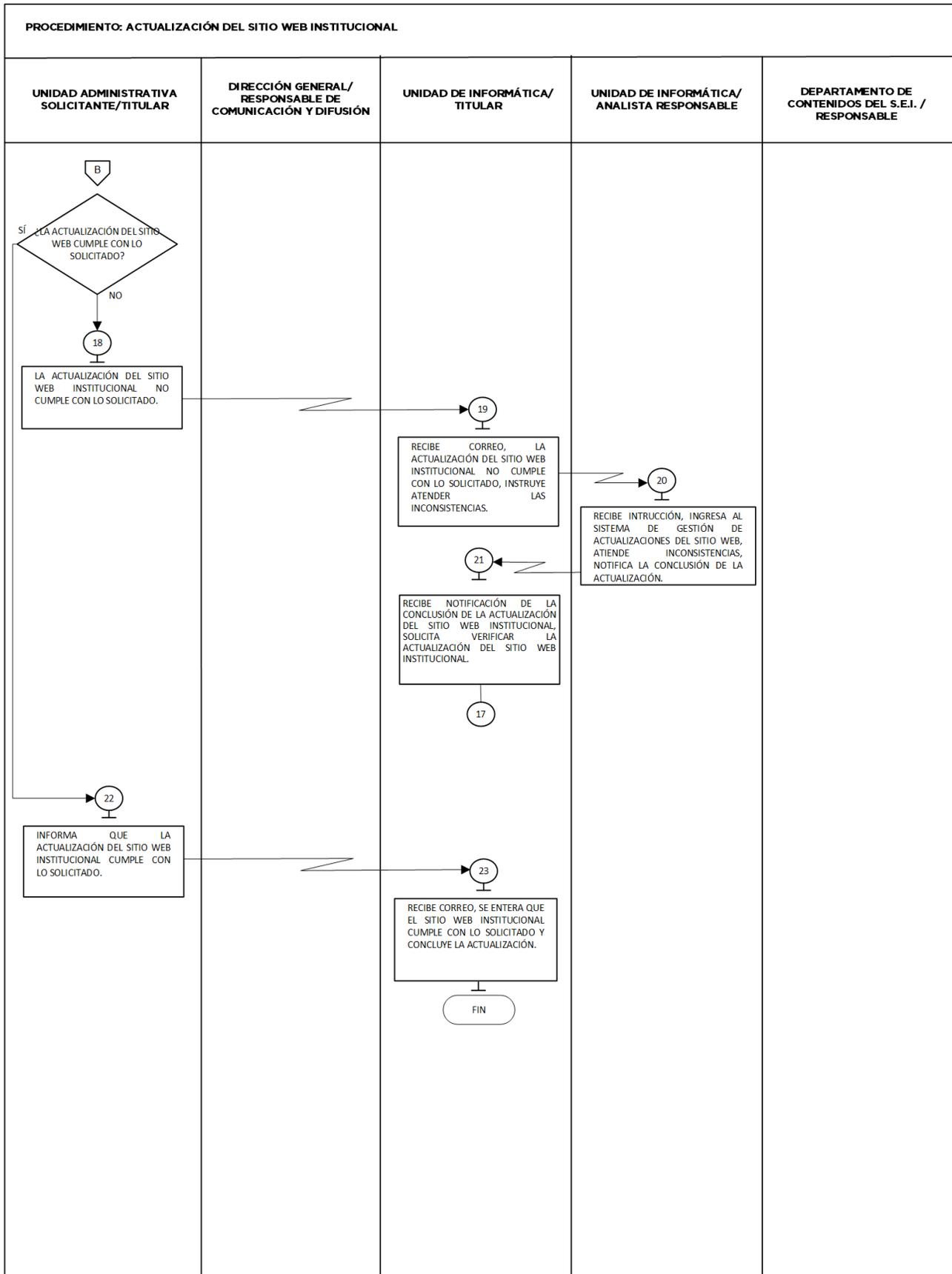
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
6	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	<p>El diseño audiovisual sí cumple con la solicitud</p> <p>Envía correo electrónico a la persona responsable de Comunicación y Difusión de la Dirección General, en el que notifica que el diseño audiovisual cumple con lo solicitado, y solicita la actualización del Sitio Web Institucional.</p>
7	Dirección General/ Responsable de Comunicación y Difusión	<p>Recibe, mediante correo electrónico, la notificación que el diseño audiovisual cumple con lo solicitado, se entera, envía, mediante correo electrónico a la persona titular de la Unidad de Informática la solicitud de la actualización del Sitio Web Institucional y adjunta el diseño audio visual aprobado.</p>
8	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe, mediante correo electrónico, la solicitud de actualización y el diseño audiovisual, se entera, revisa y determina:</p> <p>¿La actualización del Sitio Web Institucional requiere crear nuevo apartado?</p>
9	Unidad de Informática / Titular	<p>La actualización del Sitio Web Institucional no requiere nuevo apartado.</p> <p>Envía, mediante correo electrónico, el diseño audiovisual a la persona analista de la Unidad de Informática y le instruye de manera verbal realizar la actualización del Sitio Web Institucional.</p>
10	Unidad de Informática / Analista.	<p>Recibe mediante correo electrónico el diseño audiovisual, se entera de la instrucción, ingresa al portal de administración de actualizaciones del Sitio Web Institucional, carga el diseño audiovisual, lo guarda y envía correo electrónico en el que informa a la persona titular de la Unidad de Informática la conclusión de la actualización del Sitio Web Institucional.</p>
11	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe, mediante correo electrónico, la notificación de la conclusión de la actualización del Sitio Web Institucional, se entera y envía correo electrónico en el que solicita a la persona titular de la unidad administrativa solicitante verificar la actualización del Sitio Web Institucional y espera respuesta.</p> <p>Se conecta con la actividad número 17.</p>
12	Unidad de Informática / Titular	<p>La actualización del Sitio Web Institucional sí requiere nuevo apartado.</p> <p>Envía, mediante correo electrónico, el diseño audiovisual a la persona Analista y le instruye solicitar la creación del apartado correspondiente en el Sitio Web Institucional a la Dirección General del Sistema Estatal de Informática (S.E.I).</p>
13	Unidad de Informática / Analista	<p>Recibe mediante correo electrónico, el diseño audio visual, se entera, requisita "formato de cambios e incidencias al Sitio Web Institucional" y lo envía mediante correo electrónico, a la persona responsable del Departamento de Contenidos del S.E.I. solicitando la creación del apartado correspondiente en el Sitio Web Institucional.</p>
14	Departamento de Contenidos del S.E.I / Responsable	<p>Recibe mediante correo electrónico, "formato de cambios e incidencias al Sitio Web Institucional", se entera de la solicitud, crea apartado y envía correo electrónico a la persona Analista de la Unidad de Informática en el que informa que el apartado fue creado.</p>

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
15	Unidad de Informática / Analista	Recibe correo electrónico, se entera que el apartado en el Sitio Web Institucional fue creado, ingresa al sistema de administración de actualizaciones del Sitio Web Institucional, carga el diseño audiovisual en el nuevo apartado del Sitio Web Institucional, lo guarda y envía correo electrónico en el que informa a la persona titular de la Unidad de Informática la conclusión de la actualización al Sitio Web Institucional.
16	Unidad de Informática / Titular	Recibe correo electrónico, se entera de la conclusión de la actualización del Sitio Web Institucional, envía correo electrónico en el que notifica la conclusión de la actualización del Sitio Web Institucional y solicita a la persona titular de la unidad administrativa solicitante verificar la actualización del Sitio Web Institucional.
17	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe correo electrónico, se entera de la solicitud, ingresa al Sitio Web Institucional, verifica que la actualización del Sitio Web Institucional cumpla con lo solicitado y determina: ¿La actualización del Sitio Web Institucional cumple con lo solicitado?
18	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	La actualización del Sitio Web Institucional no cumple con lo solicitado. Envía correo electrónico en el que informa que la actualización del Sitio Web Institucional no cumple con lo solicitado a la persona titular de la Unidad de Informática.
19	Unidad de Informática / Titular	Recibe correo electrónico, se entera que la actualización del Sitio Web Institucional no cumple con lo solicitado e instruye de manera verbal a la persona Analista atender las inconsistencias de la información cargada en el Sitio Web Institucional.
20	Unidad de Informática / Analista	Recibe instrucción, se entera, ingresa al portal de administración para la actualización del Sitio Web Institucional, atiende inconsistencias, envía correo electrónico a la persona titular de la Unidad de Informática en el que notifica la conclusión de la actualización del Sitio Web Institucional.
21	Unidad de Informática / Titular	Recibe correo electrónico, se entera que el Sitio Web Institucional cumple con lo solicitado, elabora correo electrónico en el que solicita a la persona titular de la unidad administrativa solicitante verificar la actualización del Sitio Web Institucional. Se conecta con la actividad número 17.
22	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	La actualización del Sitio Web Institucional sí cumple con lo solicitado. Envía correo electrónico en el que informa que actualización del Sitio Web Institucional cumple con lo solicitado a la persona titular de la Unidad de Informática.
23	Unidad de Informática/ Titular	Recibe correo electrónico, se entera que el Sitio Web Institucional actualizado cumple con lo solicitado. Fin del procedimiento.

DIAGRAMACIÓN







MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en la actualización del Sitio Web Institucional:

$$\frac{\text{Número mensual de actualizaciones del Sitio Web Institucional atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de actualización del Sitio Web Institucional recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de eficiencia en las actualizaciones del Sitio Web Institucional atendidas.}$$

REGISTROS DE EVIDENCIAS

Las actualizaciones del Sitio Web Institucional quedan registradas:

- Los oficios y/o correos electrónicos de solicitudes de la actualización se resguardan en el expediente físico y/o en la cuenta de correo de la Unidad de Informática.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

- No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S-02
	Página:	

PROCEDIMIENTO: Actualización de los Sistemas de Información Institucional.

OBJETIVO

Mantener vigente la funcionalidad y seguridad en los procesos automatizados de las Unidades Administrativas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, mediante la actualización de los sistemas de información institucional.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Informática, responsables de la actualización de los sistemas de información institucional, así como a las unidades administrativas responsables de solicitar la actualización de los sistemas de información institucional y de proveer la información para la misma.

REFERENCIAS

- Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I), en Órgano Descentralizado, (Capítulo primero, artículo 4, fracción IV De las tecnologías para la capacitación). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 19 de agosto de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, (Capítulo Primero, artículo 5, fracción XXI, Capítulo Décimo Cuarto de las Herramientas Tecnológicas, Artículo 73). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” 06 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, (Título Tercero, Capítulo Primero Artículo 38, De las medidas de Seguridad Administrativas y Técnicas). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 9 de marzo de 2017, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, (Capítulo Decimo Primero, Sección Segunda de los Nombres de Dominio de los Portales, Artículo 100). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de agosto de 2019, reformas y adiciones.

- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), (Capítulo 3, artículo 13 Corresponde a los Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefes de Unidad). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 14 de abril de 2009, reformas y adiciones.
- Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 209C0101000001S Unidad de Informática). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de septiembre de 2022.
- Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial. (Capítulo IV, Artículo 18, Fracción II). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 20 de diciembre de 2022.
- Manual de Arquitectura y Estándares de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, marzo de 2014.
- Lineamientos para Sitios Web, Gobierno del Estado de México, agosto de 2014. Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Administración, Dirección General del Sistema Estatal de Informática.

RESPONSABILIDADES

La Unidad de Informática es la unidad administrativa responsable de la actualización de los sistemas de información institucional, en el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

La persona titular de la Unidad de Informática deberá:

- Atender las solicitudes de actualización del sistema.
- Instruir a la persona Responsable de la Actualización del Sistema realizar las solicitudes de actualización.
- Programar y convocar las reuniones de trabajo.
- Notificar a la persona titular de la unidad administrativa solicitante la revisión de la actualización.

La persona Analista del Sistema de la Unidad de Informática deberá:

- Atender la instrucción de la actualización del sistema.
- Solicitar reuniones de trabajo para requerimientos de la actualización.
- Elaborar minuta de trabajo y manual de usuario.
- Notificar la conclusión de la actualización del sistema a la persona titular de la Unidad de Informática.

La persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante deberá:

- Elaborar Oficio de solicitud para la actualización de los sistemas de información institucional.
- Preparar y proporcionar la información para la actualización de los sistemas de información institucional.
- Notificar las inconsistencias de la actualización de los sistemas de información institucional.
- Asistir a las reuniones programadas.
- Notificar que el sistema cumple con los requerimientos solicitados.

DEFINICIONES

Actualización: Proceso mediante el cual se modifican, agregan o corrigen módulos dentro de un sistema existente.

Analista: Persona servidora pública adscrita a la Unidad de Informática responsable de realizar la actualización de un sistema de información institucional.

Manual de usuario: Documento en formato PDF donde se establece el paso a paso del funcionamiento de un sistema de información institucional.

Oficio de solicitud: Documento oficial mediante el cual una unidad administrativa solicita la actualización de un sistema de información institucional a la Unidad de Informática.

Sistemas de información institucional: Sistemas de información desarrollados en el ICATI los cuales permiten satisfacer las necesidades de procesamiento de información y que son susceptibles de actualización.

INSUMOS

Oficio de solicitud de la actualización del sistema de información institucional.

RESULTADOS

Sistema de Información Institucional actualizado.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

No aplica.

POLÍTICAS

- La persona titular de la unidad administrativa solicitante no podrá modificar los requerimientos de la actualización del sistema de información institucional una vez acordado.
- Toda actualización de los sistemas de información institucional deberá apegarse a la normatividad del Manual de Arquitectura y Estándares de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática, así como a los lineamientos para Sitios Web del Gobierno del Estado de México, observado por la Subdirección de Desarrollo de Sistemas, la Subdirección de Proyectos Especiales y el Departamento de Mercadotecnia.

DESARROLLO

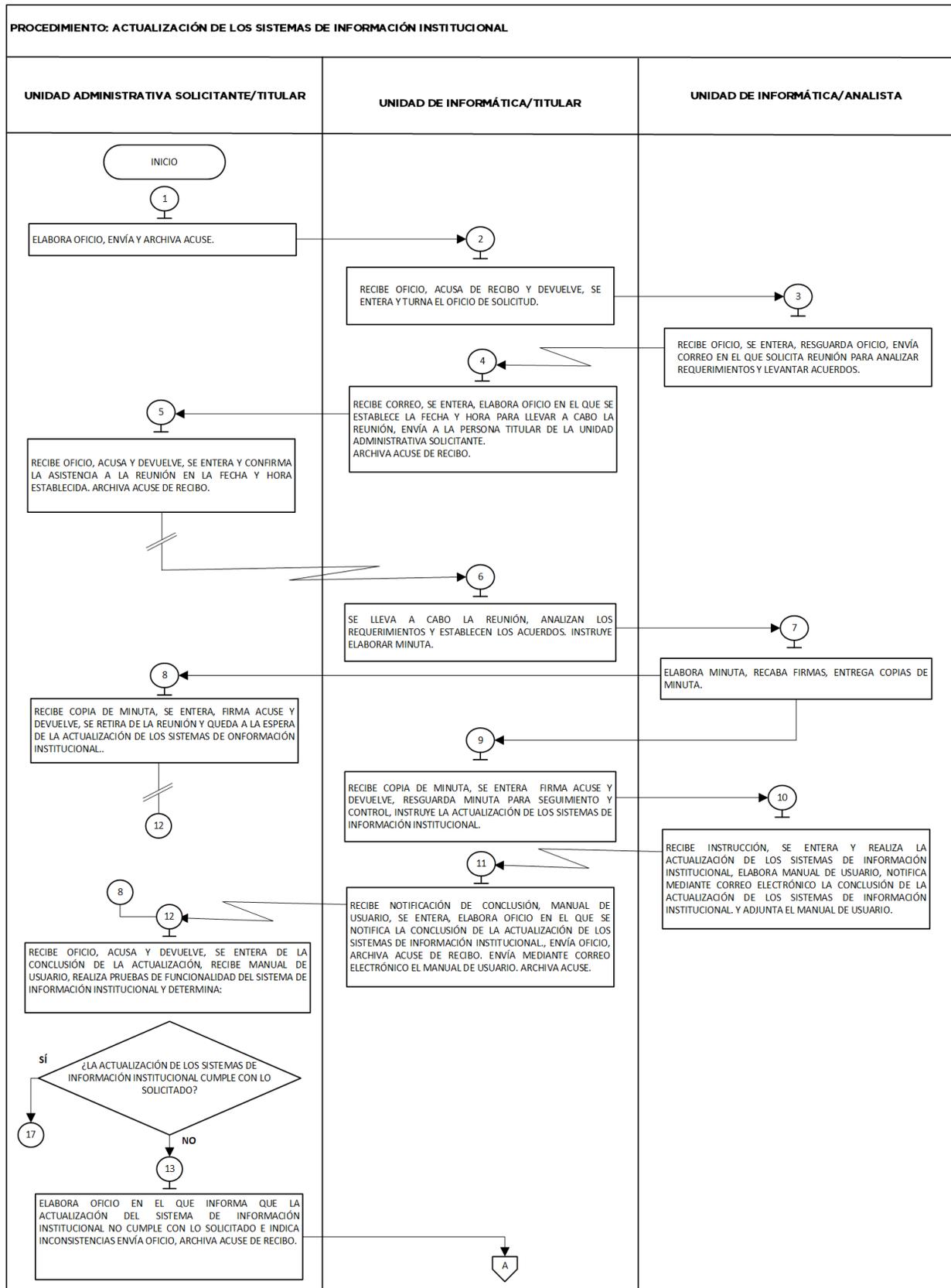
PROCEDIMIENTO: Actualización de los Sistemas de Información Institucional.

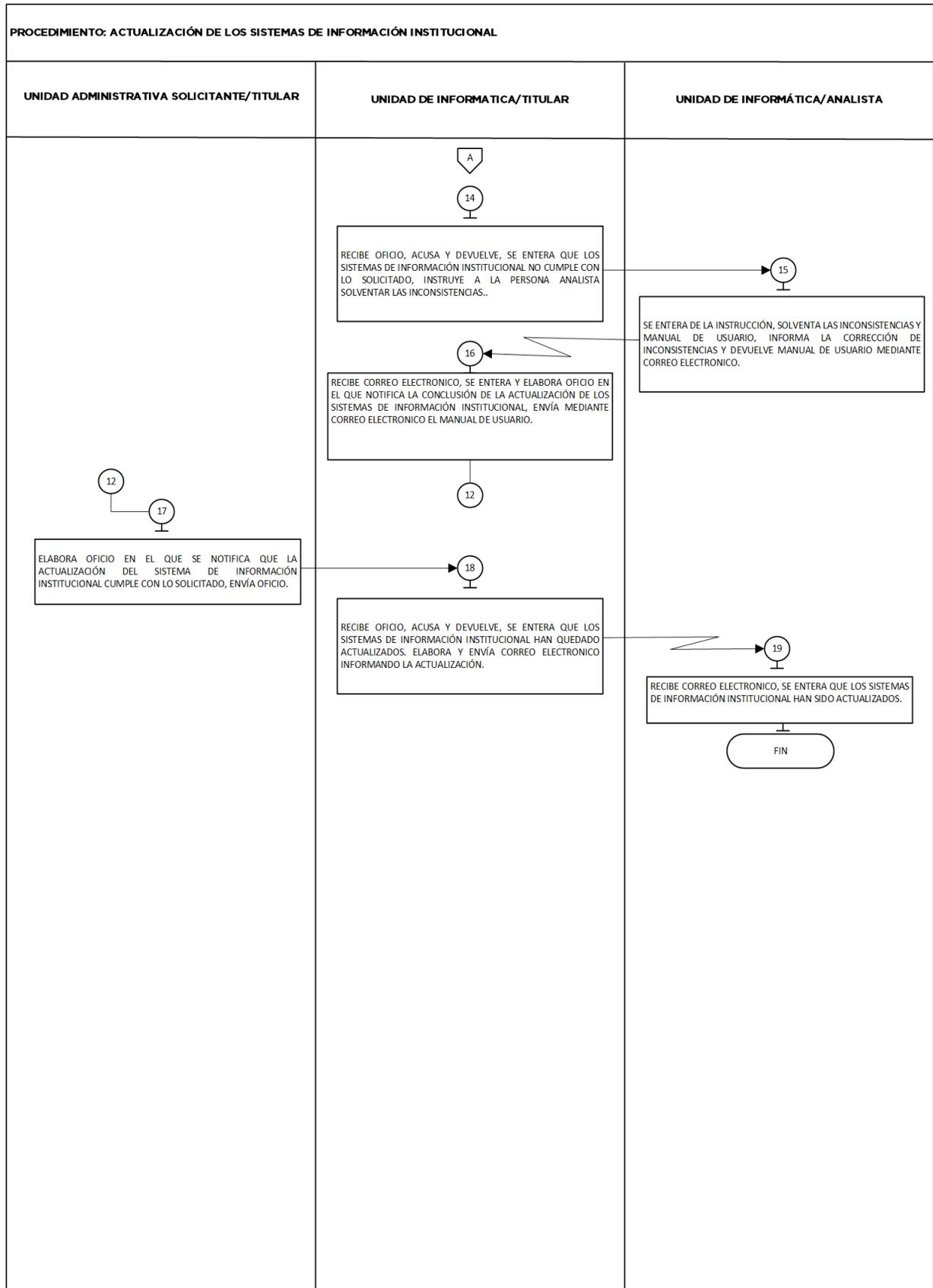
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Elabora oficio de solicitud de Actualización de los Sistemas de Información Institucional en original y copia, envía a la persona titular de la Unidad de Informática. Archiva acuse de recibo previa recepción.
2.	Unidad de Informática/ Titular	Recibe oficio de solicitud en original y copia, acusa de recibo y devuelve, se entera y turna el oficio de solicitud y requerimientos a la persona Analista de la Unidad de Informática.
3.	Unidad de Informática / Analista	Recibe oficio de solicitud, se entera, resguarda oficio de solicitud y requerimientos, envía correo electrónico en el que solicita a la persona titular de la Unidad de Informática una reunión para analizar requerimientos y levantar acuerdos con la persona titular de la unidad administrativa solicitante.
4.	Unidad de Informática / Titular	Recibe correo electrónico, se entera, elabora oficio en original y copia en el que se establece la fecha y hora para llevar a cabo la reunión de trabajo con la persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante, envía en original y copia a la persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante. Archiva acuse de recibo previa recepción.
5.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe oficio en original y copia, acusa y devuelve, se entera y confirma vía telefónica a la persona titular de la Unidad de Informática la asistencia a la reunión en la fecha y hora establecida y queda a la espera. Archiva acuse de recibo previa recepción.

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
6	Unidad de Informática / Titular	Se lleva a cabo la reunión con la persona titular de la unidad administrativa solicitante y la persona analista de la Unidad de Informática en fecha y hora establecida, analizan los requerimientos y establecen los acuerdos. Instruye elaborar la minuta.
7.	Unidad de Informática/ Analista	<p>Recibe instrucción, elabora minuta, en original y dos copias, recaba firmas, entrega copia de minuta a la persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante y a la persona titular de la Unidad de Informática obtiene acuse.</p> <p>Archiva acuse de recibo previa recepción.</p>
8	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	Recibe copia de minuta, se entera, firma acuse y devuelve, se retira de la reunión, archiva minuta y queda a la espera de la actualización de los Sistemas de Información Institucional.
9	Unidad de Informática / Titular	Recibe copia de minuta, se entera, firma acuse y devuelve, se retira de la reunión, resguarda minuta para seguimiento y control, instruye la actualización de los sistemas de información institucional a la persona analista de la unidad de informática.
10.	Unidad de Informática/ Analista	Recibe instrucción, se entera y realiza la actualización de los sistemas de información institucional con base en los acuerdos establecidos en la minuta, elabora Manual de Usuario, notifica mediante correo electrónico la conclusión de la actualización de los sistemas de información institucional y adjunta el manual de usuario a la persona titular de la Unidad de Informática.
11.	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe vía correo electrónico la notificación de conclusión y manual de usuario, se entera, elabora oficio en original y copia, en el que se notifica la conclusión de la actualización de los sistemas de información institucional, envía oficio en original y copia a la persona titular de la unidad administrativa Solicitante.</p> <p>Envía mediante correo electrónico el manual de usuario a la persona titular de la unidad administrativa Solicitante.</p> <p>Archiva acuse de recibo previa recepción.</p>
12.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	<p>Recibe oficio original y copia, acusa y devuelve, se entera de la conclusión de la actualización de los sistemas de información institucional, así mismo recibe correo electrónico con el manual de usuario, realiza pruebas de funcionalidad de los sistemas de información institucional y determina:</p> <p>¿La actualización de los Sistemas de Información Institucional cumple con lo solicitado?</p>

No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
13.	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	<p>La actualización de los sistemas de información institucional no cumple con lo solicitado.</p> <p>Elabora oficio en original y copia, en el que informa que la actualización de los sistemas de información institucional no cumple con lo solicitado e indica las inconsistencias, envía oficio en original y copia a la persona titular de la Unidad de Informática.</p> <p>Archiva acuse de recibo previa recepción.</p>
14	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe oficio en original y copia, acusa y devuelve, se entera que los sistemas de Información Institucional no cumplen con lo solicitado, instruye a la persona Analista de la Unidad de Informática solventar las inconsistencias.</p>
15	Unidad de Informática/ Analista	<p>Se entera de la instrucción, solventa las inconsistencias de los Sistemas de Información Institucional y al manual de usuario, informa la corrección de las inconsistencias y devuelve el manual de usuario mediante correo electrónico a la persona titular de la Unidad de Informática.</p>
16	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe correo electrónico, se entera que las inconsistencias han sido solventadas, elabora oficio en original y copia en el que notifica la conclusión de la actualización de los Sistemas de Información Institucional, envía mediante correo electrónico manual de usuario a la persona titular de la Unidad Administrativa Solicitante.</p> <p>Se conecta a la actividad número. 12</p>
17	Unidad Administrativa Solicitante / Titular	<p>La actualización de los sistemas de información institucional sí cumple con lo solicitado.</p> <p>Elabora oficio en original y copia en el que se notifica que la actualización de los sistemas de información institucional cumple con lo solicitado, envía a la persona titular de la Unidad de Informática.</p> <p>Archiva acuse de recibo previa recepción.</p>
18	Unidad de Informática / Titular	<p>Recibe oficio en original y copia, acusa y devuelve, se entera que los sistemas de información institucional han quedado actualizados. Elabora y envía correo electrónico a la persona analista de la Unidad de Informática informando la conclusión de la actualización.</p> <p>Archiva acuse de recibo previa recepción.</p>
19	Unidad de Informática / Analista	<p>Recibe vía correo electrónico la notificación de que los sistemas de información institucional han sido actualizados.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>

DIAGRAMACIÓN





MEDICIÓN

Indicador para medir la eficacia en la actualización de los sistemas de información institucional.

$$\frac{\text{Número semestral de actualizaciones de los sistemas de información institucional atendidos}}{\text{Número semestral de solicitudes de actualizaciones de los sistemas de información institucional recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje semestral de la eficacia en la actualización de los sistemas de información institucional.}$$

REGISTROS DE EVIDENCIAS:

Las actualizaciones de los sistemas de información institucional quedan registradas:

- En el oficio de solicitud de actualización de sistemas de información institucional resguardado en el archivo físico de la Unidad de Informática.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

No aplica.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S-03
	Página:	

PROCEDIMIENTO: Atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones.

OBJETIVO

Extender la vida útil de los activos de tecnologías de la información y comunicación del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, mediante la atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

ALCANCE

Aplica a las personas servidoras públicas adscritas a la Unidad de Informática responsables de realizar el servicio de mantenimiento correctivo de equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, así como a las unidades administrativas que solicitan el servicio de mantenimiento correctivo y a las unidades administrativas responsables de la adquisición de refacciones del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

REFERENCIAS

- Ley que transforma al Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I), en Organismo Descentralizado. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 19 de agosto de 1992, reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Capitulo Segundo de los Principios y Directrices que Rigen la Actuación de los Servidores Públicos, Artículo 7, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 30 de mayo de 2017, reformas y adiciones.
- Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Capítulo Primero, Artículo 5, fracción XXI, Capítulo Décimo Cuarto de las Herramientas Tecnológicas, Artículo 73. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 06 de enero de 2016, reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, Artículo 43, fracción IV, sección cuatro: Comités Internos de Gobierno Digital, Artículo 26 fracción VII. Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", 6 de enero de 2016.

- Reglamento Interior del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI), Capítulo IV, Sección Primera de las Unidades Administrativas del Instituto, Artículo 15, Fracción XV. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 17 de octubre de 2019, reformas y adiciones.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se expide el Protocolo de Actualización de los Servidores Públicos que Intervienen en las Contrataciones Públicas, Sección I Aspectos Generales. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 23 de septiembre de 2015.
- Manual de Organización Tipo de las Escuelas de Artes y Oficios del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial., Capítulo IV, Artículo 18, Fracción II. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 05 de noviembre de 2019.
- Manual General de Organización del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (Apartado VII Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa, 209C010100001S Unidad de Informática). Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, 30 de septiembre de 2022.

RESPONSABILIDADES

La Unidad de Informática, es la unidad administrativa responsable de realizar la atención del mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o de telecomunicaciones del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

La persona Responsable del registro del servicio de la Unidad de Informática deberá:

- Registrar en la bitácora de mantenimiento el formato **FO-SMECYT-UI-01** que ingresa a la Unidad de Informática.
- Entregar el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

La persona titular de Unidad de Informática deberá:

- Designar al responsable del mantenimiento correctivo para realizar la revisión y/o reparación.
- Gestionar la adquisición de las refacciones con las características especificadas para realizar la reparación ante la Dirección de Administración y Finanzas.
- Validar las observaciones y/o diagnóstico en el formato **FO-SMECYT-UI-01**.

La persona Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo deberá:

- Realizar la revisión y/o reparación del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
- Informar a la persona titular de la Unidad de Informática de las refacciones con especificaciones requeridas.
- Registrar el apartado de observaciones y/o diagnóstico del formato **FO-SMECYT-UI-01**.
- Recabar de la persona titular de la Unidad de Informática firma de validación.
- Requisar la sección “Entrega de equipo reparado y/o revisado” del original del formato **FO-SMECYT-UI-01**.
- Entregar equipo reparado y/o revisado.

La persona Responsable de Unidad Administrativa Solicitante deberá:

- Solicitar el servicio del mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o Telecomunicaciones de aquel bien informático que se encuentre en estado de falla o deterioro en hardware o software, mediante el debido requisitado del formato **FO-SMECYT-UI-01**.
- Trasladar el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones que presente falla, junto con el original y copia del formato **FO-SMECYT-UI-01**, a la Unidad de informática del ICATI para su revisión.
- Recibir y regresar el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a su lugar de origen, validando con rubrica, las condiciones del bien informático con diagnóstico especificado en el formato **FO-SMECYT-UI-01**.

DEFINICIONES

Adquisición: Obtener algún producto o servicio mediante una transacción económica, en este caso de refacciones y/o software para realizar las operaciones de mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

Atención al Mantenimiento Correctivo: Servicio mayor que se proporciona al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, implica la reparación, diagnóstico y/o sustitución de componentes.

Bitácora de mantenimiento: Libro de registro para control interno de la Unidad de Informática de los servicios realizados de mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

Diagnóstico: Análisis de los daños identificados en un equipo de cómputo, que permite determinar la viabilidad de proporcionar mantenimiento correctivo a los bienes, desde el punto de vista técnico y de costos.

Equipo de cómputo: Dispositivo electrónico que almacena y procesa información para después mostrarla en una interfaz a la disposición del usuario.

Equipo de telecomunicaciones: Son aquellos con los que se pueden realizar la transmisión y recepción de voz, datos y video.

Garantía de Equipo: Significa el compromiso que tiene el proveedor de restaurar o reparar el bien, si éste llegase a resultar defectuoso o sufriese algún daño no buscado en un periodo tiempo estipulado de operación del equipo.

Requisitar: Acción de llenar correctamente la información en los espacios solicitados de un formato, en los que se requieren datos tales como nombre, apellido paterno, calle, colonia, etc. La firma forma parte de los requisitos del formato. Al concluir la acción de requisitar el formato, este último se convierte en registro.

Servicio: Acciones correctivas, de instalación y reinstalación de redes de voz y datos, instalación y desinstalación de software, configuraciones y reconfiguración de aparatos de telefonía, y de video proyección.

Unidad Administrativa Solicitante: Áreas adscritas al ICATI (EDAYO, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Unidades y Departamentos), que requieran del servicio de mantenimiento correctivo a bienes de equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

TIC: Tecnologías de la Información y Comunicación.

ICATI: Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial.

FO-SMECYT-UI-01: Formato de Solicitud de Servicio de Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones.

FO-SRM-UI-02: Formato de Solicitud de Refacciones para Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones, al almacén de la Unidad de Informática.

INSUMOS

Formato de solicitud de servicio de atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

RESULTADOS

Mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones atendido.

INTERACCIÓN CON OTROS PROCEDIMIENTOS

Procedimiento inherente a la adquisición de bienes y servicios.

POLÍTICAS

- Cuando el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones presente daño físico causado por la persona responsable, la persona titular de la Unidad de Informática le informará que el costo de reparación será cubierto por el mismo.
- La persona titular de la unidad administrativa solicitante deberá trasladar el o los equipos que requieren el mantenimiento correctivo a la Unidad de Informática.
- La persona titular de la unidad administrativa solicitante deberá verificar con la persona responsable del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones que se haya realizado el respaldo de información.
- La persona responsable del mantenimiento correctivo de la Unidad de Informática no se hará responsable de la información no respaldada por la persona responsable del equipo.

DESARROLLO**PROCEDIMIENTO:** Atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones.

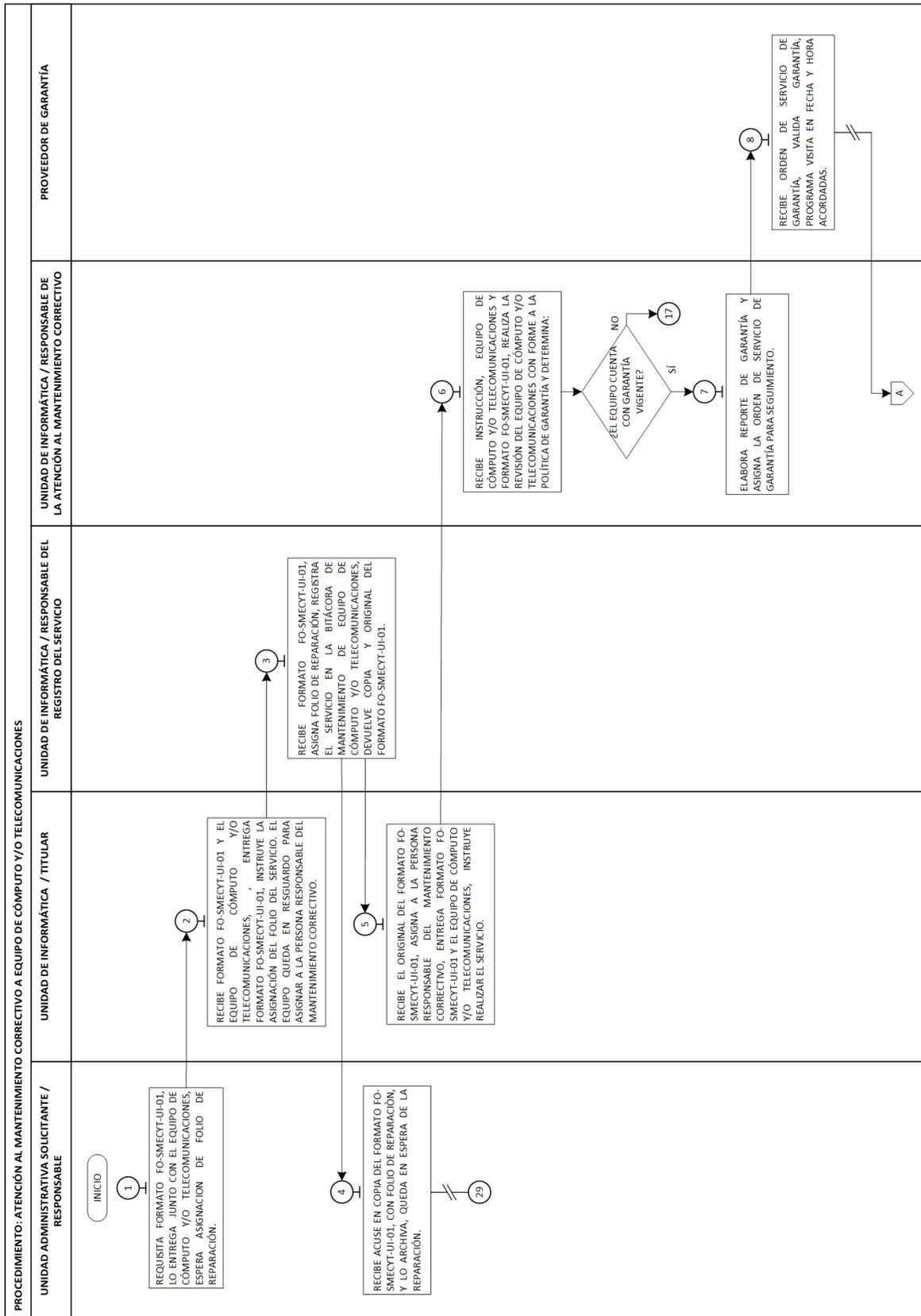
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
1.	Unidad Administrativa Solicitante / Responsable	Requisita formato "Solicitud de Atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones" (FO-SMECYT-UI-01), en original y copia, entrega el formato y el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a la persona titular de la Unidad de Informática, espera la asignación de folio de la reparación y acuse del formato.
2.	Unidad de Informática/ Titular	Recibe el formato FO-SMECYT-UI-01 en original y copia con el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, se entera de la solicitud, entrega formato FO-SMECYT-UI-01 en original y copia e instruye de manera verbal la asignación del folio del servicio a la persona responsable del registro del servicio y el equipo queda en resguardo hasta que se asigne a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo.
3.	Unidad de Informática/ Responsable del registro del servicio	Recibe instrucción, formato FO-SMECYT-UI-01 en original y copia, se entera de la solicitud, asigna folio de reparación, acusa de recibo, registra el servicio en la bitácora de mantenimiento de equipo de cómputo y/o telecomunicaciones y devuelve copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante y devuelve formato FO-SMECYT-UI-01 original a la persona titular de la Unidad de Informática para su atención.
4.	Unidad Administrativa Solicitante / Responsable	Recibe acuse con folio de reparación del formato FO-SMECYT-UI-01 . Archiva acuse de recibo del formato FO-SMECYT-UI-01 y queda a la espera de la reparación.
5.	Unidad de Informática/ Titular	Recibe formato FO-SMECYT-UI-01 original con folio de reparación, asigna a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo y entrega formato FO-SMECYT-UI-01 original y equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, le instruye de manera verbal realizar el mantenimiento conforme a la solicitud.
6.	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	Recibe instrucción, equipo de cómputo y/o telecomunicaciones y formato FO-SMECYT-UI-01 , se entera, revisa el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones conforme a la política de equipo en garantía y determina: ¿El equipo cuenta con garantía vigente?
7.	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	El equipo de cómputo y/o telecomunicaciones sí cuenta con garantía vigente. Elabora reporte de garantía en la plataforma web del proveedor y asigna la orden de servicio de garantía para seguimiento.
8.	Proveedor de Garantía.	Recibe orden de servicio de garantía, se entera, valida garantía y programa visita a la Unidad de Informática. Queda en espera de la fecha y hora acordadas para la visita.
9.	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	Recibe al proveedor de garantía y entrega el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a reparar, en fecha y hora programada. Queda a la espera de la reparación.

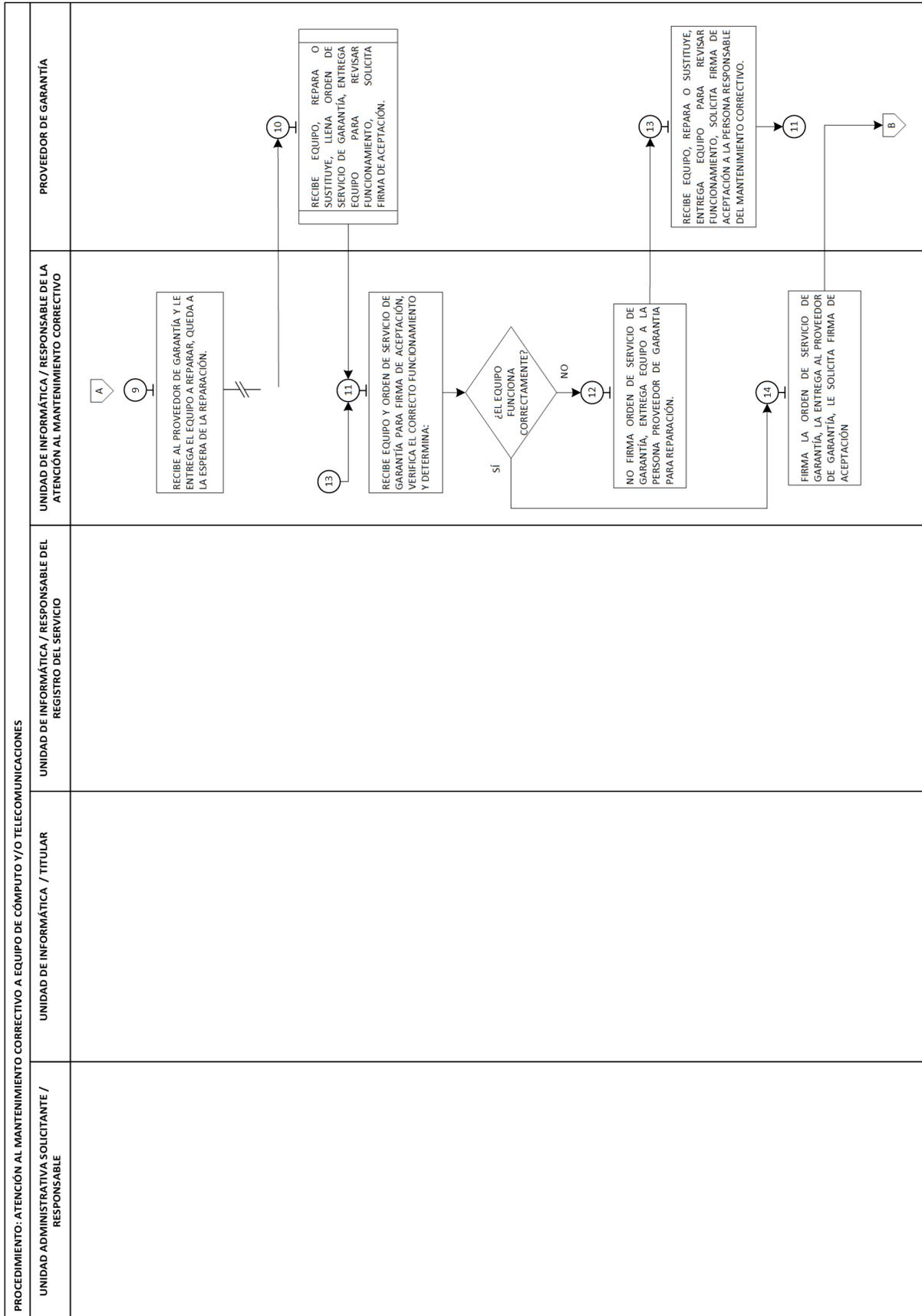
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
10	Proveedor de Garantía.	Recibe equipo, repara o sustituye, llena orden de servicio de garantía, entrega equipo para revisar funcionamiento, solicita firma de aceptación a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo.
11	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	Recibe equipo y orden de servicio de garantía para firma de aceptación, verifica el correcto funcionamiento y determina: ¿El equipo funciona correctamente?
12	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	El equipo no funciona correctamente. No firma la orden de servicio de garantía y entrega equipo a la persona proveedora de garantía para reparación.
13	Proveedor de Garantía.	Recibe equipo, repara o sustituye, entrega equipo para revisar funcionamiento, solicita firma de aceptación a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo. Se conecta con la actividad número 11.
14	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	El equipo si funciona correctamente. Firma la orden de servicio de garantía y la entrega al proveedor de garantía, le solicita firma de aceptación.
15	Proveedor de Garantía.	Recibe orden de servicio, firma de aceptación y la entrega a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo. Se retira.
16	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	Recibe orden de servicio, la archiva, registra en el formato FO-SMECYT-UI-01 original, en el apartado diagnóstico, los detalles de la reparación, solicita, mediante correo electrónico, a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, acudir con copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la Unidad de Informática para la entrega del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones. Se conecta con la actividad número 29
17	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	El equipo de cómputo y/o telecomunicaciones no cuenta con garantía vigente. Revisa el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, con base a la revisión determina: ¿Es viable la reparación?
18	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	No es viable la reparación. Registra en el formato FO-SMECYT-UI-01 original, en el apartado diagnóstico, que no es viable la reparación, solicita, mediante correo electrónico, a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, acudir con copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la Unidad de Informática para la entrega del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones. Se conecta con la actividad número 29

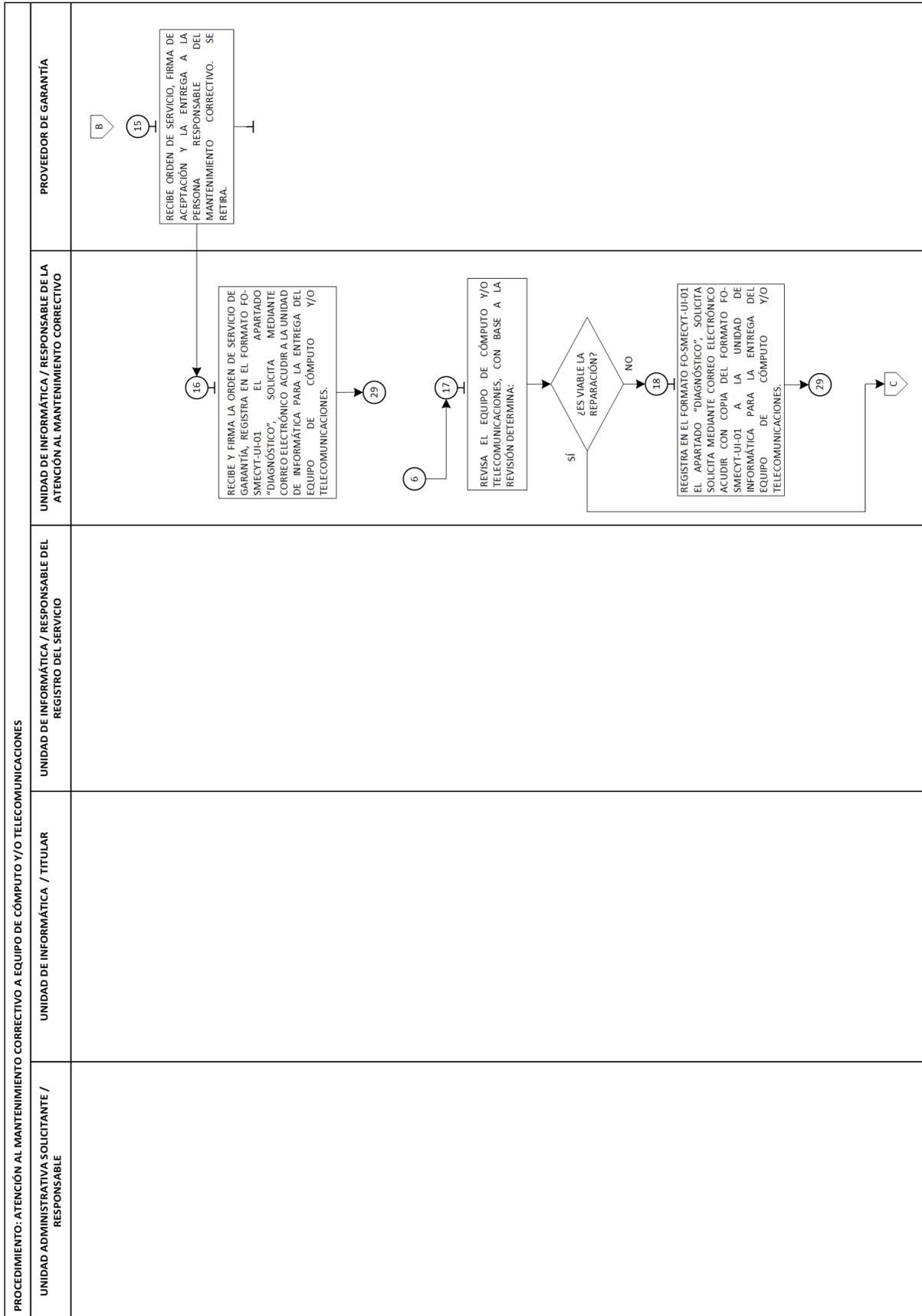
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
19	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Si es viable la reparación</p> <p>Con base en la revisión determina:</p> <p>¿Es reparación Lógica o Física?</p>
20	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>La reparación es Lógica.</p> <p>Repara el software dañado en el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, registra el apartado de diagnóstico del formato FO-SMECYT-UI-01, solicita, mediante correo electrónico, a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, acudir con copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la Unidad de Informática para la entrega del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.</p> <p>Se conecta con la actividad número 29</p>
21	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>La reparación es física.</p> <p>Con base en la revisión, verifica existencia de la refacción en el almacén y determina:</p> <p>¿Se cuenta con la refacción?</p>
22	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>No se cuenta con la refacción.</p> <p>Informa a la persona titular de la Unidad de Informática del requerimiento de la refacción.</p>
23	Unidad de Informática/ Titular	<p>Se entera de la necesidad de refacción, elabora oficio en original y copia de solicitud de compra de refacción, envía oficio a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas, archiva acuse de recibo del oficio previa recepción y queda a la espera de la compra de la refacción.</p> <p>Se conecta con el procedimiento inherente a la Adquisición de Bienes y Servicios.</p>
24	Unidad de Informática/ Titular	<p>Recibe oficio de entrega de refacción y refacción, acusa y devuelve, revisa y entrega la refacción a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo. Archiva oficio.</p>
25	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Recibe la refacción solicitada, repara el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, realiza pruebas de funcionamiento, registra la información de la reparación en el apartado de "Diagnóstico" del formato FO-SMECYT-UI-01, y solicita, mediante correo electrónico, a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, acudir con copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la Unidad de Informática para la entrega del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.</p> <p>Se conecta con la actividad número 29</p>

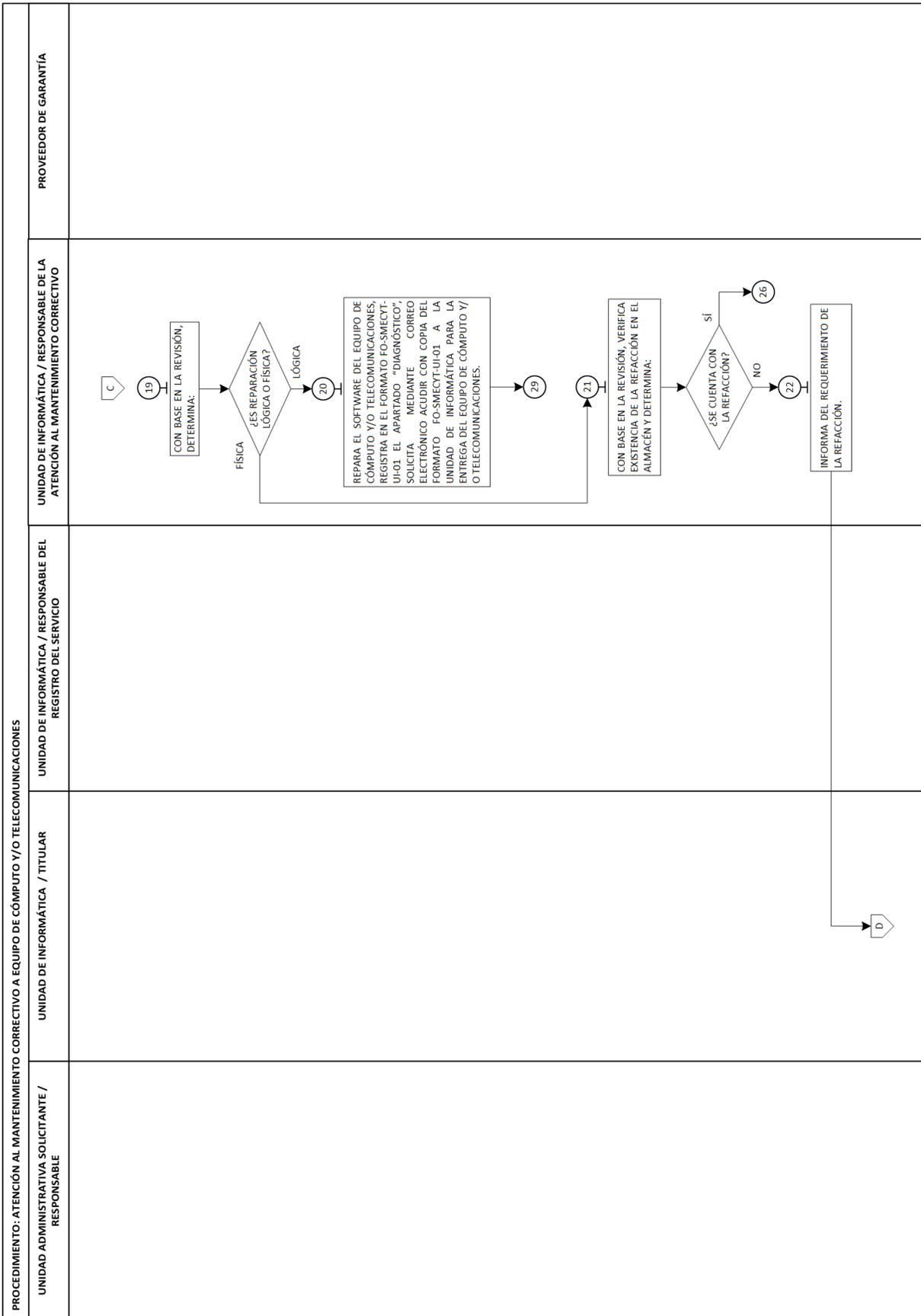
No.	Unidad Administrativa/Puesto	Actividad
26	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Sí se cuenta con la refacción.</p> <p>Requisita formato Solicitud de Refacciones para la atención al Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones FO-SRM-UI-02, lo firma y entrega a la persona titular de la Unidad de Informática.</p>
27	Unidad de Informática/ Titular	<p>Recibe formato FO-SRM-UI-02, se entera, firma y entrega refacción a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo y archiva formato FO-SRM-UI-02.</p>
28	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Recibe refacción, repara el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, realiza pruebas de funcionamiento, registra la información de la reparación en el apartado de diagnóstico del formato FO-SMECYT-UI-01, y solicita, mediante correo electrónico, a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, acudir con copia del formato FO-SMECYT-UI-01 a la Unidad de Informática para la entrega del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.</p>
29	Unidad Administrativa solicitante/ Responsable	<p>Recibe correo electrónico, se entera de la solicitud y acude con copia de acuse del formato FO-SMECYT-UI-01, a la Unidad de Informática y entrega copia del formato a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo.</p>
30	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Recibe copia del formato FO-SMECYT-UI-01, transcribe el apartado de diagnóstico, registra en el original y copia del formato, la sección "Entrega de equipo", la fecha, la hora, y recaba de manera personal las firmas de la persona titular de la Unidad de Informática y de la persona responsable de la unidad administrativa solicitante, firma y entrega el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones y copia del formato a la persona responsable de la unidad administrativa solicitante.</p>
31	Unidad Administrativa solicitante/ Responsable	<p>Recibe equipo de cómputo y/o telecomunicaciones, firma de recibido en original y copia del formato FO-SMECYT-UI-01, regresa original a la persona responsable de la atención al mantenimiento correctivo y se retira con el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones y copia del formato FO-SMECYT-UI-01.</p>
32	Unidad de Informática/Responsable de la Atención al Mantenimiento Correctivo.	<p>Recibe formato FO-SMECYT-UI-01 original con firmas recabadas, y lo turna a la persona responsable del registro del servicio.</p>
33	Unidad de Informática/ Responsable del registro del servicio.	<p>Recibe el formato FO-SMECYT-UI-01 original, registra en la bitácora de mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones el diagnóstico y datos de la entrega del equipo. Archiva formato y concluye.</p> <p>Fin del procedimiento.</p>

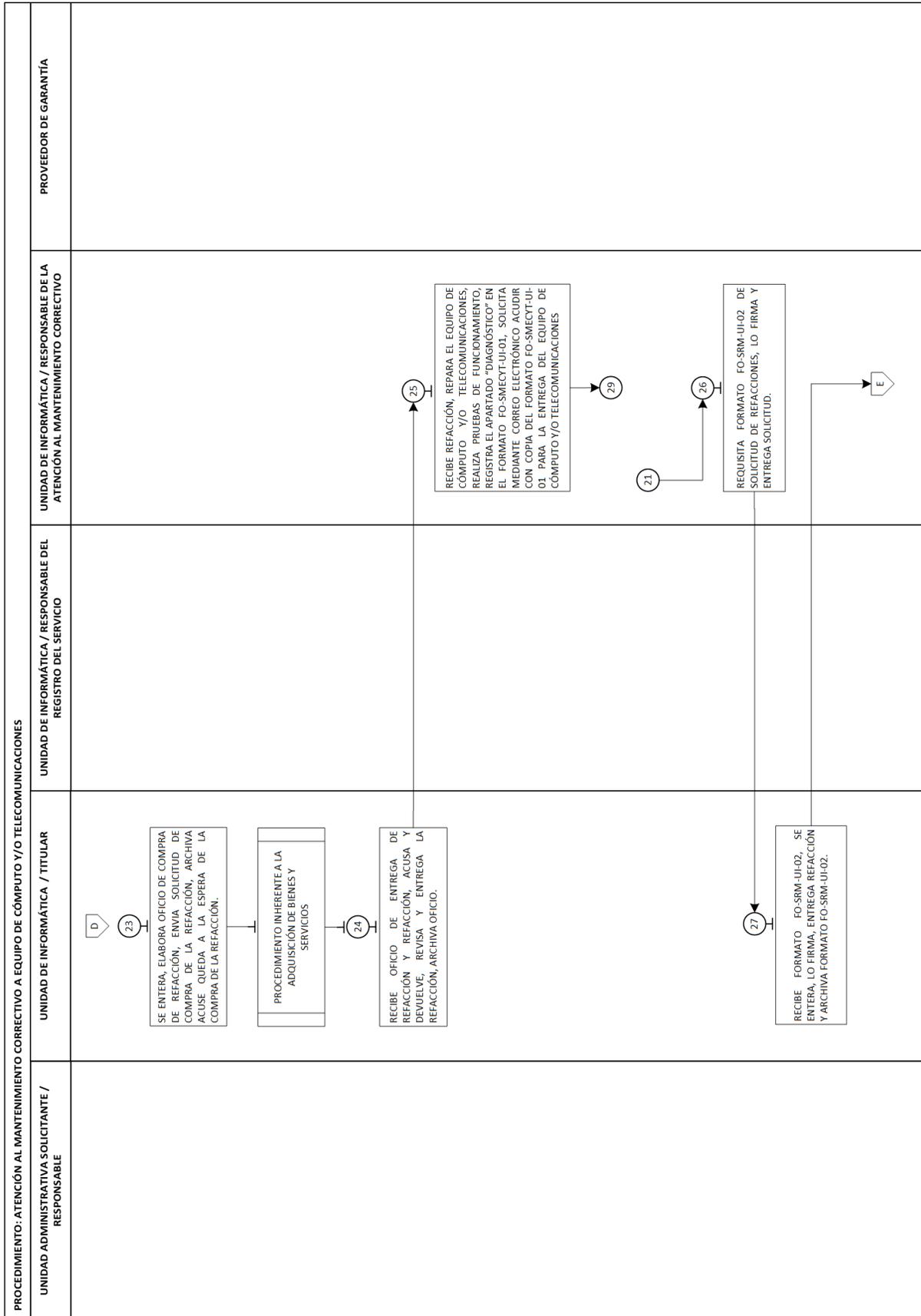
DIAGRAMACIÓN

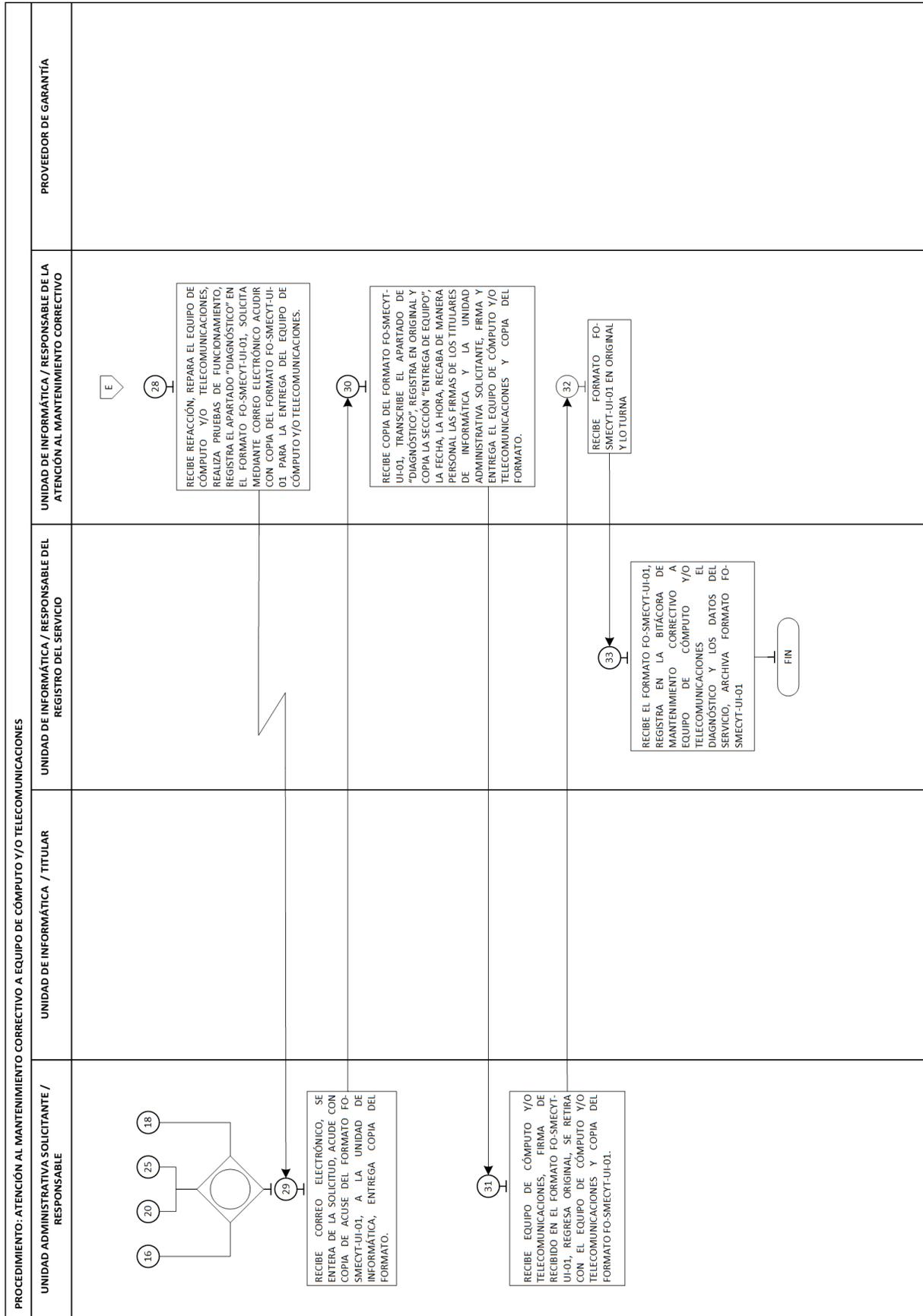












MEDICIÓN

Indicador para medir la eficiencia en el mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones:

$$\frac{\text{Número mensual de solicitudes de atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones atendidas}}{\text{Número mensual de solicitudes de atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones recibidas}} \times 100 = \text{Porcentaje mensual de eficacia a la atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.}$$

REGISTRO DE EVIDENCIAS

Las solicitudes de mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones quedan registradas en el expediente de mantenimiento en el archivo físico y resguardadas en el archivo físico de la Unidad de Informática, junto con los siguientes documentos:

- Formato **FO-SMECYT-U1-01** y la bitácora de mantenimiento quedan resguardados en el archivo físico de la Unidad de Informática.

En el expediente de mantenimiento quedan resguardados en el archivo físico de la Unidad de Informática los documentos siguientes:

- Reporte de garantía de equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
- Oficio de solicitud de reparación.
- Cotizaciones de reparación de los proveedores.
- Orden de reparación del proveedor.
- Oficio de compra de refacciones.
- Formato **FO-SRM-UI-02** de solicitud de refacciones.

Los correos electrónicos quedan resguardados en la cuenta de correo institucional de la Unidad de Informática.

FORMATOS E INSTRUCTIVOS

FO-SMECYT-U1-01

FO-SRM-UI-02

No.	Concepto	Descripción
1	Folio	Anotar en forma de número consecutivo, el folio del servicio asignado por la persona responsable del registro del servicio de la Unidad de Informática
2	Unidad Administrativa Solicitante	Anotar el nombre de la unidad administrativa solicitante del ICATI.
3	Original / Copia	Marcar el círculo correspondiente a la copia o al original del formato
4	Fecha de Elaboración	Anotar la fecha de elaboración del formato en el formato de dos dígitos para el Día-Mes-Año.
5	Inventario	Anotar número de inventario de los equipos de cómputo y/o telecomunicaciones.
6	Equipo	Anotar la descripción del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones (impresora, computadora, teléfono, switch, etc.) que ingresa a la Unidad de Informática.
7	Marca	Anotar la marca del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
8	Modelo	Anotar el modelo del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
9	Descripción de la falla	Anotar la descripción de la falla que presenta el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
10	Condiciones para la revisión del C.P.U.	Leer las condiciones para la revisión del C.P.U.
11	Unidad Administrativa Solicitante/ Responsable	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona responsable de la unidad administrativa solicitante.
12	Ingreso de Equipo / Fecha	Anotar la fecha en el formato Día-Mes-Año en el que ingresa el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a la Unidad de Informática.
13	Ingreso de Equipo / Hora	Anotar la hora en el formato de 24 horas (hh:mm) horas, minutos en el que ingresa el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a la Unidad de Informática.
14	Ingreso de equipo/ Unidad de Informática / Responsable del Registro del Servicio	Anotar el nombre y asentar la firma.
15	Diagnóstico/ Inventario	Anotar número de inventario de los equipos de cómputo y/o telecomunicaciones con diagnóstico.
16	Diagnóstico/ Descripción de la reparación	Anotar la descripción del diagnóstico realizado al equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
17	Diagnóstico/ Se utilizó refacción (S/N)	Anotar una S, si se utilizó una refacción, anotar N en caso de no haber requerido una refacción.
18	Diagnóstico/ Descripción de la refacción	Anotar el nombre de la refacción utilizada.
19	Entrega de Equipo / Fecha	Anotar la fecha en el formato Día-Mes-Año en el que entrega el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a la unidad administrativa solicitante/ responsable.
20	Entrega de Equipo / Hora	Anotar la hora en el formato de 24 horas (hh:mm) horas, minutos en el que se entrega el equipo de cómputo y/o telecomunicaciones a la unidad administrativa solicitante/ responsable.
21	Entrega de equipo/ Unidad de Informática / Responsable del Mantenimiento Correctivo	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona Responsable del Mantenimiento Correctivo.
22	Entrega de equipo/ Unidad de Informática / Titular	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona Titular de la Unidad de Informática.
23	Entrega de Equipo/ Unidad Administrativa Solicitante/ Responsable	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona responsable de la Unidad Administrativa.

Solicitud de Refacciones para Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y/o Telecomunicaciones (FO-SRM-UI-02).



UNIDAD DE INFORMÁTICA
SOLICITUD DE REFACCIONES

FOMATO: FO-SRM-UI-02			FOLIO 1
UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITANTE: 2	DD	MM	AA
	FECHA SOLICITUD: 3		
REFACCIONES			
Inventario	Descripción del Equipo	Descripción de la Refacción	
4	5	6	
7	8		
UNIDAD DE INFORMÁTICA / RESPONSABLE DE LA ATENCIÓN AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO	UNIDAD DE INFORMÁTICA / TITULAR		

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL FORMATO: SOLICITUD DE REFACCIONES PARA LA ATENCIÓN AL MANTENIMIENTO CORRECTIVO A EQUIPO DE CÓMPUTO Y/O TELECOMUNICACIONES

Objetivo: Mantener un control y registro de las refacciones utilizadas en el mantenimiento correctivo, mediante el formato de la solicitud de refacciones para la atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

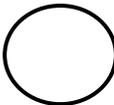
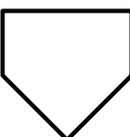
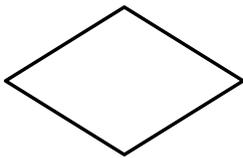
Distribución y Destinatario: El formato se requisita en original y se archiva en conjunto con la solicitud de mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

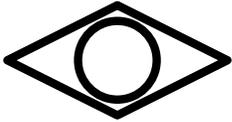
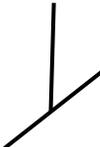
No.	Concepto	Descripción
1	Folio	Transcribir el folio asignado en la solicitud de la atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones asignado por la persona responsable del registro del servicio de la Unidad de Informática
2	Unidad Administrativa Solicitante	Transcribir el nombre de la unidad administrativa solicitante de la solicitud de atención al mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.
3	Fecha de Solicitud	Anotar la fecha de solicitud de la refacción en el formato de dos dígitos, para el Día-Mes-Año.
4	Refacciones/ Inventario.	Anotar número de inventario de los equipos de cómputo y/o telecomunicaciones.
5	Refacciones/ Descripción del Equipo	Anotar la descripción del equipo de cómputo y/o telecomunicaciones (impresora, computadora, teléfono, switch, etc.) en el que se instalará la refacción.

No.	Concepto	Descripción
6	Refacciones/ Descripción de la refacción.	Anotar el nombre de la refacción utilizada.
7	Refacciones/ Unidad de Informática / Responsable del Mantenimiento Correctivo	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona Responsable de la atención al Mantenimiento Correctivo.
8	Refacciones/ Unidad de Informática / Titular	Anotar el nombre y asentar la firma de la persona Titular de la Unidad de Informática.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	VIII

SIMBOLOGÍA

Símbolo	Representa
	Inicio o final del procedimiento. Señala el principio o terminación de un procedimiento. Cuando se utilice para indicar el principio del procedimiento se anotará la palabra INICIO y cuando se termine se escribirá la palabra FIN.
	Conector de Operación. Muestra las principales fases del procedimiento y se emplea cuando la acción cambia o requiere conectarse a otra operación lejana dentro del mismo procedimiento.
	Operación. Representa la realización de una operación o actividad relativas a un procedimiento y se anota dentro del símbolo la descripción de la acción que se realiza en ese paso.
	Conector de hoja en un mismo procedimiento. Este símbolo se utiliza con la finalidad de evitar las hojas de gran tamaño, el cual muestra al finalizar la hoja, hacia donde va y al principio de la siguiente hoja de donde viene; dentro del símbolo se anotará la letra "A" para el primer conector y se continuará con la secuencia de las letras del alfabeto.
	Decisión. Se emplea cuando en la actividad se requiere preguntar si algo procede o no, identificando dos o más alternativas de solución. Para fines de mayor claridad y entendimiento, se describirá brevemente en el centro del símbolo lo que va a suceder, cerrándose la descripción con el signo de interrogación.

Símbolo	Representa
	Compuerta Inclusiva. Este símbolo se utiliza cuando en una actividad se activan o sincronizan dos o más flujos de información, de documentos o de materiales. Cuando se requiera activar diferentes flujos a partir de una actividad deberá salir de éste las líneas de unión y cuando se requiera sincronizar flujos deberán llegar a este las líneas de unión (SÍMBOLO BPMN).
	Línea continua. Marca el flujo de la información y los documentos o materiales que se están realizando en el área. Puede ser utilizada en la dirección que se requiera y para unir cualquier actividad.
	Línea de guiones. Es empleada para identificar una consulta, cotejar o conciliar la información; invariablemente, deberá salir de una inspección o actividad combinada; debe dirigirse a uno o varios formatos específicos y puede trazarse en el sentido que se necesite.
	Línea de comunicación. Indica que existe flujo de información, la cual se realiza a través de teléfono, modem, etc. La dirección del flujo se indica como en los casos de las líneas de guiones y continúa.
	Fuera de flujo. Cuando por necesidades del procedimiento, una determinada actividad o participación ya no es requerida dentro del mismo, se utiliza el signo de fuera de flujo para finalizar su intervención en el procedimiento.
	Interrupción del procedimiento. En ocasiones el procedimiento requiere de una interrupción para ejecutar alguna actividad o bien, para dar tiempo al usuario de realizar una acción o reunir determinada documentación. Por ello, el presente símbolo se emplea cuando el proceso requiere de una espera necesaria e insoslayable.
	Conector de Procedimiento. Este símbolo se emplea para indicar que existe relación de un procedimiento con otro, y que continúa el desarrollo de actividades.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición: Segunda
	Fecha: Abril 2024
	Código: 209C0101000001S
	Página: IX

REGISTRO DE EDICIONES

Primera edición, (publicada el 7 de diciembre de 2012) Procedimiento: “Servicio de Mantenimiento Correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones de la Unidad de Informática”.

Segunda edición, (abril de 2024) **Manual de Procedimientos de la Unidad de Informática.**

Implica la actualización del Procedimiento: “Atención al Mantenimiento Correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones de la Unidad de Informática” y creación de dos procedimientos, así como la actualización del formato **(FO-SMECYT-U1-01)** y creación del formato **(FO-SRM-UI-02)** de la solicitud de refacciones para mantenimiento correctivo a equipo de cómputo y/o telecomunicaciones.

“Deja sin efecto al Procedimiento Servicio de Mantenimiento Correctivo a Equipo de Cómputo y Telecomunicaciones de la Unidad de Informática publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 7 de diciembre de 2012”

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	X

DISTRIBUCIÓN

El original del manual de procedimientos se encuentra en resguardo de la Dirección General del ICATI.

Las copias controladas están distribuidas de la siguiente manera:

- Unidad de Informática.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA UNIDAD DE INFORMÁTICA	Edición:	Segunda
	Fecha:	Abril 2024
	Código:	209C0101000001S
	Página:	XI

VALIDACIÓN

 Lic. Zenón Vargas Martínez
**Director General de Instituto de Capacitación y Adiestramiento
 para el Trabajo Industrial (ICATI)**
 Rúbrica.

 M. en A. Mauricio Zepeda Robles
Jefe de la Unidad de Informática
 Rúbrica.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 05/2024, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Honor, Lealtad y Valor.

JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81, 83 Y 83 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, III, IV, VIII, XXXIV Y L Y 25, FRACCIONES I, II Y XII DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México es un órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía presupuestal, técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, así como de los órganos que la integran, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público, la Policía de Investigación y los Servicios Periciales compete, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables;

Que en términos de los artículos 10, fracción, XIV, 22, fracciones VIII y XXXIV y 25, fracción II de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el Fiscal General tiene la atribución para expedir los acuerdos para regular, entre otros asuntos, el control, evaluación, supervisión y funcionamiento de la Fiscalía General;

Que el 27 de abril de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 01/2010 en el que se establecen reglas y lineamientos en materia de organización, en asuntos de orden sustantivo administrativo, así como a la actuación ministerial, pericial y policial, para mejorar y eficientar el desempeño de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado de México;

Que el 28 de junio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo 11/2010, por el que se adiciona al Capítulo 2, la Sección Quinta del Acuerdo General 01/2010, con el objeto de establecer la organización y funcionamiento del Comité de Control y Evaluación;

Que el 30 de octubre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el Acuerdo Número 25/2017, por el que se crea el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, mediante el cual se establece dentro de sus atribuciones emitir el Estatuto de su operación;

Que en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 12 de marzo del presente año, el Comité de Control y Evaluación aprobó su Estatuto de Integración y Operación, y

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 05/2024, POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se da a conocer el Estatuto de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, celebrada el 12 de marzo de 2024, mediante Acuerdo COCOE/01/ORD/2024/01.

SEGUNDO. Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para que colaboren con el Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con el fin de contribuir con la transparencia en la gestión y rendición de cuentas institucionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Forma parte de este Acuerdo el Estatuto de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

CUARTO. Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo y al Estatuto en cita.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- JOSÉ LUIS CERVANTES MARTÍNEZ.-
RÚBRICA.**

ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Sección I De las Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer la organización y el funcionamiento del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Nomenclatura

Artículo 2. Para los efectos del presente estatuto se entiende por:

- I. Fiscalía: Fiscalía General de Justicia del Estado de México.
- II. Comité: al Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia.
- III. Estatuto: a los presentes lineamientos de Integración y Operación del Comité de Control y Evaluación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

Integración del Comité

Artículo 3. El Comité se integrará con los titulares de:

- I. Fiscalía General de Justicia.- Presidente.
- II. Vicefiscalía General.-Vocal.
- III. Fiscalía Central de Atención Especializada.- Vocal.
- IV. Fiscalía Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.- Vocal.
- V. Fiscalía Central Jurídica.- Vocal.
- VI. Agencia de Investigación Criminal- Vocal.
- VII. Oficialía Mayor.- Vocal.
- VIII. Coordinación General de Combate al Secuestro.- Vocal.
- IX. Coordinación General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.- Vocal.
- X. Visitaduría General.- Vocal.
- XI. Coordinación General de Servicios Periciales.- Vocal.
- XII. Coordinación General de Investigación y Análisis.- Vocal.
- XIII. Coordinación General de la Policía de Investigación.- Vocal
- XIV. Dirección General de Administración.- Vocal
- XV. Dirección General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.- Vocal.
- XVI. Dirección General del Servicio de Carrera.- Vocal.
- XVII. Órgano Interno de Control.- Secretario Técnico.
- XVIII. Invitados.- con derecho a voz únicamente.

Cada miembro titular del Comité, designará un suplente por escrito, mismo que se turnará al Secretario Técnico del Comité, dicho suplente deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior, y podrá asistir a las sesiones del Comité en ausencia temporal del titular, con las mismas facultades, obligaciones y responsabilidades de éste.

Los miembros titulares y suplentes del Comité tendrán voz y voto, con excepción del Secretario Técnico quien únicamente tendrá voz.

Podrán integrarse al Comité los vocales, que por reestructuración de la Fiscalía sea necesario incluir o sustituir, mediante acuerdo del Comité.

El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción será invitado permanente a las sesiones del Comité.

Sección II Del Funcionamiento del Comité

Del Comité

Artículo 4. El Comité será un Órgano Colegiado de apoyo, consulta y asesoría de la Fiscalía y no sustituye ni diluye en sus responsabilidades a aquellas instancias que por ley o normatividad deban realizar tareas de control.

Funcionamiento

Artículo 5. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente y honorífico.

Objetivos

Artículo 6. El Comité tendrá como objetivos fundamentales de manera enunciativa y no limitativa los siguientes:

- I. Contribuir con la transparencia de la gestión y rendición de cuentas, mediante la generación de instrumentos y mecanismos de control.
- II. Promover la eficiencia, eficacia y congruencia en la Fiscalía, a través de un adecuado control interno.
- III. Comprobar que las solicitudes y recomendaciones efectuadas por el Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia, se cumplan conforme a lo dispuesto.
- IV. Coordinar acciones de control de todas aquellas instancias que intervienen en la toma de decisiones, a fin de agilizar la solución de los asuntos de su competencia.
- V. Mantener el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y demás que de éstos se deriven.
- VI. Analizar y evaluar la formulación y ejercicio del presupuesto, informando los resultados de dicha evaluación y proponer las medidas correctivas y/o preventivas correspondientes.

De las sesiones

Artículo 7. En cada sesión del Comité se levantará un acta, en la que se indicarán los acuerdos tomados y aprobados, así como el seguimiento de los acuerdos de sesiones anteriores hasta su conclusión. Los miembros del Comité firmarán el acta de dicha sesión, aceptando con ello el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Al final de cada sesión, el Secretario Técnico hará llegar a cada uno de los miembros, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de reunión, copia del acta que se levante de cada una de ellas.

Los integrantes del Comité, en su caso, harán las observaciones que consideren procedentes al acta, para lo cual tendrán un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la misma para devolverla al Secretario Técnico, anexando sus comentarios. En caso de no recibirse observaciones al acta en el plazo establecido, se entenderá tácitamente aprobada.

Las actas del Comité se firmarán a más tardar en la sesión inmediata posterior, previa lectura de la misma.

Sesiones ordinarias y extraordinarias

Artículo 8. El Comité deberá sesionar tres veces por año en forma ordinaria y podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, deberán fijarse las fechas en las que se efectuarán las sesiones ordinarias del siguiente ejercicio presupuestal.
- II. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día.
- III. Las sesiones extraordinarias se realizarán previa convocatoria escrita del Secretario Técnico, quien la remitirá a los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación, dando a conocer el orden del día, acompañado con la documentación complementaria de los puntos a tratar.
- IV. En los casos en que los integrantes del Comité soliciten la inclusión de asuntos en el orden del día, se deberá actuar en los términos del artículo 22 del presente estatuto y el Secretario Técnico deberá remitir a los demás integrantes copia de la documentación soporte e información sobre el asunto que se pretende incluir.
- V. La convocatoria a los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para los integrantes del Comité, dándoles a conocer el orden del día a tratar con los que tenga injerencia. En el caso de que se requiera información y documentación por parte de los invitados, relativa a los asuntos a tratar en el orden del día, se le solicitará en la convocatoria correspondiente.

Validez de las sesiones

Artículo 9. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas se deberá contar con la asistencia del Presidente, del Secretario Técnico y de por lo menos seis vocales del Comité.

Quórum

Artículo 10. En caso de no reunirse el quórum requerido, el Secretario Técnico levantará un acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión con la expresión de esta circunstancia, en un plazo no mayor a diez días hábiles tratándose de sesiones ordinarias y cinco días hábiles para sesiones extraordinarias.

Acta circunstanciada

Artículo 11. En el caso de que la segunda reunión no cumpla con el quórum fijado en el artículo 9 de este Estatuto, el Secretario Técnico levantará un acta haciendo constar esta circunstancia.

Propuestas de modificaciones

Artículo 12. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones por situaciones no previstas en el presente Estatuto, las cuales deberán ser aprobadas por todos los miembros del Comité.

Informe de los avances

Artículo 13. En las sesiones del Comité, los integrantes procederán a informar el avance y estado que, guardan los asuntos que les hayan sido encomendados por acuerdo del Comité, centrandose en la presentación, revisión y análisis de los problemas sustantivos de la Fiscalía y que competan al Comité.

Conservación de las actas

Artículo 14. El Secretario Técnico deberá conservar por lo menos tres años las actas de cada sesión y sus anexos. La documentación que soporta la información relacionada con los diferentes asuntos tratados en el Comité deberá quedar en posesión del área responsable, por lo menos durante los tres años posteriores a la fecha en que se resolvió el asunto en el Comité.

Cuando algún miembro del Comité requiera la documentación señalada en el párrafo anterior, deberá solicitarla a través del Secretario Técnico, quien turnará el requerimiento al área respectiva y al recibir la respuesta, la remitirá al miembro solicitante.

Facultad del Comité

Artículo 15. Es facultad del Comité estudiar sobre aspectos prioritarios y proponer toda clase de acciones preventivas y correctivas a los asuntos presentados en materia de control y evaluación, así como convocar eventualmente la participación de funcionarios de la Fiscalía, con carácter de invitados de acuerdo a los asuntos que se traten.

Documentación soporte

Artículo 16. Para opinar sobre los asuntos presentados ante el Comité, estos serán soportados por los análisis cualitativos y/o cuantitativos que amerite el caso, así como por la documentación soporte correspondiente que el propio Comité juzgue satisfactorio.

Acuerdos del Comité

Artículo 17. Los acuerdos del Comité se aprobarán por mayoría de votos, debiendo indicar en el acta quienes emitieron su voto y el sentido de éste, excepto en los casos en que la decisión sea tomada por unanimidad.

El miembro del Comité que vote en contra, deberá fundamentar su opinión por escrito, lo cual deberá constar en el acta y se anexará a la misma.

En ningún caso se someterá a votación la solventación de observaciones de auditoría interna y externa, siendo el Titular del Órgano Interno de Control o el auditor externo, en su caso, quienes decidan si las aclaraciones o solventaciones presentadas por las diferentes unidades administrativas de la Fiscalía son procedentes o no, tomando como base la evidencia comprobatoria para su correcta solventación.

En caso de empate, los miembros del Comité que tengan injerencia en el asunto tratado expondrán sus argumentos y la documentación que los soporta, en el orden del registro previamente establecido para tal efecto, hasta que se considere suficientemente discutido el asunto y se someta a consenso. En caso de segundo empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Ningún miembro del Comité podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o por instrucción del presidente.

Horario para sesionar

Artículo 18. Las sesiones del Comité no podrán exceder de dos horas, salvo que por mayoría de votos de sus integrantes se constituyan en sesión permanente para concluir la discusión o resolución de los asuntos pendientes.

Contenido del acta de sesión

Artículo 19. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo las siglas del Comité, el número consecutivo y el año.
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio.
- III. Asistentes a la reunión, declaración de quórum.
- IV. Puntos del orden del día en la secuencia en que fueron tratados y comunicados en la convocatoria.
- V. Propuestas que surjan del debate.
- VI. Resultados de la votación, anotándose la propuesta que haya tenido mayor votación.
- VII. Acuerdos tomados, codificándose con las siglas COCOE, el número y año de sesión y dos dígitos para el número de acuerdo, anotándose el o los responsables del cumplimiento del mismo.
- VIII. Seguimiento de los acuerdos tomados en sesiones anteriores pendientes de concluirse.
- IX. Hora y fecha de conclusión de la sesión.
- X. Nombre y firma de los asistentes.

Sección III **De las Atribuciones de los Integrantes del Comité** **De las Atribuciones de Carácter General**

Cumplimiento y obligaciones

Artículo 20. Todos los integrantes e invitados deberán cumplir con los acuerdos tomados durante las sesiones del Comité, así como con las obligaciones que por su función dentro del mismo les corresponda, proporcionando oportuna y adecuadamente la información y documentación solicitada por éste, a través del Secretario Técnico.

Secrecía de la información

Artículo 21. Los participantes se obligan a guardar secrecía sobre la información de la Fiscalía y no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos al mismo, aún después de que se concluya su intervención en el Comité y su encargo como servidor público.

Solicitud de inclusión de asuntos

Artículo 22. Los integrantes tienen la facultad de solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en la orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, se deberá anexar el soporte documental que requiera.

Solicitud de sesión extraordinaria

Artículo 23. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar al Secretario Técnico, debidamente justificado, la realización de una sesión extraordinaria con una anticipación de cinco días hábiles, anexando a su solicitud la documentación soporte del asunto a tratar.

Propuesta de invitados

Artículo 24. Es facultad de los integrantes del Comité proponer la asistencia de invitados, cuando así lo juzgue conveniente, justificando previamente su participación en el Comité, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en el artículo 31 de este ordenamiento.

Ejercicio de funciones

Artículo 25. Los miembros del Comité deberán cumplir en el ejercicio de sus funciones, con las obligaciones contenidas en los presentes criterios, así como en las demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Obligaciones

Artículo 26. Son obligaciones de los miembros del Comité:

- I. Asistir puntualmente y con carácter obligatorio a las sesiones de Comité.
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que le confiera el Comité.
- III. Emitir su opinión sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- IV. Proporcionar la información y documentación que les sea solicitada sobre los asuntos que integran el orden del día y el seguimiento de los acuerdos.
- V. Efectuar, en el ámbito de su competencia, las gestiones que se requieran para la atención a asuntos relacionados con la solventación de las observaciones determinadas en las auditorías, supervisiones, inspecciones y/o brigadas de atención ciudadana, así como los resultados de las evaluaciones.

Sección IV De las Funciones y Atribuciones del Presidente

Funciones y atribuciones del Presidente

Artículo 27. Son funciones y atribuciones del Presidente:

- I. Instalar, presidir, dirigir y clausurar las sesiones del Comité en el lugar, fecha y hora señalada en las convocatorias.
- II. Brindar los recursos humanos y materiales que juzgue necesarios para el debido desahogo de los acuerdos adoptados por el Comité, de conformidad con las posibilidades de la Fiscalía.
- III. Vigilar que se traten en el Comité sólo asuntos que competan al mismo, y que las decisiones y acuerdos tomados queden asentados en el acta correspondiente.
- IV. Informar al Comité sobre los resultados y acuerdos de las sesiones del Comité.
- V. Apelar a la dispensa de lectura, de no existir observaciones en el acta de la sesión anterior.
- VI. Autorizar la participación de invitados en las sesiones del Comité en los términos de los artículos 8, fracción V y 24 de este Estatuto.
- VII. Proponer la creación de comisiones especiales de trabajo para la atención y solución de tareas específicas.
- VIII. Autorizar la realización de sesiones extraordinarias, solicitadas por los integrantes del Comité de conformidad con los artículos 8, fracción III y 23 de este ordenamiento.
- IX. El Presidente llevará a cabo todas las funciones que sean afines con las atribuciones señaladas en este ordenamiento.

Sección V De las Atribuciones del Secretario Técnico

Atribuciones del Secretario Técnico

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Preparar y organizar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- II. Convocar en los términos fijados en el artículo 8, fracciones II, III, IV y V del presente Estatuto a los integrantes e invitados del Comité.
- III. Proponer y vigilar que se ejecuten las medidas específicas para la aplicación de las acciones aprobadas en cada sesión del Comité.
- IV. Durante las votaciones será responsable del escrutinio.
- V. Preparar la documentación soporte de los asuntos que se van a tratar en las sesiones del Comité.
- VI. Elaborar las actas del Comité, así como integrar la documentación soporte para su archivo y control.
- VII. Presentar para su aprobación, en la última sesión del Comité del ejercicio de que se trate, el calendario para la celebración de las sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.
- VIII. Levantar las actas correspondientes en los casos que las sesiones del Comité no reúnan el quórum en términos de los artículos 9, 10 y 11 de este ordenamiento.
- IX. Proporcionar a todos los integrantes del Comité una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes.
- X. Presentar en la primera sesión del Comité del ejercicio de que se trate, una evaluación de los logros alcanzados por el Comité, relacionándose los asuntos que se encuentren pendientes de atender.
- XI. Coordinar el apoyo que prestará la Fiscalía, para el desempeño de las comisiones especiales de trabajo que designe el Comité y supervisar su funcionamiento.
- XII. Mantener actualizado el directorio correspondiente a los integrantes del Comité.
- XIII. Dar seguimiento a los acuerdos tomados e informar al presidente el estado que guardan los mismos, de manera previa a la sesión ordinaria de que se trate.

Sección VI De las Atribuciones de los Vocales

Constitución de los vocales

Artículo 29. Los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo con relación al ámbito de sus funciones, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que él mismo le requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Atribuciones de los vocales

Artículo 30. Son atribuciones de los vocales:

- I. Hacer las sugerencias necesarias que aseguren el fortalecimiento del funcionamiento del Comité.
- II. Fungir como consultores competentes a cualquier problema o confusión derivada de la aplicación de las disposiciones legales de dichas funciones.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité en el ámbito de su competencia.
- IV. Promover en las áreas de su competencia, la atención a las observaciones determinadas en las acciones de control y evaluación del Órgano Interno de Control.

**Sección VII
De la Participación de los Invitados**

Participación de los Invitados

Artículo 31. Los miembros del Comité que requieran la participación de algún invitado de conformidad con el artículo 24 de este ordenamiento, deberán solicitar al Secretario Técnico la invitación al Comité a más tardar cinco días hábiles antes de las sesiones ordinarias y tres días hábiles antes, en caso de sesiones extraordinarias.

Invitación

Artículo 32. Los invitados podrán participar previa invitación del Secretario Técnico en los términos del artículo 8, fracción V de este Estatuto.

Comisiones especiales

Artículo 33. Los invitados formarán parte de las comisiones especiales cuando así lo determine el Comité, apoyando y ejecutando dentro del ejercicio de sus funciones todas aquellas acciones que les requiera el Comité para el logro eficaz de sus objetivos.

Derecho a voz

Artículo 34. Los invitados del Comité formarán parte del mismo con voz pero sin voto, en asuntos que tenga que ver con el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Estatuto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Aprobado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México a los 12 días de Marzo del año 2024.

Lic. Maricela Xicoténcatl Elízaga, Suplente del Fiscal General de Justicia.- **Presidente del Comité.- Rúbrica.-** Lic. Jesús Emmanuel Cárdenas Uribe, Suplente del Vicefiscal General.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. José Luis Quiroz Quintana, Suplente del Fiscal Central de Atención Especializada.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Carlos David Hernández Pichardo, Suplente de la Fiscal Central para la Atención de Delitos Vinculados a la Violencia de Género.- **Vocal.- Rúbrica.-** Mtro. Marcos Bernal Morán, Suplente del Oficial Mayor.- **Vocal.- Rúbrica.-** Mtro. Osvaldo Jiménez Juárez, Coordinador General de Combate al Secuestro.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Josué Ávila Arzate, Suplente de la Coordinadora General de Atención Inmediata y Justicia Restaurativa.- **Vocal.- Rúbrica.-** M. en D.J. María de la Luz Quiroz Carbajal, Visitadora General.- **Vocal.- Rúbrica.-** I.Q. Claudia Ivette Pérez González, Suplente del Coordinador General de Servicios Periciales.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Eghard Juan Ortiz Quiroz, Suplente del Coordinador General de la Policía de Investigación.- **Vocal.- Rúbrica.-** Lic. Jorge Daniel Aguirre Barrera, Representante del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción.- **Invitado.- Rúbrica.-** Lic. Christian Carranza Figón, Representante del Comisionado de la Agencia de Investigación Criminal.- **Invitado.- Rúbrica.-** Lic. Jonathan Vieyra Matías, Representante del Coordinador General de Investigación y Análisis.- **Invitado.- Rúbrica.-** Mtra. Mónica Manzano Hernández, Directora General de Información, Planeación, Programación y Evaluación.- **Invitada.- Rúbrica.-** Dr. Rabindranath Guadarrama Martínez, Director General del Servicio de Carrera.- **Invitado.- Rúbrica.-** Mtra. Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano Interno de Control.- **Secretaria Técnica.- Rúbrica.**

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM (CEPTRI).

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 15, 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local, municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Asimismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, disponen que este organismo jurisdiccional, es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 17, fracciones II, III y IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece como facultad de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; así como expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional.

V. Que el artículo 68 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa dispone que al Instituto de Justicia Administrativa le corresponde la aplicación del Plan General de Profesionalización en el que se contemplen los programas específicos de ingreso al Tribunal, la inducción al puesto, la capacitación y la

profesionalización del personal jurídico y administrativo y todo aquello que señale el reglamento y las demás disposiciones relativas aplicables.

VI. Que de conformidad con los artículos 39 fracción III, 59, 60 y 67 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es imprescindible la capacitación, formación y certificación de las personas servidoras públicas. Por lo que, para contar con una validez oficial y reconocimiento por parte de las autoridades educativas, es necesario una Unidad Técnica en el rubro educativo que brinde la oferta académica de profesionalización y capacitación a las personas servidoras públicas y al público en general.

VII. Que para llevar a cabo la certificación de las personas servidoras públicas, se han adoptados los estándares de competencia laboral del Sistema Nacional de Competencias; para que las personas certifiquen sus competencias mediante un proceso de evaluación, donde deberán demostrar con sus conocimientos, habilidades, destrezas y aptitudes individuales que son competentes en esa función; lo anterior, con la proyección que la unidad a crearse desarrolle los procesos de capacitación, evaluación y certificación conforme a los desarrollos educativos que se consideran en el modelo nacional.

VIII. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 27, fracción I de la Ley Orgánica; y 39 del Reglamento Interior ambos ordenamientos de este órgano autónomo, establecen como atribución de la Vicepresidencia del Tribunal, coordinar y supervisar las acciones en materia de capacitación y profesionalización que se realizan en el Tribunal, debiendo acordar con la o el Director del Instituto de Justicia Administrativa, las gestiones y labores indispensables para la preparación y desarrollo del personal jurídico y administrativo, así como el de coordinar la aplicación del Plan General de Profesionalización, además de dirigir y supervisar las tareas de profesionalización del servicio en el Tribunal para el cumplimiento de sus objetivos, entre otros.

IX. Que los artículos 147, fracción I de la Ley General de Educación, 144 fracción I de la Ley de Educación del Estado de México; 13 fracción IV del Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México; 23, 24 y 28 del Acuerdo Específico que establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Registro de Validez Oficial de Estudios, es necesario contar con el personal directivo, docente y especial, o bien, las figuras académico administrativas necesarias para impartir educación de tipo superior, así como los ordenamientos jurídicos necesarios a fin de reglamentar su actuación.

X. Que con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México a través del Instituto de Justicia Administrativa, recibió y obtuvo tres Reconocimientos de Validez Oficial de Estudios (RVOE) para tres especialidades y cuenta con una proyección futura en educación superior.

XI. Que en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México denominado "Gaceta del Gobierno", el **ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DENOMINADA CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM (CEPTRI)**. Circunstancia de la que se desprende la necesidad de emitir su Reglamento Académico, con el objeto de regular la estructura y funcionamiento académico del CEPTRI.

Conforme a lo expuesto, esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

REGLAMENTO ACADÉMICO DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIAEM (CEPTRI)

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento Académico son de observancia general para las personas servidoras públicas de este Tribunal y las personas interesadas en la oferta académica del TRIJAEM, y tienen por objeto regular la estructura y funcionamiento académico del CEPTRI.

Artículo 2. Este Reglamento es de observancia obligatoria para el personal administrativo y académico, así como para las personas estudiantes que cursen alguno de los planes y programas de estudio del CEPTRI.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Académico del CEPTRI, se entenderá por:

- I. Asignatura: Toda materia que se imparte en el CEPTRI y que forma parte de un plan y programas de estudio del nivel educativo de Especialidad;
- II. Autoridad Educativa: Subdirección de Escuelas Incorporadas, de la Subsecretaría de la Educación Superior y Normal de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- III. Persona Aspirante: Persona interesada en ingresar a alguno de los planes y programas de estudio que imparta el CEPTRI;
- IV. Código de Ética: El Código de Ética del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- V. Persona Egresada: Persona que concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos del plan y programas de estudio en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- VI. Persona estudiante: Persona física inscrita en algún plan y programas de estudio, que se imparta en el CEPTRI y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento;
- VII. Estudios de tipo superior: Los estudios de especialidades, que imparta el CEPTRI;
- VIII. Plan de estudios: El documento que expresa y sistematiza la estrategia del proceso de formación, así como el conjunto de experiencias y aprendizajes orientados hacia el logro de objetivos académicos conducentes a la obtención del Diploma de Especialidad posterior a la Licenciatura;
- IX. CEPTRI: Centro de Formación y Profesionalización TRIJAEM;
- X. El Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- XI. Junta: Junta de Gobierno y Administración del Tribunal;
- XII. La Dirección: La Dirección del CEPTRI que estará a cargo de la persona titular del Instituto de Justicia Administrativa.
- XIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XIV. Personal académico: Toda persona encargada de impartir cualquier actividad de carácter docente en el CEPTRI;
- XV. Personal del CEPTRI: Toda persona servidora pública que administrativamente y/o educativamente esté adscrita al CEPTRI;
- XVI. Presidente: El titular de la Presidencia del Tribunal, del Pleno de la Sala Superior y de la Junta de Gobierno y Administración;
- XVII. Reglamento Académico: Reglamento del CEPTRI;
- XVIII. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
- XIX. Vicepresidencia: El titular de la Vicepresidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

CAPÍTULO II CENTRO DE FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN TRIJAEM

Artículo 4. El CEPTRI es la Unidad Administrativa dependiente del Instituto de Justicia Administrativa del Tribunal, encargado del diseño, implementación, fomento, innovación, impartición y ejecución de los programas de capacitación y profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, para el crecimiento de la cultura académica del personal jurídico y administrativo de este órgano jurisdiccional, pudiendo extender sus programas a otras instituciones públicas o privadas y público en general.

Para ello, podrá gestionar y suscribir, previa autorización de la Presidencia y/o la Vicepresidencia y/o la Junta, todos del Tribunal, convenios académicos con diversas instituciones. Además, el CEPTRI puede tramitar ante las

autoridades educativas competentes el reconocimiento de validez o certificación oficial de los estudios, de los planes y programas que imparta.

Artículo 5. El Centro de Formación y Profesionalización del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México (CEPTRI) contará con una Dirección Escolar y una Subdirección de Capacitación, Formación y Profesionalización. A su vez, éstas se compondrán de los Departamentos Académico y Administrativo, respectivamente, sin que esta estructura sea limitativa o indispensable modificarla de acuerdo con las necesidades académicas de servicio. Asimismo, contará con:

- I. Docentes de tiempo completo propuestos por la Vicepresidencia.
- II. Docentes por horas propuestos por la Vicepresidencia.
- III. Personal considerado necesario para desarrollar las funciones del CEPTRI.

Artículo 6. El CEPTRI se regirá por los principios de profesionalismo, innovación, igualdad, respeto, imparcialidad, independencia, objetividad, liderazgo académico, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 7. El CEPTRI establecerá plan y programas de estudio con el objetivo de:

- I. Desarrollar el conocimiento práctico de los trámites, diligencias y actuaciones dentro de los procedimientos y asuntos de la competencia del Tribunal;
- II. Perfeccionar las habilidades y técnicas en materia de preparación y ejecución de actuaciones judiciales;
- III. Reforzar, actualizar y profundizar los conocimientos respecto al ordenamiento jurídico positivo, doctrina y jurisprudencia;
- IV. Proporcionar y desarrollar técnicas de análisis, argumentación e interpretación para valorar correctamente las pruebas y evidencias en los procedimientos, así como formular adecuadamente las actuaciones y resoluciones jurisdiccionales;
- V. Contribuir al desarrollo de la vocación de servicio, así como al ejercicio de los valores y principios éticos inherentes a la función jurisdiccional;
- VI. Contribuir al desarrollo cultural y técnico de su personal;
- VII. Impartir cursos de Educación Superior en materias relacionadas con las funciones del Tribunal; promover intercambios académicos con otras instituciones de educación; establecer programas de servicio social y prácticas profesionales;
- VIII. Cumplir con todas las demás actividades conferidas por las disposiciones legales aplicables, el Pleno y la Junta.

Artículo 8. El CEPTRI tiene los siguientes objetivos:

- I. Capacitar al personal del Tribunal y al público en general en el quehacer ético y profesional en su competencia;
- II. Desarrollar la vocación de servicio y ética pública de los servidores públicos del Tribunal;
- III. Diseñar, implementar, fomentar, innovar, impartir, operar y ejecutar planes y programas de estudio de nivel superior vinculados a la competencia del Tribunal;
- IV. Organizar seminarios, foros, talleres y conferencias para estimular el interés en temas relacionados con la competencia del Tribunal;
- V. Promover la investigación, difusión y enseñanza con intercambios académicos con otras instituciones de Educación Superior públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- VI. Evaluar y proponer el otorgamiento de estímulos y reconocimientos académicos;
- VII. Promover la obtención de becas en instituciones educativas públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el personal del Tribunal y el público en general, conforme a la normatividad académica del CEPTRI;
- VIII. Expedir los documentos que acrediten la validez oficial de los cursos y planes y programas de estudio impartidos.

- IX. Establecer programas de servicio social y prácticas profesionales, estas últimas como opción a titulación, vinculadas a la formación de nuevos cuadros en materia procesal administrativa.
- X. Ejercer todas las facultades inherentes a su estructura y función administrativa, técnica y especializada autorizadas por la Presidencia, Vicepresidencia y/o la Junta de Gobierno.

Artículo 9. El CEPTRI tendrá un horario de atención a los alumnos y al público en general de lunes a viernes de nueve a dieciocho horas, en días hábiles.

CAPÍTULO III OFERTA ACADÉMICA

Artículo 10. El CEPTRI desarrollará principalmente los siguientes programas, seminarios y cursos académicos:

- I. Formación y capacitación ética y profesional para el personal servidor público del área jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Formación, capacitación y adiestramiento ético y profesional para el personal no jurisdiccional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- III. Formación ética y profesional en Estudios Superiores para el personal adscrito al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y para el público en general.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11. Las personas estudiantes del CEPTRI deben regirse por los principios de igualdad, no discriminación, respeto, objetividad, profesionalismo, disciplina, responsabilidad, compromiso, puntualidad, honestidad y liderazgo.

Artículo 12. Derechos de las personas estudiantes:

- I. A ser reconocidos en igualdad de derechos fundamentales.
- II. A que se respete su dignidad humana.
- III. A no ser discriminados por motivos como origen étnico, nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil u otros que afecten su dignidad o anulen sus libertades y derechos.
- IV. A recibir un trato digno y justo.
- V. A no ser sometidos a ningún tipo de violencia.
- VI. A ser evaluados para la acreditación de asignaturas o módulos durante los periodos establecidos en el calendario escolar.
- VII. A recibir el egreso académico mediante la expedición de constancias, certificados, diplomas, títulos o grados correspondientes.
- VIII. A acceder a servicios bibliotecarios, académicos, culturales y otros programados por el CEPTRI.
- IX. A utilizar las instalaciones del CEPTRI con el propósito para el que están destinadas.
- X. A recibir estímulos, reconocimientos y méritos académicos.
- XI. A informar situaciones que afecten a la comunidad del CEPTRI.
- XII. A recibir instrucción académica, conforme a los estándares establecidos en los Planes y Programas de Estudios.
- XIII. A solicitar la revisión de resultados de evaluaciones.
- XIV. A disfrutar de periodos vacacionales según el calendario del CEPTRI.
- XV. Otros derivados de las actividades académicas y administrativas del CEPTRI.

Artículo 13. Obligaciones de las personas estudiantes:

- I. Cumplir con todas las disposiciones administrativas y académicas del CEPTRI.
- II. Mostrar una conducta respetuosa con la comunidad del Tribunal y del CEPTRI.
- III. Evitar violencia, acoso y discriminación.
- IV. Registrar su asistencia.
- V. Asistir puntualmente a clases y participar en cada una de las actividades de aprendizaje o evaluación.
- VI. Mantener el orden dentro y fuera de las instalaciones y en la plataforma educativa.
- VII. Estudiar y cumplir con los contenidos de los programas de estudio.
- VIII. Permanecer en las aulas virtuales durante las clases y participar en cada una de las actividades de aprendizaje y evaluación.
- IX. Preservar y hacer buen uso de las instalaciones, plataforma educativa, recursos didácticos y bienes del CEPTRI.
- X. Someterse a evaluaciones y acreditaciones derivadas de los estudios cursados.
- XI. Realizar actividades y trabajos exigidos en los estudios que se cursen.
- XII. Pagar cuotas de recuperación.
- XIII. Realizar trámites de inscripción, reinscripción y egreso según las convocatorias.
- XIV. Indemnizar por daños causados al patrimonio del Tribunal o del CEPTRI.
- XV. Cumplir con el Código de Ética del Tribunal.
- XVI. Ejercer el derecho de petición ante el CEPTRI por escrito.
- XVII. Otros derivados de las actividades académicas y administrativas del CEPTRI.

Artículo 14. Ninguna persona estudiante puede participar simultáneamente en dos o más planes y programas de Estudios Superiores del CEPTRI; en ese caso, se mantendrá su inscripción en uno y se dará de baja en el otro.

Artículo 15. Las personas aspirantes deben cumplir con el perfil de ingreso y requisitos establecidos en las convocatorias.

Artículo 16. La información proporcionada por las personas aspirantes se presume como cierta, reservándose el CEPTRI el derecho de verificar su autenticidad.

Artículo 17. El CEPTRI contará con personal académico especializado, considerando formación académica, experiencia profesional y en su caso jurisdiccional. Previa evaluación que se realice por la Dirección y la Vicepresidencia.

Artículo 18. El personal académico se regirá por principios como profesionalismo, estudio, disciplina, responsabilidad, honradez, compromiso, legalidad, imparcialidad, objetividad, liderazgo, ética, buena fe y equidad.

Artículo 19. Atribuciones del personal académico:

- I. Desarrollar sesiones académicas con libertad de cátedra.
- II. Actuar según planes y programas de estudio autorizados.
- III. Evaluar imparcialmente actividades académicas.
- IV. Reportar conductas irregulares.
- V. Proponer y fortalecer actividades académicas.
- VI. Otras derivadas de las actividades académicas y administrativas del CEPTRI.

Artículo 20. Obligaciones del personal académico:

- I. Cumplir el reglamento y demás disposiciones legales.
- II. Cumplir con horarios establecidos.

- III. Ejecutar planes y programas de estudio asignados.
- IV. Participar en comités tutoriales y exámenes para la obtención del Diploma de Especialidad.
- V. Asistir a reuniones convocadas por la o el Director.
- VI. Presentar reportes de avance y listados en plazos establecidos.
- VII. Otras derivadas de las actividades académicas y administrativas del CEPTRI.

Artículo 21. El personal del CEPTRI se regirá por principios como eficacia, eficiencia, respeto, profesionalismo, responsabilidad, disciplina, objetividad, imparcialidad, compromiso, honradez, ética y equidad.

Artículo 22. Atribuciones del personal del CEPTRI:

- I. Vigilar y hacer cumplir disposiciones legales.
- II. Cumplir acciones para lograr objetivos del CEPTRI.
- III. Elaborar y ejecutar actividades académicas y administrativas.
- IV. Establecer los mecanismos para realizar las convocatorias, inscripciones y procedimientos para los egresados.
- V. Expedir documentos a egresados debidamente requisitados, autorizados y validados por la Dirección.
- VI. Otras derivadas de las actividades institucionales y académicas del CEPTRI.

Artículo 23. Obligaciones del personal del CEPTRI:

- I. Cumplir el reglamento y disposiciones legales.
- II. Reportar acciones que perjudiquen el desarrollo del CEPTRI.
- III. Evaluar y aplicar medidas disciplinarias.
- IV. Fomentar y ejecutar políticas del CEPTRI.
- V. Otras derivadas de las actividades institucionales, académicas y administrativas del CEPTRI.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

Artículo 24. La evaluación del aprendizaje de las personas estudiantes y egresadas se basa en la valoración de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas durante el programa de estudios, a lo largo del periodo escolar correspondiente.

Artículo 25. Los criterios de evaluación están establecidos en cada programa de asignatura del CEPTRI. La persona estudiante debe tener al menos el 85% de asistencia y participación en las actividades de aprendizaje en el periodo cuatrimestral, tanto en general como en cada materia asignada, para tener derecho a examen final.

Artículo 26. Las personas estudiantes serán evaluadas a través de trabajos escritos, exámenes orales, exámenes escritos, exámenes prácticos, lecturas controladas, exposiciones individuales o grupales, o combinación de estas. Los exámenes se realizarán según el calendario del CEPTRI debidamente aprobado por la autoridad educativa.

Artículo 27. El personal académico registrará en el sistema digital de evaluación del CEPTRI las calificaciones de cada alumno en una escala de cero a diez puntos con una cifra decimal. La calificación mínima para aprobar es ocho puntos (8.0).

Artículo 28. La ausencia a un examen se registrará como "No Presento" (NP) en el sistema. Este resultado no es reprobatorio ni afecta el promedio, pero impide la acreditación de la materia si la persona estudiante no cumple con la asistencia y participación requerida, no participa en evaluaciones o abandona el curso.

Artículo 29. La persona estudiante de estudios superiores (posgrado) pueden recurrar la materia reprobada o no presentada por una sola ocasión, siempre que el programa, plan o curso se ofrezca nuevamente. No aprobar por segunda ocasión resulta en baja definitiva según el artículo 35.

Artículo 30. Cada persona estudiante debe consultar sus evaluaciones y resultados académicos en un plazo de tres días hábiles desde la notificación. Puede solicitar correcciones dentro de este plazo; de lo contrario, se considerará aceptada la calificación.

Artículo 31. Si una persona estudiante no puede asistir o participar en la plataforma educativa a una evaluación por causa grave, debe notificarlo a la Dirección del CEPTRI dentro de las veinticuatro horas siguientes, presentando una petición escrita y personal. La decisión del CEPTRI sobre la procedencia se tomará en tres días hábiles.

Artículo 32. Ninguna calificación final registrada en el Sistema Digital de Evaluación del CEPTRI es susceptible de renuncia.

CAPÍTULO VI DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 33. Para la reinscripción a los programas de Estudios Superiores (Posgrado), la persona estudiante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. No haber reprobado dos o más asignaturas en el mismo cuatrimestre o en cuatrimestres consecutivos.
- II. No tener documentos pendientes por entregar.
- III. No tener deudas pendientes de colegiatura u otras cuotas de recuperación establecidas por el CEPTRI.
- IV. No haber causado baja temporal o definitiva.
- V. No tener adeudos de libros en la biblioteca.
- VI. No presentar ninguna otra causa académica o administrativa que legalmente impida la reinscripción.

CAPÍTULO VII DE LAS BAJAS ACADÉMICAS.

Artículo 34. La persona estudiante puede causar baja temporal en las siguientes situaciones:

- I. Si presenta una solicitud formal por escrito y personalmente al CEPTRI en las primeras tres semanas desde el inicio del curso. La solicitud debe contener los motivos y causas que le impiden continuar con sus estudios y estará sujeta a revisión y determinación por parte del CEPTRI en un plazo de tres días.
- II. Cuando sea suspendido temporalmente debido a alguna conducta o falta no grave en perjuicio del CEPTRI o su comunidad académica.

Artículo 35. La persona estudiante causará baja definitiva en los siguientes casos:

- I. Si presenta una solicitud de baja definitiva personalmente en la Dirección del CEPTRI.
- II. Si reprueba dos veces la misma asignatura.
- III. Si acumula un total de dos asignaturas reprobadas después de realizar las evaluaciones ordinarias que se determinen en el mismo periodo del plan y programas de estudio que cursa.
- IV. Si no mantiene un promedio general acumulado al mínimo de 8.0 establecido para el plan y programas de estudio.
- V. Si no entrega la documentación escolar completa para su inscripción.

- VI. Si no cubre las cuotas de recuperación obligatorias fijadas para los distintos servicios del CEPTRI.
- VII. Si incurre en faltas de probidad y deshonestidad académica o realiza actividades que comprometan la honorabilidad y prestigio del CEPTRI.
- VIII. Si comete actos que constituyan violencia o faltas de respeto a la integridad del personal académico, autoridades o personal administrativo del CEPTRI.
- IX. Si no cumple con el 85% de asistencias requerido para acreditar el plan y programas de estudio que cursa, según lo establecido en los artículos 13, fracción V y 25 del presente reglamento.
- X. Por cualquier otra razón que afecte el buen desarrollo de las actividades académicas y administrativas del CEPTRI, siempre que sea del conocimiento previo del alumno.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

Artículo 36. La disciplina en el CEPTRI involucra al personal académico, personal administrativo y alumnos (as) en cuanto afecten el orden o prestigio de la institución. Todos deberán someterse, según corresponda, a las disposiciones de este Reglamento y otras normativas legales que rijan la vida académica y administrativa del CEPTRI.

Artículo 37. Las personas estudiantes, el personal académico y administrativo que incumplan las disposiciones establecidas en este reglamento y otras normativas aplicables podrán ser sujetos de las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Amonestación.
- III. Baja temporal del plan y programa de estudio que imparte o que cursa.
- IV. Baja definitiva de las actividades académicas o administrativas del CEPTRI.

Artículo 38. La facultad de imponer sanciones a las personas estudiantes, personal académico y administrativo por faltas cometidas en las actividades educativas y administrativas, corresponde a la Dirección.

Artículo 39. Causas de responsabilidad del personal académico y personal administrativo:

- I. Incumplir las obligaciones establecidas en este Reglamento y otras normativas aplicables.
- II. Incurrir en faltas de probidad o realizar actividades que comprometan la honorabilidad y el prestigio del CEPTRI.
- III. Perturbar, por cualquier motivo, la buena marcha y las labores del CEPTRI.
- IV. Cometer actos que constituyan faltas de respeto a la integridad de los alumnos, autoridades académicas o del personal administrativo del CEPTRI.
- V. Dañar los bienes del CEPTRI o de la comunidad académica.

Artículo 40. Causas de responsabilidad de las personas estudiantes:

- I. Incurrir en faltas de probidad, deshonestidad académica o realizar actividades que comprometan la formación académica, la honorabilidad y el prestigio del CEPTRI.
- II. Interrumpir, por cualquier motivo, la buena marcha de las labores académicas del CEPTRI.
- III. Cometer actos que constituyan actos de violencia (moral y física) o faltas de respeto a la integridad de sus compañeros (as), del personal académico, autoridades o personal administrativo del CEPTRI.
- IV. Dañar los bienes del CEPTRI o de las personas.
- V. Incumplir con las causas de responsabilidad establecidas en los artículos 34 y 35 del presente Reglamento.

Artículo 41. Las personas que conforman la comunidad académica y administrativa del CEPTRI serán sancionadas conforme a las leyes y disposiciones internas del CEPTRI y del Tribunal en caso de que incurran en actos de violencia de género.

Artículo 42. La Dirección llevará a cabo el procedimiento de sanción, garantizando previamente la audiencia de las partes. Se levantará un acta circunstanciada que contendrá los hechos, pruebas y consideraciones para fundamentar y motivar la aplicación de las sanciones académicas que podrán realizarse tales como: llamada de atención verbal o anotación en el expediente de la persona estudiante. Se dará cuenta a la Vicepresidencia de dichas determinaciones.

Artículo 43. Las sanciones impuestas por el CEPTRI serán inatacables.

CAPÍTULO IX DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 44. El CEPTRI podrá promover el intercambio académico con instituciones afines, de educación superior, colegios y asociaciones profesionales a nivel nacional e internacional con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar convenios para el intercambio de información y captar sugerencias sobre la realización de foros y eventos académicos que favorezcan la capacitación, actualización y formación de personas servidoras públicas jurisdiccionales, no jurisdiccionales y del público en general.
- II. Celebrar convenios de colaboración para impulsar el intercambio académico institucional en estudios superiores tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD

Artículo 45. Para el egreso de los estudios superiores (posgrado), se requiere realizar el trámite de obtención de diploma de especialidad, para lo cual se entenderá por:

- I. Obtención de diploma de especialidad: el que se puede obtener al concluir los estudios de las especialidades, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.
- II. Examen recepcional o examen profesional: el acto solemne con el que se cumple el requisito final para la obtención del diploma, en el cual la persona estudiante deberá demostrar el nivel de asimilación de conocimientos, habilidades y aptitudes específicas de acuerdo al perfil de egreso correspondiente a la especialidad cursada.

Artículo 46. La persona estudiante podrá elegir cualquiera de las modalidades de obtención de diploma, según corresponda:

- I. Examen de conocimientos: la persona estudiante que cuente con calificación aprobatoria en el examen de conocimientos global que se aplique al finalizar el plan de estudios.
- II. Excelencia académica: la persona estudiante que apruebe todas las asignaturas del programa académico sin reprobar ninguna, logrando al finalizar sus estudios un promedio mínimo general de 9.0 (nueve), obtendrá el diploma que corresponda. Esto se realizará mediante una ceremonia protocolaria de investidura, seguida de los trámites para la expedición del diploma de acuerdo a la especialidad cursada.
- III. Tesis: la realización de un trabajo de investigación que busque la solución a un problema concreto del área del conocimiento aplicable al plan de estudios. Consta de dos partes: una escrita, que es un trabajo individual dirigido por un asesor, y una oral, que es un examen de evaluación profesional frente a tres sinodales designados por la Vicepresidencia.

Artículo 47. En el caso de la opción de obtención del diploma de especialidad por tesis, la Dirección previa aprobación de la Vicepresidencia, autorizará a un integrante del claustro docente para dirigir el trabajo. La persona estudiante deberá entregar su tesis en un plazo máximo de un año a partir del inicio del trámite. Si excede este

plazo, podrá solicitar una prórroga de seis meses por única vez. Vencido este plazo, la persona estudiante no podrá acceder a la obtención definitiva del diploma.

Artículo 48. Una vez aprobado el proyecto de tesis, la persona estudiante deberá entregar el número de ejemplares requeridos por la Dirección del CEPTRI, así como el archivo en versión electrónica (CD o USB).

Artículo 49. El CEPTRI reconocerá a las personas egresadas con excelente trayectoria académica y una investigación sobresaliente mediante la otorgación de una mención honorífica.

Artículo 50. El jurado del examen para la obtención de la tesis determinará la otorgación de la mención honorífica a las personas egresadas. Dicho jurado se compondrá por tres docentes y será determinado por la Vicepresidencia tomando en consideración las sugerencias que la Directora le hiciesen llegar.

Artículo 51. La decisión del jurado del examen será inapelable.

Artículo 52. Para obtener la mención honorífica, las personas egresadas deben cumplir con:

- I. Obtener al término de sus estudios un promedio general mínimo de 9.0.
- II. Realizar un trabajo de investigación para la obtención del diploma de especialidad.
- III. Realizar una defensa sobresaliente del trabajo de investigación en el examen de evaluación profesional.
- IV. No haber tenido asignaturas no aprobadas en su trayectoria educativa y haber cursado la especialidad en el tiempo regular señalado en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 53. Para obtener constancias, certificados o diplomas de especialidad en el CEPTRI, los interesados deben:

- I. Haber cubierto el plan y programas de estudios.
- II. Realizar los pagos de derechos correspondientes.
- III. Cumplir con los demás requisitos establecidos en la reglamentación interna del CEPTRI.

CAPÍTULO XI DE LAS BECAS

Artículo 54. El otorgamiento de becas consistirá en la exención total o parcial del pago de las cuotas de inscripción, colegiaturas u otras cuotas de recuperación establecidas para el CEPTRI dentro de la Convocatoria y en su caso, las cuotas complementarias que se den a conocer. No se condicionará a la aceptación de créditos o gravámenes por parte del beneficiario.

Artículo 55. El CEPTRI solicitará la asignación de becas a la Vicepresidencia, siguiendo los criterios y procedimientos establecidos para cada actividad académica.

Artículo 56. Serán considerados para el otorgamiento de una beca:

- I. Personas servidoras públicas que laboren en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Personas servidoras públicas de cualquier Entidad de la República Mexicana.
- III. Personas que acrediten ser alumnos (as) de la institución y estén inscritos en un plan y programas de estudios que imparta el CEPTRI.
- IV. Las personas que presenten la solicitud correspondiente en los términos y plazos establecidos por el CEPTRI, adjuntando la documentación requerida en la convocatoria o invitación respectiva.
- V. Las personas que acrediten un promedio general de calificaciones mínimo de nueve.
- VI. Las personas que no hayan reprobado ninguna asignatura al término del ciclo escolar anterior al que solicitan la beca.

- VII. Las personas que comprueben su situación socioeconómica y manifiesten los motivos por los cuales requieren la beca para continuar o concluir sus estudios mediante una carta bajo protesta de decir verdad.
- VIII. Justifiquen no haber sido sancionados por el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y otras normativas que rigen la vida académica y administrativa del CEPTRI.
- IX. Cumplan con cualquier otro requisito establecido.
- X. El CEPTRI reservará el 5% de la matrícula registrada el ciclo anterior, para el otorgamiento de becas por parte del Comité de Selección y Asignación de Becas de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con el Reglamento de Becas del Estado de México.

CAPÍTULO XII DE LA BIBLIOTECA DEL CEPTRI

Artículo 57. La biblioteca del CEPTRI tiene como objetivo promover y facilitar el acceso público, equitativo y gratuito a los servicios de préstamo de su acervo, inventarios de la colección bibliográfica, hemerográfica y del catálogo digital, así como a cualquier otro material o documento escrito o plataforma digital bajo su resguardo.

Artículo 58. La biblioteca podrá enriquecer sus colecciones mediante donaciones, siempre que su aceptación no implique obligaciones onerosas para el Tribunal. Asimismo, se podrá llevar a cabo un servicio de canje con otras bibliotecas de distintas dependencias educativas, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, previa firma de los convenios correspondientes.

Artículo 59. La biblioteca estará abierta al público en el horario de servicio, que será de las nueve a las dieciocho horas, de lunes a viernes. Podrán hacer uso de la biblioteca los servidores del Tribunal, considerados usuarios internos del CEPTRI, así como estudiantes, investigadores y el público en general.

Las normas relacionadas con la clasificación, actualización, catálogo y fichero de las obras que forman parte del acervo e inventario de la biblioteca, así como los requisitos para la prestación del servicio bibliotecario, se establecerán en el manual respectivo determinado por la Dirección General del CEPTRI.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Reglamento Académico del Centro de Formación y Profesionalización TRIJAEM (CEPTRI) en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web, ambos de este Tribunal.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, de la aprobación de la autoridad educativa y será publicado en la respectiva plataforma educativa del CEPTRI.

TERCERO. Cualquier caso o situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelta por la Dirección del CEPTRI, previa aprobación de la autoridad educativa.

CUARTO. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente derivado de las necesidades académicas que así determine la Junta.

QUINTO. El desconocimiento del presente reglamento no exime a nadie de la responsabilidad de su aplicación.

El presente acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número cuatro de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- RÚBRICA.- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- RÚBRICA.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO EN LOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 1095/2021 RELATIVO A UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES A GEORGINA PALOMINO AGUILAR.

En el expediente número 1095/2021, RADICADO EN EL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO en fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, CARLOS AUGUSTO VELASCO MORALES presentaron escrito inicial solicitando la disolución del vínculo matrimonial que lo une con GEORGINA PALOMINO AGUILAR demanda que se admitiera a trámite mediante auto de fecha DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO ordenándose el emplazamiento de la cónyuge solicitada, así mismo se ordenaron también oficios a las dependencias correspondientes para verificar el paradero de GEORGINA PALOMINO AGUILAR ya que a la fecha no ha podido ser emplazada, dependencias que responden manifestando que desconocen el paradero de la mencionada, por tal motivo mediante auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitres, y auto de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro con apoyo en los numerales 1.181 de la Ley adjetiva en la materia, se ordena el emplazamiento a la cónyuge citada mediante edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure la notificación, por conducto de la Notificadora, haciéndose saber a dicha cónyuge citada que debe presentarse a este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda desahogar la vista dada respecto al Divorcio peticionado, apercibida que si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor se seguirá el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por Lista y Boletín Judicial. Queda disposición del accionante los edictos aludidos para su debida publicación.

FIRMA Y DA FE.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL FLORENCIO FERNANDEZ.-RÚBRICA.

2257.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO.- En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024, dictados en el expediente número 2985/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN promovido por MARVIN MARYLU ZELAYA PALACIOS, en contra de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO Y GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, a través del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE que la parte actora le ha demandado las siguientes PRESTACIONES: A).- Se decrete la declaración de haberme convertido en propietario respecto del inmueble conocido Registralmente como Lote 35, de la Manzana 224, ubicado en Barrio Talabareros, Municipio Chimalhuacán, Estado de México, mismo predio que hoy se conoce y ubica en CALLE AMIZTLI LOTE 35, DE LA MANZANA 224, UBICADO EN BARRIO TALABARTEROS, MUNICIPIO CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, AL NORTE: 25.90 METROS CON LOTE 36, AL SUR: 25.70 METROS CON LOTE 34, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 7, AL PONIENTE: 9.50 METROS CON CALLE AMIZTLI, con una SUPERFICIE TOTAL de 239.00 metros cuadrados. B).- Se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor la prescripción positiva por usucapión del inmueble de referencia y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia, se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, México y la misma me sirva de Título de Propiedad. C).- El pago de gastos y costas que genere este juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a mis prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas en el artículo 1.227 de Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado; sirviendo dicha inscripción de título de propiedad. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: I.- Con la finalidad de acreditar la personalidad pasiva de mi demandado me permito acompañar al presente escrito CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, con folio real electrónico 00094244 de fecha 01 de diciembre del 2022, expedido por el Titular de la Oficina Registral de Texcoco, Estado de México, del Instituto de la Función Registral, mediante el cual se justifica que la C. MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, es la titular registral. HECHO II.- En fecha 07 de agosto del año de 1995, adquirí mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA, de MARIA CONCEPCION CASTILLO DE CASTRO, respecto del inmueble materia del presente Juicio, Hecho III.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, manifiesto a Usía que el inmueble que pretendo a usucapir y el cual desde el día 07 de agosto del año de 1995, poseo en calidad de propietario y del cual nadie, ni el gobierno del Estado me ha requerido la desocupación o pago alguno. HECHO IV.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble material del presente JUICIO DE USUCAPIÓN lo he venido poseyendo en concepto de propietario, reuniendo las calidades que se establecen en el artículo 911 del Código Civil Abrogado y de aplicación ultrativa, es decir, mi posesión ha sido PUBLICA pues mis vecinos, familiares e incluso mis autoridades auxiliares y Municipales me reconocen la misma; CONTINUA ya que desde que adquirí el inmueble hasta el día de la fecha no lo he dejado de poseer; PACIFICA pues nunca nadie me ha disputado la posesión del inmueble, y de BUENA FE en virtud de que el contrato que diera origen a mi posesión fue celebrado con la persona que se encuentra debidamente legitimada para transmitirme la propiedad, HECHO V.- En este orden de ideas y tomando en consideración que tengo más de veintisiete años de poseer el inmueble materia del presente juicio y dicha posesión reúne los requisitos previstos por el artículo 911 del Código Civil Abrogado, es por lo

que acudo ante su señoría para que se declare por resolución judicial que ha operado en mi favor LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA POR USUCAPIÓN, del multicitado inmueble y que de poseedor me he convertido en legítimo propietario del mismo, en consecuencia solicito se ordene su inscripción en la Oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con Sede en Texcoco, Estado de México.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, El Rapsoda o El 8 Columnas y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: TREINTA Y UNO 31 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: ACTUARIO EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LICENCIADO ENRIQUE DEL VILLAR MONZON.-RÚBRICA.

2258.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ.

Se le hace saber que en el expediente 317/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por EDUARDO GOMEZ FLORES, en contra de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones: A) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.1, 2.2, 2.4 y 2.5 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sirva declarar su Señoría en la sentencia que se dicte, que el promovente tengo el dominio por ser legítimo propietario de una fracción de terreno que ocupa el ahora demandado, el cual está ubicado en Calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México. B) Como consecuencia de la prestación anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor le demando la desocupación y entrega de la fracción de terreno que en forma indebidamente ocupa el ahora demandado, el cual es de mi propiedad. C) En rebeldía del demandado para desocupar la fracción de terreno a que se refieren las prestaciones anteriores, la condene su Señoría a ser lanzado a su costa en caso de no desocupar en forma voluntaria del terreno que se le reclama. D) El pago de una renta mensual que deberá ser cuantificada por peritos en ejecución de sentencia, misma que deberá de correr a partir de la notificación de la presente demanda y hasta que desocupe en forma voluntaria o en vía de apremio la fracción de terreno que en forma indebida ocupa el ahora demandado. HECHOS: 1).- En fecha 15 de enero del 2017, el suscrito el C. EDUARDO GOMEZ FLORES, celebre contrato de compraventa con la C. MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de la parcela número 804 ubicada al interior del ejido de VILLA DE METEPEC, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número al interior del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio Metepec, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, el carácter de vendedora, motivo por el cual y en base al contrato en comento. Aclaro que el inmueble motivo del presente juicio ya cambio de destino de ejido a propiedad privada por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, es por eso que ya formar parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec. Ahora bien, con el contrato de compraventa mencionado en el párrafo anterior, el suscrito acredito fehacientemente el elemento propiedad del bien inmueble motivo de este juicio, documental que anexo como número uno. El inmueble de mi propiedad tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 20.87 MTS, CON PARCELA 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805. A JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ. SUROESTE 9.31 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAS, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, OESTE: 123.97 MTS, CON CAMINO CONSTITUCION. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1870.72 MTS. La fracción de terreno que el ahora demandado me está invadiendo y ocupando de manera indebida son las siguientes: NORTE: 2.00 metros colinda con parcela 775, ESTE: 126.18 MTS, CON PARCELA 805, JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, SUROESTE: 3.00 MTS, CON CARRETERA METEPEC-SAN GASPAS, ACTUALMENTE AV. ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 311.722 MTS. Tal y como lo ilustro en el siguiente plano. 2) Cabe aclarar que el inmueble que por esta vía se reclama y que está identificado como parcela 804, en el plano interno del ejido de Villa de Metepec, Municipio de Metepec, ya dejo de formar parte de los bienes ejidales del ejido de Villa de Metepec, pues cambio de destino de ejido a propiedad privada, por acta de asamblea de fecha 13 de noviembre del 2016, tal y como lo acredito con la constancia de vigencia de derechos expedida por el Registro Agrario Nacional del Estado de México, documental que anexo número dos. 3) Así también cabe hacer mención que cuando el suscrito EDUARDO GOMEZ FLORES, formalice la compraventa con la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, en fecha 15 de noviembre en el año 2017 no realice el traslado de dominio del inmueble motivo del presente juicio en virtud de que para poder hacer el traslado de dominio necesitaba el título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional del Estado de México a nombre de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ y en virtud de que esos trámites tardan mucho, apenas en fecha 21 de junio del 2022, se expidió el título de propiedad y me lo entregaron en diciembre del año 2022, por tal motivo apenas en fecha 29 de marzo del año 2023, el suscrito C. EDUARDO GOMEZ FLORES, realice el traslado de dominio ante notario público tal y como lo acredito exhibiendo copia certificada de la compraventa que formalizamos ante notario público del predio motivo del presente juicio entre MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ y el suscrito EDUARDO GOMEZ FLORES, documental que anexo como número tres. 4) Una vez que la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, me entrego el título de propiedad que ampara la parcela 804, el suscrito inmediatamente realice el traslado de dominio a mi favor ante notario público, es por ello que las escrituras del terreno motivo del presente juicio a favor del suscrito se encuentran en proceso ante el IFREM, así como el original del título de propiedad, para lo cual solo anexo una copia simple documental que anexo como número cuatro. 5) Así también aclaro que cuando el terreno se dio de alta en la subdirección de catastro del Municipio de Metepec, dicho terreno como propiedad privada ya no pertenece al ejido de Villa de Metepec, según la división territorial del departamento de desarrollo urbano ya forma parte del poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, con domicilio en calle Constitución sin número. 6) Así también no está de más manifestar que el terreno motivo del presente juicio en realidad lo compro el suscrito C. EDUARDO GOMEZ FLORES, en el año de 1999, desde hace aproximadamente 24 años y desde esa fecha la tengo en posesión,

pero como el suscrito no contaba con calidad agraria al interior del ejido de Villa de Metepec, no podía adquirir la parcela 804, pues es requisito indispensable tener calidad agraria de vecindado, posesionario o ejidatario, para poder adquirir una parcela ejidal, luego entonces mi en ese entonces esposa MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, ella era posesionaria legalmente reconocida por la asamblea, por tal motivo se hizo el traslado de dominio a favor de ella y también ella podía solicitar a la asamblea el cambio de destino de EJIDO A PROPIEDAD PRIVADA, luego entonces una vez que cambio de ejido a propiedad privada realizamos el contrato de compraventa en fecha 15 de enero del 2017, para posteriormente poder hacer el traslado de dominio a nombre del suscrito, el terreno motivo del presente juicio fue parte del convenio cuando me divorcie de MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, de que me regresaría el terreno pues el suscrito siempre he sido el dueño de la parcela 804, aunque legalmente apenas se haya formalizado dicho acto jurídico. 7) Así también manifiesto que desde el año de 1999 tengo la posesión del predio motivo del presente juicio formalizando mi posesión del terreno con el contrato de compraventa de fecha 15 de enero del 2017, aproximadamente 24 años de posesión y desde esa misma fecha entre en posesión del terreno, ejerciendo actos de dominio sobre la parcela 804, pues construí una barda en mi terreno pero del lado ESTE deje unos tres metros aproximadamente sin bardear en virtud de que con el tiempo tenía pensado abrir unas ventanas de ese lado y sembrar unos árboles, por eso deje tres metros de lado este sin bardear y como nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, no le vi problema en dejarlo sin BARDEAR, y durante los 24 años que tengo la posesión del terreno motivo del presente juicio nunca había tenido problemas con mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, siempre había respetado los linderos de mi terreno motivo del presente juicio. 8) Manifiesto que en el mes de abril del año 2022, mi velador me informo que el señor colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, estaba barbechando y sembrando parte de mi terreno para ser exacto ocupando los tres metros de mi terreno del lado ESTE, pues estaba sembrando pegado a mi barda y le pedí que no ocupara los metros de mi terreno porque él sabía bien que mi barda del lado ESTE no es el límite de mi terreno pues yo deje tres metros sin bardear y le pedí que respetara mis medidas y no invadiera mi terreno para lo cual no quiso se molestó el señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ y dijo que no quitaría su siembra, varias veces hable con él para que quitara su siembra y es la fecha y no desaloja mi fracción de terreno que por esta vía. 9) También cabe hacer mención que el día 26 de enero del 2023 le pedí a mi velador que colocara una barda de malla para delimitar mi terreno del lado ESTE y para que mi colíndate ya no se metiera a mi terreno, pero ese día se presentó mi colindante JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, y no me permitió poner la malla argumentando que esos metros son parte de su terreno, y se posesiono de una fracción de mi terreno no permitiendo enmallar mi terreno del lado ESTE, y es la fecha y no me permite entrar a una fracción de mi terreno del lado ESTE. 10) En virtud de la necesidad de mi colindante y poder comprobarle que esta invadiendo parte de mi terreno, acordamos que cada quien llevaría a un perito topógrafo para que se ilustrara en un plano las medidas de acuerdo al título de propiedad y físicamente se midiera ambos terrenos que están identificados como parcelas 804 y 805; el día 16 de febrero del 2023, el suscrito me presente en mi terreno con mi topógrafo, pero el demandado JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, nunca se presentó, entonces mi ingeniero procedió a tomar las medidas de ambos terrenos y tal como le dije al señor JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, que me está invadiendo una fracción de mi terreno siendo una superficie de 311.722 metros cuadrados, tal y como lo ilustro en el plano que exhibo como número cuatro. 11) Cabe mencionar que tengo personalidad e interés jurídico debido a que mi acción que demando, la fundó en un justo título consistente en el contrato privado de compraventa de fecha 15 de enero del 2017 y en la formalización del contrato ante notario público la cual fundo en la escritura número 105,646 en copia certificada expedida por el notario público número 7 del Estado de México, a través del cual adquirí el inmueble ubicado en calle Constitución sin número, esquina con avenida Estado de México, en el poblado de San Gaspar Tlahuelilpan, Municipio de Metepec, México, acto jurídico en el cual tengo el carácter de comprador y la señora MARIA EUGENIA MARTELL GUTIERREZ, tiene el carácter de vendedora. 12) Siendo el propietario de pleno derecho del mencionado terreno de mi propiedad y al no tener la posesión de una fracción del terreno del mismo, por la ocupación ilícita que detenta el demandado, es que promuevo la presente demanda a fin de que una vez que se nos declare el dominio que tengo sobre el predio de mi propiedad, se condene al demandado en la sentencia que sirva dictar su Señoría en el presente juicio, a que se nos haga entrega física y material de la fracción de terreno que indebidamente detenta el demandado. 13) Cabe aclarar y Manifestando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que el suscrito me acabo de enterar que el predio identificado como parcela 805 con el que colindo del lado ESTE, por acta de asamblea del 2006 se dividió en solares urbanos por tal motivo de lado ESTE mi colindante sigue siendo JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, pero EL PREDIO ya no se identifica como parcela 806 porque dicha parcela se dividió en varios lotes, y actualmente el lote o solar urbano con el que colindo se identifica como lote número 23, manzana 1, zona 61, Villa de Metepec, México, siendo el dueño el demandado y que es quien está invadiendo parte de mi predio, aclarando que en catastro por división territorial esta registrado que se encuentra dentro del poblado de San GASPAS Tlahuelilpan, Metepec, México. Tal y como se demostrará con los documentales públicas que enfrearé en su momento procesal oportuno.

Ordenándose por autos de fechas VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), el emplazamiento de JOSE FELIX AHUMADA ORDOÑEZ, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda entablada en su contra, y deberán, publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que la demandada antes citada comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevéngase a la parte demandada para que señale domicilio en la ciudad de Toluca, donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial. Quedan los autos a la vista de la secretario para que proceda a fijar en la puerta del juzgado copia íntegra del presente edicto por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Toluca, México, a 11 de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTOS DE FECHA VEINTIDOS (22) Y DIECINUEVE (19) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ANDRÉS MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

2269.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 758/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE TERMINACION DE COPROPIEDAD PROMOVIDO POR GABRIELA NAVARRETE REYES EN CONTRO DE JOSE CESAR TORRES MENDOZA, en el que por auto dictado en

fecha dieciséis (16) de junio del dos mil veintidós (2022), se admitió a trámite la presente demanda y por proveído de fecha once (11) de abril del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar por edictos a JOSE CESAR TORRES MENDOZA con las siguientes prestaciones: A.- La terminación de la copropiedad que GABRIELA NAVARRETE REYES tiene con JOSE CESAR TORRES MENDOZA, del bien inmueble ubicado en CALLE HACIENDA DE LAS MARGARITAS MZA-4 LTE-12, VIVIENDA 32 DEL DESARROLLO HABITACIONAL VILLAS XALTIPA II EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 77.89 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 15.500 metros con muro de la vivienda 31, AL ORIENTE.- 5.025 metros con muro de la VIVIENDA 1, AL SUR.- 15.500 metros con muro de la VIVIENDA 33 y AL ORIENTE.- 5.025 metros con BANQUETA DE LA CALLE HACIENDA LAS MARGARITAS. B.- El pago de la indemnización y los daños y perjuicios por su indebida conducta que causa el incumplimiento. C.- La devolución de las cantidades general de \$297,800.25. D.- El pago de los intereses devengados a razón del 6% de manera mensual. HECHOS: 1.- Soy copropietaria con el demandado del inmueble descrito con antelación. 2.- A mediados de febrero 2016 la suscrita y el demandado empezaron relación sentimental y adquirieron el bien inmueble antes descrito por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por TRES VECES de SIETE en SIETE DIAS, haciendo saber a la parte demanda que debe de presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación. Se expide para su publicación a los doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE (12) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZETH PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2275.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 224/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), promovido por EFRÉN RUIZ CABRAL Y AIDA ARREGUI GUERRERO, por propio derecho, promueve en la vía ORDINARIA CIVIL (NULIDAD), en contra de 1) ANTONIO MEDRANO MOYA, 2) FRANCISCO ARCE ARELLANO, NOTARIO PÚBLICO INTERINO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, AHORA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 196 DEL ESTADO DE MÉXICO, 3) INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA TLALNEPANTLA, 4) H. AYUNTAMIENTO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA DEL ESTADO DE MÉXICO, 5) LICENCIADO ALEJANDRO ORANTES COELLO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 136 DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN DE NOTARIAS DEL ESTADO DE CHIAPAS, 6) NOTARIO PUBLICO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU TITULAR LICENCIADO FRANCISCO ARCE UGARTE, reclamando las siguientes prestaciones; Que mediante sentencia firme se declare la nulidad absoluta de la escritura número 24,975, pasada ante la fe del Notario Público Interino número 121, Licenciado Francisco Arce Arellano, quien ilícitamente falsificó mi participación en dicho documento. Que dicha sentencia alcance al fedatario antes mencionado, que tiro dicha escritura, en lo previsto por el artículo 115 fracción VII de la Ley de Notariado del Estado de México. Se ordene el pago de daños y perjuicios al demandado ANTONIO MEDRANO MOYA de los que resulten sentenciados; Y daños y perjuicios al LICENCIADO FRANCISCO ARCE ARELLANO NOTARIO PÚBLICO INTERINO NÚMERO 121 DEL ESTADO DE MÉXICO. El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Con fecha 16 de diciembre de 1981, adquirí mediante la transmisión de propiedad por ejecución de fideicomiso, sobre el inmueble ubicado en CALLE FAISAN, MANZANA NUEVE, LOTE ONCE, COLONIA FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DEL BOSQUE, EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. 2.- El día cuatro de febrero de 2023, me constituí en el H. Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para realizar el pago predial y mi sorpresa fue que el día de hoy aparece a nombre del señor ANTONIO MEDRANO MOYA, mismo ya había exhibido su traslado de dominio. 3.- Manifiesta categóricamente que no conozco al señor ANTONIO MEDRANO MOYA y tampoco le he vendido. 4.- Que en fecha 11 de marzo de dos mil veintidós el notario público anteriormente mencionado elevó una escritura pública, un contrato de privado de compraventa, respecto del inmueble ya mencionado en líneas anteriores bajo la escritura número 24,975, que dicha escritura había sido suscrita por una supuesta apoderada mía de nombre GRACIELA CASANOVA PADILLA, quien recibió el poder número 3938 de fecha veinte de mayo de dos mil veinte ante el notario público 136 del Estado de Chiapas, ante la fe del licenciado ALEJANDRO ORANTES COELLO. 5.- También hago de su conocimiento que el señor ANTONIO MEDRANO MOYA ha intentado en varias ocasiones ingresar el registro de la compraventa del inmueble el cual aún está a mi nombre bajo el folio real electrónico número 00158661 y 6.- Por tratarse una transacción de un inmueble de un monto de \$4'200,000.00., se tenía que reportar a la (UIF) Unidad de Inteligencia Financiera y por ello solicito en este acto se cite a dicha unidad.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveídos de fecha dieciséis y veinticuatro de marzo de febrero de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a ANTONIO MEDRANO MOYA, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la tabla de avisos de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2276.- 17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 751/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por EDUARDO TENORIO LIMA en contra de INMOBILIARIA EL MOLITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, en proveído de quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A. y MARTHA JUARADO GONZÁLEZ, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: A).- LA DECLARACION DE QUE HA OPERADO LA USUCAPION A MI FAVOR RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTE (20), DE LA MANZANA CATORCE (14), DE LA COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, CATASTRALMENTE IDENTIFICADO EN CALLE CIRCUITO MARGARITAS NUMERO OFICIAL 81, FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL MOLINITO, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 202.50 METROS CUADRADOS; CONTANDO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Al Norte.- 22.50 metros con lote diecinueve. Al Sur.- 24.50 metros con lote veintiuno. Al Oriente.- 8.00 metros con circuito Margaritas. Al Poniente.- 9.75 metros con avenida San Luis. B).- COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, Y PREVIO A LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR SENTENCIA EN LA QUE SE ORDENE AL C. DIRECTOR DE LA FUNCION REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, INSCRIBA EL NOMBRE DEL PROMOVENTE COMO NUEVO PROPIETARIO EN EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00167239. C).- LA INSCRIPCION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO, PARA QUE ÉSTA SIRVA COMO TITULO DE PROPIEDAD PARA EL SUSCRITO; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a INMOBILIARIA EL MOLINITO S.A, mismos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos, se expiden a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: quince de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA DE LOS ANGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

716-A1.-17, 26 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO.

Por medio del presente se le hace saber que, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4111/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA, respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre BERTHA TELLEZ MENDOZA y ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; Quedando bajo los siguientes hechos; en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO bajo el expediente 4111/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2481.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CKD ACTIVOS 8, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en contra de JERÓNIMO FLORES OSCAR número de expediente 1280/2018, el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil dicto un auto que en su parte conducente dice:

TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO..." para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA se señalan NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Por lo que, por corresponder a constancias de autos, se ordena sacar a remate el bien inmueble ubicado en: EN LA CASA 3, DEL CONDOMINIO CONSTRUIDA SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 05, UBICADO EN LA CALLE CORAL SIN NUMERO, EN EL EJIDO DENOMINADO SAN PEDRO ATZOMPA, HOY COLONIA LA ESMERALDA (REGISTRALMENTE COLONIA EJIDO DE SAN PEDRO ATZOMPA), MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2'563,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, menos el veinte por ciento esto es la cantidad de \$1,366,933.32 (UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado, mediante billete de depósito expedido por el BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sin cuyo requisito no será admitido.

Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, asimismo deberán fijarse los edictos en los estrados del Juzgado, Secretaría de Finanzas y en el periódico "LA RAZON"..." líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones en los lugares de costumbre de aquella entidad, que designe el C. Juez exhortado, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones de la actora tendientes, en la diligenciación del exhorto, imponga las medidas de apremio necesarias para la realización de dicha diligencia, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles en caso de ser necesario, gozando el Juez exhortado de Plenitud de jurisdicción; se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el termino de TREINTA DÍAS para la diligenciación del mismo por conducto de las personas que autoriza en los términos mencionados..."

Ciudad de México 09 de Abril de 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HÉCTOR DANIEL ZAVALA ZARATE.- RÚBRICA.

2492.- 25 abril y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA EUGENIA BUSTAMANTE AMBRIZ, demanda a SMIRNA HUNNETH ZAMORA ROCHA, MARCO ANTONIO CADENA HERRERA, BERENICE ZAMORA ROCHA, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 82/2023 a quienes demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración, en sentencia definitiva, en el sentido de que LA QUE SUSCRIBE ES PROPIETARIA del bien inmueble ubicado en calle cincuenta y cinco 55, lote cuarenta y cuatro 44, manzana sesenta y siete 67, del Fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B) Consecuencia de lo anterior la restitución desocupación y entrega del bien inmueble motivo de la presente controversia, con sus frutos y acciones, descrito en el inciso que antecede y que ocupa la demanda o quien tenga la posesión. C) El pago que la parte demandada deberá hacer a la suscrita de una rentabilidad por el uso del bien inmueble en Litis, calculado desde que está ocupada manera ilegítima el bien inmueble de mi propiedad. Hasta el día en que la demandada lo desocupe, numerario que será cuantificado a juicio de perito en ejecución de sentencia mediante la vía, que la norma determina para tal efecto. D) El pago de daños y perjuicios originados por la posesión de los demandados, misma que se determinará en incidente respectivo. E) El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Sustentando su demanda en el testimonio de la escritura de compraventa número 59,194, Libro 991, año 2005 que celebran de una parte la señora María Eugenia Bustamante Ambriz y de la otra los señores María Guadalupe Hernández Rangel de García y José Luis García, de fecha 12 (doce) de septiembre de 2005 (dos mil cinco), en la cual consta que desde la fecha indicada soy propietaria del inmueble ubicado en calle cincuenta y cinco 55, lote cuarenta y cuatro 44, manzana sesenta y siete 67, del fraccionamiento Villa de Guadalupe Xalostoc Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, que cuenta con una superficie aproximada de ciento veinticinco metros noventa centímetros cuadrados, con los siguientes linderos: AL NORTE: 19.44 metros (diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros), con (lote 43 (cuarenta y tres). AL SUR: 19.44 metros (diecinueve metros cuarenta y cuatro centímetros), con lote 45 (cuarenta y cinco). AL ESTE: 6.01 metros (seis metros un centímetro), con calle 55 (cincuenta y cinco). AL SUROESTE: 4.25 metros (cuatro metros veinticinco centímetros), con lote 32 (treinta y dos). AL NOROESTE: 4.25 metros (cuatro metros veinticinco centímetros), con lote 35 (treinta y cinco). Desde la fecha que adquirí el terreno y la casa antes mencionados, he ejercido actos de dominio a vista de todos, de forma continua, pacífica y de buena fe.

Por lo que procedase a emplazar a SMIRNA HUNNETH ZAMORA ROCHA, MARCO ANTONIO CADENA HERRERA, BERENICE ZAMORA ROCHA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: OCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

2504.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2334/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ANTONIO BARRERA HERRERA, en contra de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., se dictó auto de fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración judicial de que ANTONIO BARRERA HERRERA, ha adquirido mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: CALLE ALCATRACEZ, MANZANA 08, LOTE 29, FRACCIONAMIENTO "LA GLORIA", COLONIA SANTA ANITA LA BOLSA, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, MEXICO; mismo que cuenta con una superficie de 109.57 metros cuadrados, inscrito ante el IFREM mediante folio real electrónico 00282248, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE en 15.36 metros con Lote 28, AL SUR en 15.36 metros con Lote 30, AL ORIENTE en 2.35 metros con lote 91 y AL ORIENTE con lote 90 en 6.05 metros y AL PONIENTE en 5.86 metros con calle Alcatracez, B) La cancelación de la inscripción a nombre de CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre del ANTONIO BARRERA HERRERA. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 24 de agosto de 2006, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., en su carácter de vendedora y ANTONIO BARRERA HERRERA como comprador, celebraron contrato de compraventa respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, de lo cual ANTONIO BARRERA HERRERA a realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. ROSA MARIA NOLASCO MARTINEZ Y EDUARDO MIRELES ROSAS. Así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, CAMPESTRE LA GLORIA, S.A. DE C.V., deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintisiete días de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

2505.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARÍA ELENA BARRERA MARQUEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el expediente marcado con el número 864/2023, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, JUANA ROJAS YESCAS, le demanda la USUCAPIÓN a MARÍA ELENA BARRERA MARQUEZ, respecto del inmueble UBICADO EN LOTE 25, MANZANA 76, DEL CONJUNTO URBANO "CIUDAD CUATRO VIENTOS", COLONIA SAN JERONIMO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 236.22 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 9.85 mts. Colinda con Lote 2; Al Sur: 9.70 mts. Colinda con Calle Venustiano Carranza; Al Oriente: 24.15 mts. Colinda con Lote 24; y Al Poniente: 24.15 mts. Colinda con Lote 26 y 27; se emplaza a la demandada por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la instaurada en su contra por sí o por apoderado legal que le represente se le seguirá el juicio en su rebeldía. Haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, Y BOLETÍN JUDICIAL, expedidos en Chalco, Estado de México, a los dieciocho días de abril del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELEIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA NUEVE (09) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- EMITE LA SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. ELIZABETH ANAHÍ VILLANUEVA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

2506.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA
EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 976/2023.

JUICIO: PATRIA POTESTAD, GUARDA Y CUSTODIA Y PENSIÓN ALIMENTICIA.

ACTOR: JAZMIN JABLE DINA.

DEMANDADO: HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA.

En el expediente número 976/2023, relativo a las Controversias del Estado Civil de las Personas y del Derecho Familiar sobre Pérdida de la Patria potestad, Guarda y Custodia y Pensión Alimenticia, el Juez Cuarto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado México, mediante auto de fecha ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordeno emplazar por medio de edictos a HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a continuar con el trámite de este procedimiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá con el trámite del juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Asimismo, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se hace saber a la parte demandada que: La parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

a) La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce el demandado HECTOR RICARDO TRUJILLO CASTAÑEDA, en atención a que el mismo ha incurrido en un abandono en cuanto a sus obligaciones concernientes a la guarda y custodia, así como sus obligaciones alimentarias que tiene para nuestro menor hijo KALED NATAEL TRUJILLO JABLE desde que el mismo tuviera la edad de un año un mes, por lo que se actualiza la causal que dispone la Legislación Civil vigente.

b).- La Guarda y Custodia Definitiva de mi menor hijo en atención a que ha sido la suscrita quien ha ejercido de forma personal y directa desde el momento de su nacimiento hasta la fecha y derivado de la edad con la que cuenta debe quedar sujeto bajo el cuidado de uno de sus progenitores y toda vez que la ocurso resulto ser su señora madre es por lo que solicito se decrete de forma definitiva en mi favor.

c).- La fijación de una Pensión Alimenticia Definitiva, a favor de mi menor hijo KALED NATAEL TRUJILLO JABLE que sea suficiente y bastante para garantizar las necesidades alimentarias más indispensables de él mismo.

d).- El aseguramiento de dicha Pensión Alimenticia Provisional en términos del artículo 4.143, del Código Civil Vigente en la Entidad.

Fundan la presente Demanda los hechos y consideraciones del Orden Legal que a continuación se describen:

HECHOS

Para su publicación por tres veces (03), de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación den esta Ciudad y en Boletín Judicial, los que se expiden a los diecisiete (17) días del mes de abril de la presente anualidad (2024).

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA FABIOLA CONCEPCIÓN MATÍAS CIÉNEGA.-RÚBRICA.

2507.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA CABRAL FAUSTO, se le hace saber que:

En el expediente 39/2023 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de LORENA CABRAL FAUSTO, reclamando las siguientes prestaciones: **a)** El pago de la cantidad de \$ 10,000,659.51 (diez millones seiscientos cincuenta y nueve pesos 51/100 moneda nacional), por concepto del saldo del capital, por lo que deberá de tener el vencimiento anticipado de pago del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de 5 de marzo de 2021, celebrado por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en su carácter de acreditante y LORENA CABRAL FAUSTO en su carácter de acreditado, **b)** El pago por concepto de los intereses ordinarios vencidos y no pagados, mismos que hacienden al 30 de junio de 2022 que a la presente equivalen a la cantidad de \$ 262,603.02, **c)** El pago de los intereses ordinarios que se sigan venciendo a partir de 1 de julio de 2022, sobre la cantidad adeudada, que deben ser liquidados en ejecución de sentencia, **d)** El pago por concepto de los intereses moratorios

vencidos y no pagados al 30 de junio de 2022, que a la presente equivalen a la cantidad de \$ 574.16, e) El pago de los intereses moratorios sobre la cantidad adeudada que se sigan generando a partir de 1 de julio de 2022, hasta el pago total del adeudo, f) En caso de no pagar las prestaciones reclamadas, se condena a la ejecución de la garantía hipotecaria, g) El pago de los gastos y costas que se originen. **HECHOS:** 1.- El día 5 de marzo de 2021 BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO y LORENA CABRAL FAUSTO celebraron el contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, el cual se hizo constar en la escritura 13,373 de 5 de marzo de 2024, el contrato de apertura otorgado a LORENA CABRAL FAUSTO equivale a 10,200,000.00 (diez millones doscientos mil pesos 00/100 m.n.), el importe del crédito sería destinado para la adquisición del siguiente inmueble, la casa ubicada en la calle Castillo de Edimburgo comercialmente número cincuenta, construida sobre el lote de terreno número treinta, de la manzana ciento nueve, sección primera del fraccionamiento Condado de Sayavedra o colonia Condado de Sayavedra, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. 2.- Asimismo, de conformidad con la cláusula cuarta del capítulo tercero de contrato base de la acción, la parte demandada, al momento de firmas de la operación, extendió el recibo más eficaz que en derecho corresponda. 3.- La parte demandada se obligó a pagar a favor de mi representada, los intereses ordinarios que se generen con motivo del crédito que le fue concedido sobre saldos insolutos mensuales. 4.- La demandada se obligó a restituir el importe del crédito. 5.- La demandada se obligó frente a mi mandante a pagar intereses moratorios en caso de que el acreditado estará obligado a pagar en sustitución de los intereses ordinarios. 6.- El demandado se obligó a mantener un esquema de aseguramiento que incluya un seguro por daños, por una suma asegurada igual al valor de reposición de la parte destructible del inmueble. 7.- Las partes establecieron como causales de terminación anticipada. 8.- El demandado en el supuesto del vencimiento anticipado, previsto en el contrato relacionado con el hecho 1, por lo que se han visto exigibles los saldos totales a su cargo, más los accesorios pactados y legales de vigor, en reiteradas ocasiones realizaba pagos extemporáneos. 9.- El estado de cuenta referido hace prueba plena respecto del estado de adeudo de la ahora demandada. 10.- Las partes acordaron del contrato base, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes, se someten a la jurisdicción y competencia o la del tribunal competente lugar donde se indique el inmueble objeto de esta escritura a elección de la parte actora. 11.- LORENA CABRAL FAUSTO se ha abstenido de pagar el monto total del crédito concedido, así como los intereses ordinarios y moratorios generados por el incumplimiento, me veo en la necesidad de reclamar las prestaciones que se demanda.

Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de cuatro de abril de dos mil veinticuatro, mediante notificación por edictos, hágase saber a la demandada LORENA CABRAL FAUSTO, la diligencia de requerimiento de pago y emplazamiento se llevara a cabo ante este órgano jurisdiccional que hoy actúa, de manera específica a las nueve horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse el día y hora antes citada a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día quince de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación cuatro de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.- RÚBRICA.

2512.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO A LA PERSONA MORAL: DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A.

En el expediente 859/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSUE VELAZQUEZ AVILES, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapación respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en calle Tultepec, lote 2, manzana 94, número 20, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 120.05 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17.15 METROS, CON LOTE 18, AL SUROESTE: 07.00 METROS, CON CALLE TULTEPEC, AL SURESTE: 17.15 METROS, CON LOTE 21, AL NORESTE: 07.00 METROS, CON LOTE 19. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, y me sirva en lo sucesivo como Título de Propiedad, así mismo que el bien inmueble se adquirido con anterioridad a las reformas del Código Civil Vigente, con fundamento en el Sexto Transitorio, al que se ha hecho referencia. c) Ordene que los pagos prediales se sigan expidiendo a favor del suscrito, así como los demás impuestos. **HECHOS:** 1.- En fecha 15 de enero de 2008, celebre contrato de compraventa ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. a través de su representante el C. Juana Reséndiz Hernández sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores, donde fijamos como precio cierto y en dinero por la mencionada compraventa a la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos M.N.), dinero que el mismo día en que formalizamos la compraventa le fuera pagada al hoy demandado, tan es así que de inmediatamente me dio la posesión y las llaves del Inmueble materia del presente juicio, 2.- Es el caso que desde la firma del contrato de compraventa de fecha quince de enero del año dos mil ocho el suscrito adquirido todos los derechos del inmueble materia de la presente demanda, así mismo me fue entregada la posesión de dicho inmueble por parte del hoy demandado. 3.- Asimismo es de manifestar que desde entonces he poseído el inmueble en CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA, DE BUENA FE E INTERRUMPIDA. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30)

DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO CIVIL ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2522.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

“Romana S.A.”

Se le hace saber que en el expediente número 464/2023, radicado en el Juzgado Civil en línea del Estado de México, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALICIA GARCÍA ZAPATA en contra de ROMANA S.A., las siguientes prestaciones:

1.- LA DECLARACION JUDICIAL, mediante sentencia de que he adquirido la propiedad y el dominio pleno del inmueble ubicado en:

CALLE AGUASCALIENTES, NUMERO TREINTA Y TRES, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLAN, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, dado el tiempo que he tenido la posesión en calidad de dueña, en los términos a que más adelante hago referencia respecto del inmueble con una superficie de 200.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 23.

AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 21.

AL ESTE: 10.00 METROS CON LOTE 11.

AL OESTE: 10.00 METROS CON CALLE AGUASCALIENTES.

Ello en razón a que, desde el 13 de julio de 1965, mediante contrato privado de compraventa suscrito por Romana S.A. como vendedor, el actor adquirió el inmueble descrito, mismo que se encuentra inscrito a nombre de Romana S.A., por lo que, desde la fecha en que se celebró la compraventa el actor ha tomado la posesión del mismo en concepto de propietario de forma pública, pacífica y continua; jamás se le ha reclamado la propiedad ni la posesión del bien inmueble de referencia; asimismo manifiesta que no ha existido interrupción alguna en la posesión que ha detentado desde la celebración del contrato en mención, tan es así que ha realizado todos los trámites y pagos de impuestos de dicho predio; por lo cual se le demanda, Romana S.A., se ordena el presente edicto.

Exhibe una solicitud una demanda electrónica, interrogatorio y contrato privado de promesa de venta, carta poder, acta circunstanciada de hechos, certificado de inscripción, recibo oficial de pago 0032693; en consecuencia, a través del auto dictado el diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha ordenado el EMPLAZAMIENTO de Romana S.A., por medio de este EDICTO, que contiene una relación sucinta de la demanda.

Edicto que deberá publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL.

Haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos, que, en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Contestación que deberán hacer de forma electrónica, a través del portal digital que para el efecto está dispuesto por la institución en la página de internet: www.pjedomex.gob.mx, servicios en línea, presentación de promociones en línea; conforme lo señala el tercer párrafo del artículo 9 de los lineamientos de operatividad dados a conocer mediante la Circular 49/2019 en la que se habilita la competencia de éste órgano jurisdiccional; para lo cual es necesario que el demandado o sus abogados cuenten con la firma electrónica del Poder Judicial del Estado de México (FEJEM); de no contar aún, con firma electrónica por única ocasión se recibirá de forma física en la oficialía de partes común más cercana al domicilio de los demandados, en el entendido que, las subsecuentes promociones deberán ineludiblemente promoverse en línea. Asimismo, se precisa que, en el escrito de contestación, deberán designar Licenciado en Derecho o su equivalente con título y cédula profesional, ya que, con el número de esta última, se le autorizará el acceso al expediente electrónico para enterarse de las actuaciones. Y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.168 del Código Procesal Civil, se previene a los demandados, para que señale correo electrónico institucional (que se le asigna al obtener la firma electrónica) o en caso de no contar con él, un correo personal con el apercibimiento que de ser omiso, se le practicarán todas las notificaciones por medio de boletín judicial, asimismo, se le hace saber que el resto de las notificaciones se practicarán y surtirán sus efectos conforme a las reglas de las no personales.]

Debiendo solicitar vía electrónica el acceso al expediente digital, de así considerarlo, para que se imponga de la demanda y de los documentos que se acompañaron como traslado.

Dado en Toluca, México, a los quince días de abril de dos mil veinticuatro.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

2523.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA se hace saber que ETNA MARIA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, promueve en la vía ORDINARIO CIVIL SOBRE TERMINACIÓN DE CONTRATO VERBAL DE COMODATO, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 914/2023, en contra de JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA de quienes reclaman las siguientes Prestaciones: A) La declaración judicial que se haga por su Señoría en el sentido de que, el contrato verbal de comodato celebrado entre ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ y lo señores JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ y VIRGINIA SILVA ESTRADA, el catorce de junio del año dos mil dieciséis, respecto del inmueble identificado como "el Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número tres de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México", se ha terminado, por los motivos que se hacen valer en los hechos que más adelante se narran. B).- Como consecuencia de la prestación citada en el inciso A) que precede, la desocupación y entrega que se haga a ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ por los demandados, del inmueble antes descrito. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. BASÁNDO EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Tal y como se acredita con con el original del Primer Testimonio de la Escritura Pública 7,980, Volumen 240 de fecha veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y ocho, del protocolo de la Notaría Pública Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, hoy Ciudad de México a cargo del Licenciado Antonio Velarde Violante, ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, es propietaria del Departamento número B-3, del Edificio "B" y derecho a uso del cajón de estacionamiento marcado con el número tres, del Conjunto Habitacional denominado "Manzanillo" sujeto a propiedad de condominio marcado con el número tres de la Avenida San Rafael, Tlalnepantla, Estado de México, documento que adjunto se exhibe. 2.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a Su Señoría que, con fecha catorce de junio del año dos mil dieciséis, mi hermano JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ y su esposa VIRGINIA SILVA ESTRADA me solicitaron y yo les otorgue en comodato verbal, el uso gratuito para ambos, respecto del inmueble descrito. 3.- En el momento de la celebración de manera verbal, del contrato de comodato citado en el párrafo anterior, ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ y los demandados, convenimos en que destinarían el bien inmueble de mi propiedad materia de comodato, única y exclusivamente para casa materia de comodato, por un plazo máximo de un año, el cual fenecería, precisamente el trece de junio de dos mil diecisiete, fecha en la que desocuparía y entregarían a ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRIGUEZ el bien inmueble antes citado. 4.- Hasta el día de hoy, a pesar que el plazo de un año por el cual se celebró el contrato de comodato verbal de comodato citado en los hechos que preceden, los demandados, se han abstenido de desocupar y entregar a la promovente ETNA MARÍA ANTONIETA ROSALES RODRÍGUEZ, el bien Inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), motivo por el cual me veo en la necesidad de promover el presente juicio a fin de que por sentencia ejecutoriada se declare la terminación del contrato de comodato citado en los hechos que anteceden, condenando a la parte demandada, a la desocupación y entrega del bien inmueble antes referido. 5.- Ahora bien, me permito hacer del conocimiento de su Señoría que, tal y como lo acredito con las copias certificadas expedidas por el ciudadano Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, de todas y cada una de las constancias y actuaciones judiciales que integran el expediente 348/2022, relativo a los medios Preparatorios a Juicio con rubro ROSALES RODRÍGUEZ ETNA MARÍA ANTONIETA vs JOSÉ GABRIEL ROSALES RODRÍGUEZ Y VIRGINIA SILVA ESTRADA, a pesar de las múltiples diligencias realizadas para notificar a los ahora demandados, tanto en el domicilio material del contrato de comodato citado en párrafos anteriores, así como en los diversos domicilios de los cuales se tuvo conocimiento en autos, resultaron infructuosas al no localizarse a los mismos en los domicilios en mención, por lo que en obvio de economía procesal y salvo lo que su Señoría disponga al respecto, deberá ordenarse que el emplazamiento a los demandados en cita se haga por edictos en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Por medio de auto de fecha UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, el Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada KEREM MERCARDO MIRANDA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, emite el presente edicto el doce (12) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación uno de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

2525.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA.

Que en los autos del expediente número 1415/2023, relativo a la vía ORDINARIA CIVIL (ACCION DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por MARIA CATALINA CERON LAGUNAS en contra de BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA, por auto de fecha veintidós de Marzo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados BERNABE TOLEDO NUÑEZ y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta del demandado, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A) El cumplimiento del contrato de compraventa celebrado por las partes C. MARIA CATALINA CERON LAGUNAS en su carácter de compradora y BERNABE TOLEDO NUÑEZ Y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA en su carácter de vendedores, en fecha veinte (20) de octubre de dos mil uno (2001).

B) En consecuencia de lo anterior, se solicita el otorgamiento y firma de la escritura pública respecto del contrato de compra-venta de fecha veinte (20) de octubre de dos mil uno (2001), a efecto de que los CC. BERNABE TOLEDO NUÑEZ Y MARIA DEL ROSARIO ARANDA DE LA ROSA o quienes sus derechos legalmente represente, comparezcan ante la Notaria para que otorgue y Firme la escritura a favor de la suscrita, de acuerdo a la cláusula SEGUNDA del contrato de referencia, puesto que la actora ya cubrió el pago total de la compraventa del DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES, DE LA CALLE FUENTE DE CLEO, UBICADA EN LA MANZANA DOS, SEGUNDA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndole saber a los demandados que deberán presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia integra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

2526.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. GILDARDO GALINDO OLIVARES.

Se le hace saber que en el expediente número 5887/23, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE RECTIFICACIÓN DE MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE DE INMUEBLE, PROMOVIDO POR GERTRUDIS BELTRAN MORALES en contra de GILDARDO GALINDO OLIVARES la Juez Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México por auto de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, admitió a trámite el juicio del que se trata y al no localizar al demandado GILDARDO GALINDO OLIVARES, por proveído de fecha once de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a GILDARDO GALINDO OLIVARES por medio de edictos, haciéndole saber que deberán dar contestación a la demanda dentro de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal se les harán por lista y boletín judicial. Relación sucinta. La parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) Que mediante resolución judicial se declare y determine la superficie, medidas y colindancias del BIEN INMUEBLE UBICADO EN CERRADA DE MORELOS, MANZANA 1, LOTE 4, SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO E IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO PREDIO DENOMINADO ALCAHUACAN UBICADO EN CALLE CERRADA MORELOS, TERRENO NÚMERO 4 DE LA MANZANA NUMERO 1, COL. SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO PROPIEDAD DE GERTRUDIS BELTRÁN MORALES, SIENDO LAS CORRECTAS LAS SIGUIENTES: AL NORTE: 11.95 METROS Y COLINDAN CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ, AL SUR: MIDE 11.93 METROS Y COLINDA CON CERRADA MORELOS CUYO COLINDANTE ES H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, AL ORIENTE: MIDE 12.33 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ Y AL PONIENTE: 12.00 METROS Y COLINDA CON JUAN MANUEL DE LA ROSA HERNANDEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 145.22 METROS CUADRADOS. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se inscriba la sentencia en ejecutoria con la rectificación de medidas, colindancias y superficie del inmueble en el Instituto de la Función Registral para que se declare como legítima propietaria a GERTRUDIS BELTRÁN MORALES bajo el Folio Real Electrónico 254543 y sirva de título de propiedad. De igual forma señala que en fecha 28 de octubre de 2001, adquirió la ciudadana GERTRUDIS BELTRÁN MORALES, del demandado GILDARDO GALINDO OLIVARES, por medio de un contrato de compraventa, el bien inmueble materia de la litis, desde la celebración del contrato ha detentado la posesión en carácter de propietaria, de buena fe, de manera pública, continua y pacíficamente; por ello es por lo que se ve en la necesidad de demandar la acción que nos ocupa.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, en un periódico de circulación amplia de esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 15 quince de abril de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 11 once de abril de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO, LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

2529.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 146/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN) promovido por RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ en contra de J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, con residencia en Atlacomulco, México, la Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a la codemandada LUTERIA MARTÍNEZ PASCUAL, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la tabla de avisos del juzgado.. Relación Sucinta de la demanda inicial. **PRESTACIONES: A)** La declaración de que el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ, tengo mejor derecho que el demandado, de poseer el inmueble ubicado en Carretera Timilpan-Acambay, Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 9.12 metros, colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS; AL SURESTE: 12.56 metros, colinda con predio de la SRA. LUISA COLÍN OCAÑAS; AL NORESTE: 69.35 metros, colinda con canal de la presa de San Juanico; y AL SUROESTE: 69.84 metros, colinda con Carretera San Andrés Timilpan-Acambay. Con una superficie aproximada de 750.00 m² (Setecientos cincuenta metros cuadrados), e identificado con Clave Catastral 0232001714000000. **B)** La restitución a mi favor del inmueble descrito en la prestación que antecede con sus frutos y acciones, por parte del demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS; **C)** El pago de perjuicios causados por la actual posesión que detenta el hoy demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS sobre el inmueble objeto de esta demanda, consistentes en \$500.00 mensuales que el suscrito dejo de percibir por la detentación de la posesión por parte de aquél; **D)** El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y preceptos de derecho. **HECHOS. 1.** En fecha 08 de enero de 2018, compré un inmueble ubicado la Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México a la Sra. LUISA COLÍN OCAÑAS, en efecto, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ, en mi calidad de comprador y LUISA COLIN OCAÑAS en su calidad de vendedora, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del inmueble ubicado en Carretera Timilpan-Acambay, Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NOROESTE: 9.12 metros, colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS; AL SURESTE: 12.56 metros, colinda con predio de la SRA. LUISA COLÍN OCAÑAS; AL NORESTE: 69.35 metros, colinda con canal de la presa de San Juanico; y AL SUROESTE: 69.84 metros, colinda con Carretera San Andrés Timilpan-Acambay. Con una superficie aproximada de 750.00 m² (setecientos cincuenta metros cuadrados). Contrato de compraventa que fue Certificado ante el Oficial Calificador del Municipio de Acambay, Estado de México, en fecha 22 de julio de 2020, adquiriendo así el carácter de Documental Pública. Lo anterior se acredita con el contrato de compraventa que se acompaña a la presente demanda como ANEXO 1. Es preciso manifestar a su Señoría que el inmueble que compré a Sra. LUISA COLIN OCAÑAS deriva de otro de mayor extensión con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 166.50 mts., y colinda con canal de la presa de San Juanico, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al NORESTE. AL SUR: 163.50 mts., y colinda con carretera San Andrés Timilpan-Acambay, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al SUROESTE. AL ESTE: 21.00 mts., y colinda con predio del SR. RAUL GONZÁLEZ UGALDE, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al SURESTE. AL OESTE: 23.00 mts., y colinda con predio del SR. MIGUEL COLÍN OCAÑAS, siendo el punto cardinal correcto de esta colindancia al NOROESTE. Dicho predio cuenta con una superficie aproximada de 3,603.00 m² (tres mil seiscientos tres metros cuadrados). Es preciso aclarar que el inmueble antes descrito, en fecha 30 de noviembre de 2017, fue inscrito por la Sra. LUISA COLIN OCAÑAS a su favor a través de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, y mediante declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, por lo que se le expidió su respectiva manifestación de traslación de dominio, asignándosele para tal efecto la clave catastral 0232001709000000. **2.** Desde el día 08 de enero de 2018, fecha en que adquirí el inmueble ya referido, tomé posesión del mismo, haciendo trabajos de limpieza (podando pasto y maleza) de manera pacífica, pública, continua y de buena fe (dado el título que tengo y que fue la causa generadora de la posesión), lo cual acreditare con la declaración de los testigos que ofreceré en su momento procesal oportuno. Posteriormente, en fecha 15 de enero de 2018, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ en mi calidad de propietario y arrendador, y FÉLIX COLÍN OCAÑAS en su calidad de arrendatario, celebramos contrato de arrendamiento respecto del inmueble antes descrito. Dicho inmueble fue arrendado con el objeto de que el arrendatario pudiera pastar sus animales en dicho predio, a cambio de una renta mensual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en favor del suscrito, contrato que fue celebrado por 10 años. Tal como lo acredito con el contrato que en original se agrega al presente escrito como ANEXO 2. **3.** En fecha 03 de septiembre de 2020, a través de Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, y mediante declaración para el pago del impuesto sobre adquisición de inmuebles y otras operaciones traslativas de dominio de inmuebles, el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUAREZ, realicé en mi favor la manifestación de traslación de dominio de inmueble descrito en el hecho que antecede, asignándosele para tal efecto la clave catastral 0232001714000000. Hecho que se prueba con el original del traslado de dominio que se adjunta a la presente demanda como ANEXO 3. Asimismo, acredito la posesión del inmueble antes descrito con la constancia de posesión expedida a mi favor por ANGELICA OCANAS HERRERA en su carácter de Delegada Municipal de la Localidad de San Nicolás, Municipio de Acambay, Estado de México, expedida en fecha 20 de agosto de 2020, que en original se adjunta a la presente demanda como ANEXO 4 para debida constancia legal, asimismo, me encuentro pagando el impuesto predial al año 2021, del inmueble objeto del presente juicio, lo que acredito con el recibo de pago de fecha 25 de febrero de 2021 que adjunto al presente escrito como ANEXO 5. También acredito la posesión del inmueble objeto del presente juicio con una certificación de no adeudo predial expedida por el Tesorero Municipal de Acambay, Estado de México, en fecha 09 de septiembre de 2020, a favor del suscrito, mediante la cual se hace constar que el predio con clave catastral 0232001714000000 no tiene adeudos del año 2020, certificación que se acompaña en original como ANEXO 6 para que surta los efectos a

que haya lugar. Asimismo, acredito la identidad del inmueble en controversia con el plano tipográfico en el que se ilustra la ubicación e identidad del predio en conflicto, el cual esta trazado en línea color azul, que se adjunta en original como ANEXO 7. 4. En virtud de que yo trabajo y radico en el Municipio de Atlacomulco, Estado de México, no me encuentro permanentemente en el inmueble objeto de la presente demanda, en fecha 21 de diciembre de 2020, mi arrendatario FÉLIX COLÍN OCAÑAS, me informó que J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, le había impedido pastar sus animales en el inmueble antes descrito, argumentando, J. ASUNCIÓN, que él era dueño de dicho inmueble a lo que FÉLIX COLÍN OCAÑAS le dijo que él estaba rentando el inmueble para pastar sus animales y que el dueño es el suscrito RAÚL HERNÁNDEZ SUÁREZ; además, FÉLIX COLÍN OCAÑAS me informó que ese día, el hoy demandado comenzó a construir dentro del inmueble objeto del presente juicio. Lo anterior, se acredita con las imágenes fotográficas que se acompañan a esta demanda como ANEXO 8. Desconcertado por estos hechos, en fecha 22 de diciembre de 2020, acudí al inmueble del cual soy legítimo poseedor, y efectivamente corroboré lo que un día antes me había informado FÉLIX COLÍN OCAÑAS, además observé los cimientos de la construcción y a J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS dirigiendo la construcción, a quien le reclamé por qué había empezado a construir sobre mi inmueble, comunicándole que el legítimo propietario y poseedor de dicho inmueble es el suscrito RAÚL HERNANDEZ SUAREZ, que suspendiera la construcción que estaba realizando y que dejara de perturbar mi posesión sobre el predio objeto de la presente demanda; sin embargo, se negó a hacerlo argumentando que dicho predio era una herencia de su padre y que no se saldría de mi predio, por lo que continuó construyendo, habiendo en la actualidad construido 3 cuartos de block y concreto, dos de ellos techados con láminas y el otro sin techar. Motivos por los cuales, a partir de esa fecha, el suscrito he dejado de tener acceso a mi predio, mientras que J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS, ha ejercido actos de posesión sin legítimo derecho, siendo testigos de los hechos aquí narrados varios vecinos presentaré ante este H. Juzgado. Asimismo, me vi imposibilitado en seguir rentándole el bien inmueble a FÉLIX COLÍN OCAÑAS, con quien previamente había celebrado el respectivo contrato de arrendamiento, por lo que éste dio por concluido ese contrato, sufriendo de esta manera perjuicios económicos al haber dejado de percibir una renta mensual del inmueble motivo de la Litis por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.) mensuales, motivo por el cual se le reclaman los perjuicios que he sufrido y a que se refiere la prestación "C)" de ésta demanda, a partir del día 21 de diciembre de 2020, fecha en que el hoy demandado le impidió a FÉLIX COLÍN OCAÑAS seguir pastando su animales, toda vez que el demandado me ha impedido el uso y disfrute de mi predio. Por los hechos manifestados y ante la oposición por parte del demandado J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS de restituirme de manera voluntaria el predio que legalmente debería poseer el suscrito en virtud de contar con justo título, me veo en la necesidad de acudir ante esta Autoridad Judicial a demandar a J. ASUNCIÓN COLÍN OCAÑAS en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción plenaria de posesión que me corresponde.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha tres (03) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México a los quince (15) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Auto: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.- RÚBRICA.

2530.- 26 abril, 8 y 20 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MAYRA NUÑEZ FLORES, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 269/2024 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de "INFORMACION DE DOMINIO", respecto del predio denominado "CUATZOMPILA" ubicado en calle Ferrocarril Mexicano número 5, Colonia la Estación Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día seis (06) de enero del año dos mil trece (2013), fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ESPERANZA FLORES RIVERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de dueña, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: En 4.00 Mts con Enriqueta Flores Rivero antes Norberto Vega.

AL SUR: En 4.00 Mts con Calle Ferrocarril Mexicano.

AL ORIENTE: En 30.00 Mts con María Magdalena Reyna Núñez Flores, antes Pedro Flores Hernández.

AL PONIENTE: En 30.00 Mts con María Eulalia Cristeta Santillán Rodríguez, antes Angela Hernández.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 METROS CUADRADOS

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIEZ DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

EDICTO: EXPEDIENTE 269/2024.

2617.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 393/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ARTURO BELTRAN NAJERA, respecto del inmueble ubicado en: Calle 5 de Mayo número 7, Colonia Benito Juárez, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 46.44 metros (cuarenta y seis punto cuarenta y cuatro metros), colinda con Colegio Miraflores, al Sur: Dos líneas la primera de 16.66 metros (dieciséis punto sesenta y seis metros), colinda con servidumbre de paso y la segunda de 31.98 metros (treinta y un punto noventa y ocho metros), colinda con servidumbre de paso, al Este: 22.90 metros (veintidós punto noventa metros), colinda antes con Raymundo Beltrán Nájera ahora con Regina Beltrán Corona, al Oeste: 18.00 metros (dieciocho metros), colinda antes con Julia Beltrán Nájera ahora con Camerino Roberto Beltrán García.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 885.00 metros cuadrados (ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los quince días de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

2618.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 1184/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por NAYELI APOLINAR MONDRAGÓN, respecto del inmueble ubicado en calle General Prim, número tres, Barrio de Santa María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con una superficie total de 134.5 (ciento treinta y cuatro punto cinco) metros cuadrados., siendo correctas las siguientes: Al Norte: dos líneas 5.89 (cinco punto ochenta y nueve) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes, y 10.20 (diez punto veinte) metros, con María Estela Fonseca Juárez. Al Sur: 16.03 (dieciséis punto cero tres) metros, con Arquidiócesis de Toluca. Al Este: 11.96 (once punto noventa y seis) metros, con Roberto Eduardo Marroquín Cerón. Al Oeste: dos líneas, 2.12 (dos punto doce) metros, con servidumbre de paso, y 10.03 (diez punto cero tres) metros, con Juana Maricela Cecilia Cerón Reyes; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiséis de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RAYMUNDO MEJÍA DÍAZ.-RÚBRICA.

2619.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 841/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL promovido por ALEJANDRO CALALPA VILLANUEVA, respecto del predio ubicado actualmente en AVENIDA IGNACIO BETETA NUMERO 68, EN EL POBLADO DE SANTA MARIA MAQUIXCO, TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dieciocho (18) de Enero del año dos mil Dieciocho (2018) lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con JESUS DANIEL LOPEZ RAMIREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 12.50 metros colinda con JESUS DANIEL LOPEZ RAMIREZ EN CALLE IGNACIO ZARAGOZA, AL SUR.- En 12.50 metros colinda con AVENIDA IGNACIO BETETA, AL ORIENTE.- En 26.00 metros colinda con JESUS DANIEL LOPEZ RAMIREZ, AL PONIENTE.- En 26.00 metros colinda actualmente con ROBERTO CARLOS LOPEZ RAMIREZ. Con una superficie aproximada de 325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO) metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILIS EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, A DIECISIETE (17) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ADRIANA ROJAS FLORES.-RÚBRICA.

2621.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
INFORMACION DE DOMINIO.

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con número 864/2023, promovido por MARCO ANTONIO JUAN GONZALEZ REYES y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYES, y/o MARCO ANTONIO GONZALEZ REYEZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO, INFOMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto al inmueble ubicado en BARRIO DE COAXUSTENCO CONOCIDO COMO EL SITIO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 20.00 METROS con SERVIDUMBRE DE PASO; al SUR 20.00 METROS con ALFREDO GONZALEZ R.; al PONIENTE 10.00 METROS con BENANCIO RAUL TERRON FERNANDEZ; al ORIENTE 10.00 METROS con CALLE HIDALGO. Con una superficie aproximada de 200 metros cuadrados. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN FECHA DE ACUERDO: 05-03-2024.- LICENCIADO EN DERECHO: JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.- ATENTAMENTE.- LICENCIADO JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO.-RÚBRICA.

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, AUTORIZADA PARA FIRMAR EL PRESENTE EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.

2622.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 253/2024, promovido por DANIEL GUTIÉRREZ SILVA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO I. MADERO Y VICENTE GUERRERO SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 1515 PONIENTE, LOTE 3, EN SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, y por haberlo poseído en forma, pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 5.00 metros, y colinda con CALLE VICENTE GUERRERO; AL SUR: 05.00 metros, y colinda con EL SEÑOR GUILLERMO ENRIQUEZ Y SEÑORA DAMIANA SILVA GÓMEZ ACTUALMENTE GUILLERMO ENRIQUEZ RUBIO; AL ORIENTE: 12.00 metros, y colinda con EL SEÑOR APOLINAR ENRIQUEZ, ACTUALMENTE EULALIA SÁNCHEZ DÍAZ; AL PONIENTE: 12.00 metros, y colinda con EL SEÑOR MAURICIO GARCES, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JOSÉ CARLOS ENRIQUEZ SILVA; con una superficie total de 60.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Dado en esta Ciudad de Metepec, México a veintidós del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN; FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MÓNICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

2623.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 454/2024 P. I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por MIGUEL MARIN TRINIDAD, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble consistente en el terreno de labor denominado "RANCHO DE GUADALUPE", ubicado en calle Bugambilias sin número, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México (actualmente identificado como: calle Bugambilias sin número, Paraje Rancho de Guadalupe, en la localidad de San Francisco Tetetla, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México), que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 34.60 (treinta y cuatro punto

sesenta) metros, colinda con Autopista Toluca-Ixtapan; al SUR: 34.60 (treinta y cuatro punto sesenta) metros, colinda con calle BUGAMBILIAS; al ORIENTE: 245.00 (doscientos cuarenta y cinco punto cero cero) metros, colinda con SENONA CAMACHO, actualmente ISMAEL CAMPOS FLORES; al PONIENTE: 245.00 (doscientos cuarenta y cinco punto cero cero) metros, colinda con HELIODORO BAUTISTA, actualmente ARTURO FERNANDO BOBADILLA MARTINEZ; con una superficie de 8,476.99 (ocho mil cuatrocientos setenta y seis punto noventa y nueve) metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, por auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, el día veintinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Fecha de auto que ordena la publicación: veintidós de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

2624.- 2 y 8 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

CECILIO VELAZCO MATIAS, promoviendo por su propio derecho ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 447/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto DEL INMUEBLE C. SIN NOMBRE, SIN NUMERO, LA VICTORIA, CODIGO POSTAL 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: mide 13.50 metros, colinda con calle sin nombre, ACTUALMENTE AL NORTE: mide 13.50 metros, colinda con calle sin nombre.

AL SUR: mide 13.50 metros, colinda con ERIKA CRUZ TERREZ, LAS SEÑORAS DORA MARIA RAMIREZ MELENDEZ Y SANDRA CECILIA RAMIREZ MELENDEZ, ACTUALMENTE AL SUR: mide 13.50 metros, colinda con ERIKA CRUZ TERRES, Y/O TAMBIEN CONOCIDA COMO ERIKA CRUZ TERREZ Y C. VEGA QUINTANAR EDGAR YAIR.

AL ORIENTE: mide 15.00 metros, colinda con RAFAELA DELGADO SALGADO, ACTUALMENTE AL ORIENTE: mide 15.00 metros, colinda con C. REYNA HERNANDEZ ALEJANDRO.

AL PONIENTE: mide 15.00 metros, colinda con CIRO CERON CASABLANCA, ACTUALMENTE AL PONIENTE: mide 15.00 metros, colinda con CIRO CERON CASABLANCA.

EL INMUEBLE TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 202.50 METROS CUADRADOS (DOSCIENTOS DOS METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro Periódico de mayor circulación diaria, para conocimiento de la persona que se crea con mejor derecho, comparezca a este Juzgado a deducirlo. Se elabora en fecha veintitrés de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA: OCHO Y QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

816-A1.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFIGENIA CRUZ CASTILLO, por su propio derecho bajo el número de expediente 481/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en CALLE FRANCISCO VILLA MANZANA 14, LOTE 9, COLONIA LAZARO CARDENAS, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- EN 14.25 METROS CON JESUS SANCHEZ, AL SUR.- EN 14.25 METROS CON CARLOS ANGUIANO ROSILES, ORIENTE.- EN 10.00 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA, AL PONIENTE.- EN 10.00 CON MARIA DE JESUS ALVAREZ, CON UNA SUPERFICIE DE 142.50 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta, afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veinticuatro días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación de Edicto.- Auto que ordena en fecha quince de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.- RÚBRICA.

818-A1.-2 y 8 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 245/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por ADRIANA ORTIZ CASTRO, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: acreditar la posesión y pleno dominio del bien inmueble, consistente en el predio "EL TUNEL", ubicado en el poblado de Ignacio Allende, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias se citaran más adelante: Como consecuencia de ello, a solicitar que mediante resolución judicial se declare prescrito a mi favor el predio en cuestión a fin de que la sentencia que recaiga en este asunto, me sirva de título de propiedad y sea inscrita en el Registro Público de la Propiedad. HECHOS: 1. Hace aproximadamente catorce años, adquirí en propiedad el predio a que refiere el preámbulo de esta demanda, mediante contrato de compra-venta de fecha 27 de julio del año 2010, a la fecha, lo estoy poseyendo de manera pacífica, continua, pública y con el carácter de propietaria. Como lo acredito con el contrato de compra-venta en copia debidamente certificada, por el Notario Público Licenciado OSCAR RAÚL NAIME LIBIÉN, titular de la Notaría Pública número 50, del Estado de México, con residencia en la Cabecera Municipal de Lerma. 2. El bien inmueble en cuestión se encuentra en el paraje "EL BANCO", ubicado en el Poblado de Ignacio Allende, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y tiene una superficie de 721.00, cuyas colindancias son las siguientes: AL NORTE mide 43.00 metros y linda con SADOT ALVA. AL SUR mide 35.00 metros, y linda con MARIA DE JESUS CASTRO GONZALEZ. AL ORIENTE mide 18.50 metros, y linda con CARRETERA. AL PONIENTE mide 18.50 metros, y linda con SADOT ALVA. 3. Por lo que una vez que se agite el procedimiento de inmatriculación mediante información posesoria propuesta, ordene su señoría la protocolización de las diligencias de información posesoria ante el Notario Público que oportunamente señalare, exhibiendo en copia simple la línea de captura y el original del pago al banco BBVA, del pago de predial con número de clave catastral 095-04-010-36-000000, con un valor catastral de \$352006, con una superficie de terreno de 721 metros cuadrados, con una construcción de 32 metros cuadrados. 4. El predio referido tiene antecedentes de pequeña propiedad y la suscrita en fecha 4 de marzo del año 2011, realice el pago de adquisición del bien inmueble, mediante la declaración de pago del (I.S.A.I.). Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, y otras operaciones Traslativas de Dominio del bien inmueble, adjuntando al presente escrito, en copia debidamente certificada por el Licenciado FRANCISCO DANIEL SÁNCHEZ DOMINGUEZ, Notario Público número 117 de la Ciudad de México. 5. Del inmueble de referencia tengo el pago del impuesto predial de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, mismas que exhibo, en originales las facturas electrónicas con número de folio 774492, 1020712, 1201342, 1421146, 2023-20939 y 1741259, expedidas por el H. Ayuntamiento Constitucional de Huixquilucan, a través de la Tesorería Municipal. Asimismo exhibo en original Certificado de Pago de Impuesto Predial, con número de folio de solicitud TSR/0590/2024, expedida por el M. EN A.P. Agustín Olivares Balderas, Tesorero Municipal de Huixquilucan, Estado de México, de fecha 22 de marzo de 2024. 7. Recibida la información testimonial y de autoridades, se decreta que la suscrita en mi carácter de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble descrito en el presente. 8. Para justificar el acto posesorio y su naturaleza y demás extremos legales, como he tenido la posesión por más de 14 años, de manera continua, pública, pacífica y de buena fe, ofrezco desde ahora rendir la prueba testimonial, testigos: José Luis Franco Arzaluz, Sofía Nava Nava, Martha Liliana Nava Nava. Los motivos y razones por la que se ofrece es que dichos testigos saben y les consta los hechos ya referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7 de este curso, amén de que dicha información testimonial deberá de desahogarse con asistencia del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado, a quién pido se le de vista legal correspondiente.

Por auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se dictaron los autos que ordenan la publicación de edictos; M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.- Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

2674.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

ANTONIO MEJÍA GONZÁLEZ, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 309/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble ubicado en CALLE PERLA, NÚMERO 111, SAN MATEO OXTOTITLÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 11.00 metros con fracción que adquiere JUANA GONZÁLEZ,

aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es RUBÍ MARTÍNEZ ROJAS; AL SUR: 11.00 metros, colinda con propiedad de EZEQUIEL GONZÁLEZ, aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es IRMA ESTELA RÍOS GUINTO; AL ORIENTE: 30.00 metros, colinda con calle en proyecto sin nombre (hoy denominada Perla) representada por el Municipio de Toluca, Estado de México; AL PONIENTE: 20.00 metros, colinda con GUADALUPE MARTÍNEZ. Aclarando que actualmente la propietaria del inmueble colindante en este viento lo es IRMA ESTELA RÍOS GUINTO. Con superficie de 330.00 (trescientos treinta metros cuadrados). Haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho a efecto de que comparezcan a deducirlos en términos de ley.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación diaria.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN; DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- Dado en Toluca, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

2676.- 3 y 8 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 292/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por PATRICIA JIMENEZ PÉREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en XHISDA, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 44.00 metros y colinda con JUSTO JIMENEZ MTZ, actualmente con JUSTO JIMENEZ PÉREZ; Al Sur: 41.20 metros y colinda con ANASTACIO JIMENEZ PÉREZ; Al Oriente: 12.53 metros y colinda con CAMINO JILOTEPEC-DENJHI; y Al Poniente: 12.53 metros y colinda con LUIS SANCHEZ BASURTO; actualmente con JOSE GUADALUPE SÁNCHEZ ALCÁNTARA, con una superficie de 534.00 metros cuadrados (quinientos treinta y cuatro metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cinco (05) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2677.- 3 y 8 mayo.

**TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Notificación a ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H.

En la causa de juicio marcado con el número **218/2023**, toda vez que se ignora el lugar de localización de ofendidos de identidad reservada de iniciales A.C.V.H. y J.P.V.H, se ordena la notificación por **EDICTOS**, en términos del artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y con la finalidad de dar continuidad al proceso instaurado en contra de **BRIAN ALEJANDRO ROMERO BERNAL, JESÚS DANIEL PÉREZ MANZANO Y YURIDIA JAZMÍN JIMÉNEZ LÓPEZ**, por su probable intervención en el hecho delictuoso de **SECUESTRO CON (COMPLEMENTACIÓN TÍPICA Y PUNIBILIDAD AUTÓNOMA POR HABERSE PRIVADO DE LA VIDA A LA VÍCTIMA)**, en agravio de la víctima del sexo masculino de identidad reservada con iniciales **V.G.V.R.**; de la fecha de la diligencia en la cual se emitirán alegatos de clausura, siendo el **NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** para que acudan, si así lo desean; sin embargo, si no acuden no será un impedimento para realizar la diligencia.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, **VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, MARÍA DEL CARMEN QUIROZ PALOMINO.-RÚBRICA.**

2714.- 8 mayo.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaría "A".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por PRIMA ADMINISTRADORA DE ACTIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, hoy su cesionaria FINASTRATEGY MX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en contra de LUIS FERNANDO CARRILES PEREZ, expediente número 355/2021, la C. Juez Interina dictó en el auto

de fecha doce de marzo del año dos mil veinticuatro por el cual vistas las constancias de autos para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, respecto del inmueble ubicado en CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES CALLE: PRIMERA CERRADA DE BOSQUES DE LAS BUGAMBILIAS MANZANA 45, LOTE 17, VIVIENDA 3, COLONIA LOS HÉROES TECÁMAC II, SECCIÓN BOSQUES MUNICIPIO TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como precio base del mismo, la cantidad de \$758,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publicación de EDICTOS que se fijarán por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, lo anterior con fundamento el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, los cuales serán fijados y publicados en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DEL 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

Debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, los cuales serán fijados y publicados en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

2715.- 8 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ ROBERTO CARLOS Y GARCÍA ESPINOSA ROSALINDA, EXPEDIENTE NÚMERO 429/2021, LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito del apoderado leña de la parte actora; vista la certificación que antecede, se tiene por rebelde a las partes al no desahogar la vista ordenada mediante proveído de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, por precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad. Ahora bien, atento a la aclaración realizada al avalúo emitido por la Arquitecta EVELYN BRIGITTE RODRIGUEZ ALFARO, mediante escrito presentado con fecha diecinueve de dos mil veinticuatro, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como CASA SIN NÚMERO DE LA CALLE MIRASOL, LOTE NUEVE DE LA MANZANA TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, COLONIA VALLE DE LAS FLORES, CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRENTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos de este Juzgado en la Tesorería de la Ciudad de México, en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el domicilio del inmueble a rematar se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, por lo que con los insertos necesarios, gírese atento exhorto y edicto correspondientes al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, a efecto de que proceda con plenitud de jurisdicción a publicar los edictos en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad en igual plazo; facultando al Juez exhortado a girar los oficios correspondientes. Sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$2'770,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida del Secretario de Acuerdos "A", Licenciado Miguel Ángel Enzástigue Rojas, que autoriza y da fe. Doy Fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. MIGUEL ÁNGEL ENZÁSTIGUE ROJAS.-RÚBRICA.

2716.- 8 y 21 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

En el expediente 400/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA ANGELINA GARCÍA ZARATE sobre un bien inmueble ubicado en el poblado de las Manzanas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Sur: 20.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes; Al Oriente: 15.00 metros colinda con Raquel Alcántara Reyes y Al Poniente: 15.00 metros, colinda con Camino; con una superficie aproximada de 300.00 m² (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veinticuatro. (2024).- DOY FE.

Auto: dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

2717.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 456/2024, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por MANUEL ESTRADA DIAZ, en el que por auto dictado en fecha diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024) con las siguientes prestaciones: 1.- La inmatriculación judicial mediante información de dominio respecto del inmueble ubicado en el domicilio del paraje "TEPALCACHICHILPA", actualmente UBICADO EN CALLE PRIVADA TAMAULIPAS 2, BARRIO SAN MARTIN, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 20.00 metros y colinda con MARIO GARCIA ALCANTARA, AL SUR.- 20.00 metros y colinda con CALLE PRIVADA QUE DESEMBOCA EN CALLE TAMAULIPAS, AL ORIENTE.- 07.00 metros y colinda con FERNANDO VAZQUEZ SOLANO y AL PONIENTE.- 07.00 metros y colinda con DAVID VAZQUEZ SOLANO, con un superficie total de 140.00 metros cuadrados por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los diecisiete (17) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024).

VALIDACIÓN: A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

2718.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 357/2024, la señora MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ CASTAÑEDA, promueve el Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio) respecto de un inmueble ubicado en Carretera Panamericana y Privada Zaragoza S/N Colonia Centro, Acambay, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al norte; 11.98 metros con Marilyn Martínez Castañeda, siendo el nombre correcto Marilyn Martínez Castañeda, al sur; 11.49 metros con Privada Zaragoza, al oriente; 4.23 metros con Privada Zaragoza y al poniente; 1.50 metros y 2.39 metros con J. Guadalupe Castañeda Colín, 4.28 metros, 4.78 y 7.10 metros con J.J. Jesús Martínez Luna, siendo el nombre correcto J. Jesús Martínez Luna y Adraiana Castañeda Colín, siendo el nombre correcto Adriana Castañeda Colín, pero actualmente únicamente colinda con J. Jesús Martínez Luna, con una superficie de 120.52 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a veintitrés de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Funcionario: Mallely González Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2719.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio de ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE ANTES BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FLORAHICELDA ESPINOSA GÁLVEZ Y RAFAEL TRUJANO MUNGUÍA expediente número 194/2012, se dictaron los siguientes proveídos que en lo conducente dicen:

Ciudad de México, a veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto el contenido del escrito que se acuerda, se tiene por hechas sus manifestaciones y como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, fecha que se señala conforme lo permite la agenda de audiencias y el cúmulo de trabajo.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$951,521.60 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS 60/100 M.N.), que es precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada, por lo que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente mediante billete de depósito ante este juzgado el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve para remate, de conformidad con el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Se convocan postores.

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veintitrés.

Procédase al **REMATE EN PRIMERA ALMONEDA** respecto del inmueble ubicado en conjunto habitacional de interés mixto "HACIENDA SANTA CLARA", MANZANA XIII, LOTE 19, CONDOMINIO 19, VIVIENDA 74, MUNICIPIO DE LERMA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, anunciándose su venta mediante edictos que se publiquen por UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTÉ JUZGADO, en la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL hoy CIUDAD DE MÉXICO, así como en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles.

CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", MARIELA MARIBEL ALDANA CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN.

2722.- 8 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, denunciado por LAURA REBECA BALLINA PERDOMO en contra de AURELIO GARCIA CARRASCO, quien solicita: la radicación del presente juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a AURELIO GARCIA CARRASCO. El Juez del conocimiento en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a AURELIO GARCÍA CARRASCO, pretensiones a). Perdida de la patria potestad con motivo del abandono de los deberes alimentarios y de convivencia, b). Perdida de la representación legal y de los derechos de protección integral de la menor, c). El pago de los gastos y costas causídicos, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su + conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE AURELIO GARCÍA CARRASCO; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2725.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1922/2023.- A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.- Se le hace saber que en el expediente número 1922/2023 que tramita en este Juzgado ARTEMIO ESQUIVEL CEJUDO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, número 108, Colonia Centro, San Felipe del Progreso, México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 metros colinda con Calle Libertad; AL SUROESTE: 15.30 metros colinda con Calle 5 de Mayo, AL SURESTE: 21.20 metros con Calle Artes; y, AL NOROESTE.- 12.10 metros, colinda con José de Jesús Hernández Lara. Con una superficie aproximada de 244-80 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de Artemio Esquivel Posadas, lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

2730.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

CARLOS VELASCO RESENDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 641/2023, DEMANDADO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ y MARÍA GUADALUPE VELASCO RESENDIZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a).- La resolución de sentencia definitiva, que declare que he reunido el tiempo y condiciones exigidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129 y demás relativos aplicables del Código Civil para el Estado de México en virtud de producir a favor del suscrito la ACCIÓN

USUCAPION-PRESCRIPCIÓN POSITIVA- del bien inmueble, materia del presente juicio. b) La resolución de sentencia definitiva que declare que ha sido procedente la vía y acción propuesta como consecuencia, se ha consumado la prescripción positiva a mi favor, y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio Netzahualcóyotl, Estado de México, por ende, he adquirido la propiedad de dicho inmueble, con la superficie rumbo y colindancias siguientes: SUPERFICIE: 136.50 METROS CUADRADOS. RUMBO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al Norte: En 19.50 metros, con Lote 20; Al Sur: En 19.50 metros con Lote No. 22; Al Este: En 07.00 metros con Lote 28; Al Oeste: En 07.00 metros, con Prado del Fresno. Solicitando a su Señoría que los datos de identidad del inmueble ante referido se expresen en los puntos resolutorios de la sentencia definitiva, que en su momento procesal se emita. C).- Del C. DIRECTOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO. - OFICINA NETZAHUALCOYOTL-, la cancelación parcial de la inscripción de propiedad que existe a favor del señor Javier Aguirre Vázquez que quedó registrado el 25 de octubre de 1985 bajo la Partida No. 843, del Volumen 164 del Libro Primero de la Sección Primera proceda a realizar la anotación registral correspondiente a mi favor en cumplimiento de resolución de sentencia ejecutoriada en términos del artículo 1,157 del precepto legal invocado. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- He de señalar a su Señoría que constituye la causa origen de mi posesión, lo he venido ejerciendo por más de 24 años la propiedad y posesión del inmueble ubicado Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, rumbo, medidas y colindancias, referidas en el inciso b) del rubro de Prestaciones, el cual siempre ha sido con el carácter de POSEEDOR porque siempre he gozado y dispuesto de él, ejerciendo un poder de hecho sobre el mismo de una posesión originaria de mi hermana María Guadalupe Velasco Reséndiz, quien a través de Contrato Privado de Compra y Venta del 31 de julio de 1996, lo adquirió del Señor Javier Aguirre Vázquez (titular registral) con el consentimiento de su esposa Guadalupe Terán Marmolejo quien le hizo entrega de toda la documentación del referido inmueble, entre otros: la Escritura Pública No. 7,508, del 15 de julio de 1982, pasada ante al fe del Licenciado Pura D. Leal de la Garza Notario Público número 23, del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México. Instrumento quedó registrado en el Registro Público de la Propiedad Netzahualcóyotl, hoy Instituto de la Función Registral, bajo la partida No. 549, del Volumen 90, del Libro Segundo de la Sección Primera y con nota seis, el 25 de octubre de 1985, quedo registrado el primer testimonio en el mismo Registro de la Propiedad Netzahualcóyotl, bajo la partida 843 del Volumen 164, Libro Primero de la Sección Primera; además un Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y de Dominio No. 2,133, Volumen 43, Folio 133, del 12 de julio de 1996, pasada ante la fe del Licenciado Erick Sanmtin Becerril, Notario Público No. 2, del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, otorgado por los señores JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ (titular registral) y Guadalupe Terán Marmolejo, en favor de mi hermana María Guadalupe Velasco Reséndiz Posesión que ha sido de BUENA FÉ ya que se deriva de una transmisión de un contrato verbal de cesión de derechos a título de dueño que me otorgó mi hermana María Guadalupe Velasco Reséndiz antes de su fallecimiento siendo suficiente para establecer la existencia de un justo título, en virtud de que dicho acto aunque imperfecto puede considerarse válido para justificar la transmisión de dominio, lo que significa que se hace valer la usucapión, únicamente estoy obligado a demostrar el justo título con el que entre a poseerlo para darme el derecho de hacerlo de igual forma ha sido PACÍFICA ya que lo adquirí sin mediar violencia y nunca he sido perturbado o despojado de hecho o de derecho ha sido CONTINUA, ya que no se ha interrumpido por alguna circunstancia de hecho o de derecho, y finalmente ha sido PÚBLICA, sobre todo con el ánimo de DUEÑO; ya que es conocida mi posesión por todos los vecinos circundante a dicho inmueble. Además., siempre he ejercido acto de dominio como DUEÑO con respectivo al inmueble de referencia, tales como la edificación de la construcción que el lote soporta la instalación de drenaje, instalación de sus puertas de entrada, arreglo y pintado de su fachada; siendo evidente los actos de dominio ejercitados, por lo que solicito a su Señoría, declare procedente que ha operado la prescripción adquisitiva en mi favor. 2.- Manifiesto a su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que el lote que he poseído, siendo este, el ubicado en Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, con la superficie, rumbo, medidas y colindancias son reales, como a continuación se describen: SUPERFICIE: 136.50 METROS CUADRADOS. RUMBO, MEDIDAS Y COLINDANCIAS. Al Norte: En 19.50 metros, con Lote 20; Al Sur: En 19.50 metros con Lote No. 22; Al Este: En 07.00 metros con Lote 28; y Al Oeste: En 07.00 metros, con Prado del Fresno. 3.- El Inmueble materia del presente juicio forma parte de un predio que se encuentra inscrito en a Registro Público de la Propiedad, hoy Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida No. 843, del Volumen 164 del Libro Primero de la Sección Primera a favor del TITULAR REGISTRAL señor JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ, como se acredita con Certificado de Inscripción, solicitado por el suscrito y emitido por el Instituto de la Función Registral Oficina Netzahualcóyotl, el cual se exhibirá una vez que se expida el mismo. 4.- De igual forma, acreditará través del Certificado de Propiedad a nombre de JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ (titular registral) el cual solicitaré ante el Instituto de la Función Registral Oficina de Netzahualcóyotl, Estado de México; es así, con lo que se cumplirá con lo exigido por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, del Código Sustantivo Civil. 5.- Reitero que la posesión del inmueble ubicado en calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, lo he venido ejerciendo desde hace más de 24 años sobre el inmueble materia del presente Juicio siempre ha sido con el carácter de PROPIETARIO. Porque siempre he gozado dispuesto de él ejerciendo un poder de hecho sobre el mismo, en virtud de una posesión originaria otorgada por un contrato verbal de cesión de derechos a título de dueño de mi hermana María Guadalupe Velasco Reséndiz, antes de su fallecimiento, siendo suficiente para establecer la existencia de un justo título, en virtud de que dicho acto, aunque imperfecto, puede considerarse válido para justificar la transmisión de dominio, lo que significa que se hace valer la usucapión únicamente estoy obligado a demostrar el justo título con el que entré a poseerlo la cual también ha sido de BUENA FÉ, ya que se deriva un título suficiente para darme el derecho de hacerlo; ha sido PACÍFICA, ya que ha permanecido sin mediar violencia y nunca ha sido perturbado o despojado de hecho o de derecho; ha sido CONTINUA, toda vez que no se ha interrumpido por alguna circunstancia de hecho o de derecho; y ha sido PÚBLICA, ya que es conocida mi posesión por todos mis vecinos; acreditando que en cumplimiento con el tiempo y condiciones exigidas por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México, para que se declare procedente la vía y acción propuesta. 6.- De igual manera, y en forma reiterativa, he realizado respecto del inmueble ubicado en calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, actos de DUEÑO, como lo son: la ejecución de obras de ampliación y conservación, así como el pago de contribuciones del Predial ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, con clave catastral: 087-08-715-23-00-0000; pago por el suministro de agua potable ante el Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS, con el mismo número de cuenta 087-08-715-23-00-0000; pago por suministro de energía eléctrica ante la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, y la Comisión Federal de Electricidad, con números de cuentas 402682763305 y 985820802574 respectivamente; pago de servicio telefónico ante la empresa Teléfonos de México, S.A. de C.V. TELMEX; y correspondencias de estados de cuentas de Instituciones Bancarias: BBVA BANCOMER, SANTANDER, INBURSA y BANAMAEX. 7.- Por otra parte, también para acreditar la pretensión jurídica del presente juicio, exhibo al presente escrito de demanda, originales de Hojas únicas de Servicios: la primera bajo el folio 04511 del 06 de abril de 1992, emitida por la Unidad de Administración y Finanzas, de la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos, Dirección de Presupuesto de Servicios Personales Dirección de Nómina de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el que se aprecia que el suscrito laboró en la Coordinación de

Unidad de Servicios Profesionales en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de septiembre de 1981 al 15 de febrero de 1992; la segunda del 15 de octubre de 2018, emitida por la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se aprecia que el suscrito elaboró como Jefe de Departamento y Coordinador de Servicios Especializados en dicha Secretaría, durante el periodo: del 01 de marzo de 1992 al 31 de enero de 1995; y finalmente la emitida por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro CONSAR en el que se aprecia que el suscrito laboró en esa Comisión en el puesto de Auxiliar Administrativo "B", durante el periodo comprendido del 01 de agosto de 1996 al 15 de septiembre de 1997. Es importante señalar que en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 8.- De igual manera he de acreditar a su Señoría para la pretensión jurídica del presente juicio de Prescripción Positiva, exhibiendo 2 este escrito de demanda original de la Constancia de Situación Fiscal, emitida el 02 de marzo del año 2022, a nombre del suscrito Carlos Velasco Reséndez por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en dichos documentos se aprecia como domicilio particular, el ubicado en Calle Prado de Fresno MZ. 15, LT. 21, No. Ext. 18, Colonia Prados de Aragón, Código Postal 57179 Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México. 10.- Para mejor proveer en su momento procesal oportuno exhibiré escrito original de Certificado no Propiedad que emitirá el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Netzahualcóyotl; por el que se manifieste de acuerdo a los datos contenidos en el Sistema Informático con que cuenta esa institución registral en el periodo comprendido en los últimos 20 años a la fecha NO se encontró antecedentes registrales de propiedad a nombre del suscrito. 11.- Es de manifiesto a su Señoría que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio a la Secretaría de Finanzas del Municipio de Netzahualcóyotl, México para que ésta informe a este Juzgado Constancia de Adeudo del Impuesto Predial de la Cuenta número clave catastral: 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto. 12.- De igual forma, manifiesto a su Señoría, que para acreditar la pretensión jurídica del presente Juicio de Prescripción Positiva, solicitando a su Señoría, ordene girar atento oficio al Jefe de la Oficina de Atención al Público Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Netzahualcóyotl, México ODAPAS para que informe a este Juzgado Constancia de Adeudo por el pago del suministro de agua potable de la Cuenta número 087-08-715-23-00-0000, y conocer la existencia de adeudo por dicho concepto.

Ignorándose el domicilio de JAVIER AGUIRRE VÁZQUEZ, por lo que, se les emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN TALES COMO "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS OCHO 08 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE 07 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2731.-8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE EL ORO CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 315/2024, ROSA LILIA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, por su propio derecho, promueve DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y/O AVENIDA LAS FUENTES, EN EL PARAJE DENOMINADO "NDAPELLI", PRIMERA SECCIÓN DE LA COMUNIDAD DE SAN LORENZO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: NORTE: MIDE 21.40 METROS Y COLINDA CON TEMPLO "CRISTO LA ÚNICA ESPERANZA"; SUR: MIDE 17.10 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE Y/O AV. LAS FUENTES; PONIENTE: MIDE 33.10 METROS Y COLINDA CON GERARDO MENDOZA BARRIOS; ORIENTE: MIDE 39.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE REYES MONTES, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 693.96 METROS CUADRADOS.

La Juez del conocimiento dictó auto el tres de abril de dos mil veinticuatro, donde ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, Estado de México, a los doce días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada en Derecho María Guadalupe Esquivel Geldis.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2732.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Incidente de liquidación de Pensión Alimenticia del expediente 389/2020 que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio controversia sobre el estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, en contra de ERNESTO SÁNCHEZ VIZUET; MARÍA

DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promueve en vía de apremio Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional que se decreto al demandado Ernesto Sánchez Vizuet y solicita: 1. El pago de pago de las pensiones alimenticias provisionales, que se han generado y no pagado por parte de Ernesto Sánchez Vizuet desde el ocho de agosto de dos mil veinte, hasta el quince de abril de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$233,554.23 (Doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) en términos del auto ordenado el 18 de agosto de 2020. Por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud y se ordeno dar vista y correr traslado a Ernesto Sánchez Vizuet, y dado que no se pudo localizar el domicilio de demandado incidentista en el cuaderno principal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Ernesto Sánchez Vizuet, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista dada en el Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional, debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro. - SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

2733.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONAS A EMPLAZAR: RESIDENCIAS MODERNAS, S.A.

Que en los autos del expediente número 738/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por GUILLERMO AMADOR VARGAS, en contra de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha VEINTISÉIS 26 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procédase a emplazar por medio de edictos al demandado RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

a) La declaración que por el tiempo que ha transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS, respecto del inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, Sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico número 00149581.

b) Que la resolución que se dicte sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, para que proceda a su inscripción correspondiente.

c) El pago de gastos y costas que se causen por la tramitación del presente juicio.

Relación sucinta de los hechos:

1. El día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, la moral denominada RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., vendió al accionante, el inmueble ubicado en calle Fuente del Pescador, número 66, Lote 37, Manzana XIV, Lomas de Tecamachalco, C.P. 52780, sección Bosques, Naucalpan de Juárez, Estado de México, anteriormente, identificado como Lote 37 de la Manzana XIV del Fraccionamiento denominado "Tecamachalco", localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

2. El inmueble lo adquirió, por la cantidad de \$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).

3. Desde la suscripción del contrato de compraventa, se detenta la posesión material del inmueble motivo de la litis, con el ánimo de dueño en forma pública, pacífica, continua, civil y de buena fe.

4. El inmueble materia de la presente Litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan a favor de RESIDENCIAS MODERNAS, S.A., en folio real electrónico 00149581, según se advierte del certificado de inscripción, y cuenta con una superficie de 359.38 (Trescientos cincuenta y nueve metros cuadrados punto treinta y ocho decímetros).

5. Declare que se ha consumado a favor de GUILLERMO AMADOR VARGAS la usucapión, por haber poseído durante el tiempo necesario y con los requisitos de ley, el inmueble motivo de la litis, localizado en el Municipio de Huixquilucan (actualmente localizado en el Municipio de Naucalpan de Juárez), Estado de México, inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00149581.

Se expide para su publicación el día diecisiete del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: Auto que ordena la publicación de edictos, veintiséis de febrero y ocho de abril ambos del año dos mil veinticuatro.- DOY FE.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

2735.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. ELISA BARRERA ZAMORA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 309/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del terreno, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA 34, SAN MIGUEL TOCUILA, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 23.00 metros y colindan con Antelma Barrera Zamora; AL SUR.- 23.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora; AL ORIENTE.- 15.00 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; AL PONIENTE.- 15.00 metros y colinda con Antelma Barrera Zamora, con una superficie aproximada de 345.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre del dos mil catorce celebró contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con SAMUEL BARRERA RUÍZ, el cual desde que lo adquirieron han tenido la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida, exhibiendo los documentos siguientes para acreditar su dicho; Contrato de compraventa, certificado de no inscripción con firma electrónica, plano certificado, croquis, constancia ejidal, certificado de no adeudo, constancia de identificación catastral y dos imágenes a color.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 107/2024, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por Flor Ramírez Ortega, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado TEXALPA CHICO ubicado en calle Leopoldo Aguilar García, sin número, perteneciente al poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México.

AL NORTE: 31.88 metros con calle LEOPOLDO AGUILAR GARCÍA.
AL NORTE: 25.12 metros con MA. DE LA CRUZ MEJÍA GARCÍA.
AL SUR: 66.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL ORIENTE: 40.00 metros con PROPIEDAD PRIVADA.
AL PONIENTE: 42.00 metros con STELA MARY MOLINAS SÁNCHEZ.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE **2,614.00 dos mil seiscientos catorce metros cuadrados.**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veinte de marzo de dos mil veinticuatro. Doy fe.**

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCA ORTEGA CARDOZO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 97/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "TLAPIAXCO" ubicado en AVENIDA CORREGIDORA, SIN NUMERO, PERTENECIENTE AL POBLADO DE OXTOTIPAC, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha cuatro 04 de septiembre del año dos mil diecisiete 2017, celebró contrato de compraventa con la ciudadana DELFINA RAMÍREZ VALENCIA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 31.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA ACTUALMENTE CALLE PINO SUAREZ.

AL NOROESTE: 78.22 METROS Y COLINDA CON AVENIDA FRANCISCO VILLA.

AL SURESTE 1: 70.00 METROS Y COLINDA CON MAURA AGUILAR RIVERO ACTUALMENTE MACARIO HERNÁNDEZ DE LA O.

AL SURESTE 2: 14.11 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL ORIENTE: 20.27 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE CON RICARDO CORONEL ESPINO.

AL NORESTE: 30.15 METROS Y COLINDA CON NICACIO RAMIREZ SALAZAR ACTUALMENTE RICARDO CORONEL ESPINO.

AL SUROESTE: 70.00 METROS Y COLINDA MARCIAL SALAZAR ACTUALMENTE CON FLOR RAMÍREZ ORTEGA.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 5,377.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Veintidós 22 de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 292/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por MARIA LUCERO GARCIA GARCIA, respecto del predio denominado "TEPEHUIXCO", ubicado en Camino Viejo a Temascalapa, en el pueblo de San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México, que en fecha tres (3) de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve (1999) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con ANASTASIO GARCÍA SÁNCHEZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 92.30 metros colinda con CLEMENTE LOPEZ SALAS, antes VALENTIN LÓPEZ, AL SUR.- En dos líneas; LA PRIMERA DE 55.70 METROS Y LA SEGUNDA DE 126.55 METROS Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL ORIENTE.- En dos líneas; NORTE A SUR LA PRIMERA DE 83.19 metros Y LA SEGUNDA DE 35.94 metros Y AMBAS COLINDAN con BERNARDINO GARCÍA GONZÁLEZ, AL PONIENTE.- En tres líneas; SUR A NORTE LA PRIMERA DE 16.12 metros Y LA SEGUNDA DE 97.33 metros Y LA TERCERA DE 95.08 metros, mismas que colindan con CAMINO VIEJO TEMASCALAPA.- Con una superficie aproximada de 15,124.53 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICUATRO (24) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

Doy fe -----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2736.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA: Se le hace saber que en los autos del expediente número 1200/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIEL PLATA OLMOS en contra de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ

ARANDA Y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES:

A) La declaración de que el actor adquirió por usucapión el inmueble ubicado en: El Lote de Terreno número treinta y dos, resultante de la lotificación del Condominio Horizontal de tipo habitacional de interés social denominado "Villas Los Ángeles, constituido sobre el Lote de Terreno identificado con la letra "B", resultante de la subdivisión del Predio denominado "Nuez I", ubicado en camino a Rancho Tic Ti, sin número, (actualmente número doce), colonia Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, inmueble con una superficie de 70.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 7.00 metros, con vialidad privada del Condominio; AL SUROESTE: 7.00 metros, con propiedad privada señora María del Socorro Nieto Sánchez, AL SURESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y uno del Condominio y al NOROESTE: 10.00 metros con área privativa treinta y tres del Condominio y al que corresponde un indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio.

B) El suscrito es único y legítimo propietario del inmueble.

C) Del Registrador Público de la Propiedad de El Oro, Estado de México, demando la cancelación de la inscripción que obra en el Registro Público de la Propiedad de dicho Distrito a favor de MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble descrito y marcado con la letra A.

D) La inscripción del terreno con casa habitación y áreas comunes en el Registro Público de la Propiedad.

E) El pago de gastos y costa judiciales.

HECHOS:

1. En fecha trece de diciembre de dos mil siete, el suscrito y la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA celebramos contrato de compraventa, respecto del terreno con casa habitación, con áreas privativas del Condominio e indiviso del 0.0166666% sobre las áreas comunes del Condominio, descrita en la escritura número 4184, volumen 1154, Notaría número 24 (veinticuatro) del Estado de México con residencia en Toluca, México, descrita en la prestación A), dicho inmueble se encuentra inscrito actualmente a nombre de la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA con folio real electrónico 00017910, lo que se acredita mediante Certificado de Inscripción.

2. Al celebrar el contrato de compraventa se pactó como precio de la operación, la cantidad de \$395,000.00 (Trescientos noventa y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que le fue cubierta a la celebración del contrato de compraventa amparado en la escritura 41,184, de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en la que se me hizo entrega de la posesión jurídica y material del inmueble la cual he venido poseyendo de forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

3. El suscrito en carácter de propietario he realizado actos y hechos que demuestran que tengo dominio pleno sobre el inmueble objeto de este juicio, como son la posesión de buena fe que vengo ejerciendo desde el trece de diciembre de dos mil siete sobre el lote de terreno número treinta y dos y la construcción en el existente destinada a casa habitación.

4. La posesión de buena fe que vengo sustentando sobre el inmueble materia de este juicio, a fin de adminicular el contrato de compraventa con los actos de dominio y disfrute que he venido realizando hasta la fecha.

5. El suscrito demanda el Juicio Ordinario Civil a la señora MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA respecto del inmueble objeto de este juicio, el cual actualmente tiene un valor de \$712,000.00 (Setecientos doce mil pesos 00/100 Moneda Nacional) lo que se acredita mediante Avalúo.

El Juez del conocimiento mediante auto de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024), ordenó EMPLAZAR a MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ ARANDA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de éste órgano de derecho, para que, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, comparezca a este Juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndose al demandado citado, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía. Asimismo prevéngasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales en la cabecera municipal de Atlacomulco, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo en el plazo citado en líneas que anteceden, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, como lo disponen los artículos 1.165 fracción II y III, 1.168, 1.170 del Código en cita. Procédase a fijar en la puerta el edicto respectivo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho de abril de dos mil veinticuatro (08/04/2024).- Funcionario: Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2737.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio laboral del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN MORELOS 39, MARIA DEL CARMEN, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 3540. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley procesal de la materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL ED LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2738.- 8, 20 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ.

En el expediente número 468/2011, relativo al juicio de PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por ALICIA IVONNE ORTIZ REYES por su propio derecho, admitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil once (2011), solicitando el pago de pensión alimenticia para sus menores hijos de nombres CRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ Y TERESA JOSELINE ORTIZ ORTIZ, de quien sabe que su último domicilio del que tuvo conocimiento habitó, es el UBICADO EN TLAXCALA 151 407, PISO 04, HIPODROMO, CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 6100. Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el numeral 1.181 de la Ley Procesal de la Materia se da cumplimiento al auto del cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), ordenándose correr traslado y emplazar a CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ ORTIZ, para que dentro del plazo de nueve días, produzca su contestación a la demanda con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos básicos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso; asimismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las ulteriores se le realizarán en términos de los diversos 1.165, 1.170 y 1.182 de la Ley Procesal Civil vigente en la entidad.

Publíquense los edictos que contengan una relación sucinta del JUICIO DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL ED LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Fíjese en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del mismo, por todo el tiempo que dure la notificación.

Validación: Fecha del acuerdo: 05 DE MARZO DEL 2024.- Nombre: LICENCIADA MARCIA ANGELICA MACHORRO COLIN.- Cargo: SECRETARIO DE ACUERDOS.- Firma: Rúbrica.

2739.- 8, 20 y 29 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 827/2022 relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ADRIANA ALCALÁ SÁNCHEZ en contra de VICENTE LÓPEZ DELGADO en cumplimiento a lo ordenado en términos del auto de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro y veintidós de marzo del dos mil veintitrés y, dictado por el Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, se ordenó EMPLAZAR POR MEDIO DE EDICTOS a VICENTE LÓPEZ DELGADO, toda vez que no fue posible la localización y paradero de los mismos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín.

Dentro del presente juicio se le reclaman en síntesis las siguientes prestaciones: A) Se declare mediante resolución judicial, que la Usucapación se ha consumado, y por ende ha adquirido la propiedad del inmueble consistente en la vivienda seis, lote tres, manzana ocho, régimen de propiedad en condominio tres, en el Conjunto Habitacional El Laurel, en la Colonia el Laurel, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, mismo que cuenta con una superficie de 59.27 m2 (cincuenta y nueve metros con veintisiete decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: PLANTA BAJA: Al Norte: 9.60 metros, con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote, Al Sur: 9.60 metros con Vivienda número 5 del mismo lote; Al Este: 4.20 metros con vivienda 55 del lote 2, condominio 2; Al Oeste: 4.20 metros con área común del mismo lote. PLANTA ALTA: Al Norte: 8.00 metros con muro medianero de la vivienda 7 del mismo lote; Al Sur: 1.50 metros con su patio de servicio, 6.50 metros con muro medianero de la vivienda 5 del mismo lote; Al Este: 2.80 y 1.40 metros con vacío a su patio de servicio. Al Oeste: 4.20 metros con vacío y área común del mismo lote. B) La cancelación de la inscripción que se encuentra asentada en favor del

demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, bajo el Folio Real Electrónico: 00195776, en el Registro Público del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, México, adscrito al Municipio de Coacalco. La inscripción de la Sentencia Definitiva dictada en el presente Juicio en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, adscrito al Municipio de Coacalco, de la Usucapión que ha operado en su favor respecto del inmueble antes citado y el pago de gastos.

Así bien, la parte actora hace consistir su demanda en los hechos que en síntesis son:

En fecha veinticinco de septiembre del año dos mil doce, adquirió en propiedad el inmueble descrito en la prestación A), por lo que desde esa fecha lo viene poseyendo a título de dueña y propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Manifestando que la causa de su posesión y propiedad se originó mediante contrato privado de compraventa que celebro con el señor ERNESTO RUIZ REYNA, pagando la cantidad de \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 2.- Desde la fecha que adquirí este inmueble, ha realizado las labores de conservación, pago de sus impuestos, y todos los actos relativos a su calidad de propietaria, sin que hasta la fecha haya sido perturbada su posesión. 3.- Desde el día de su firma, se le hizo entrega de la posesión material y jurídica del inmueble la cual siempre ha disfrutado a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y además de buena fe, hasta la presente fecha; así también pago el total del precio pactado, tal y como lo prescribe la cláusula segunda de dicho contrato privado. 4.- El inmueble se encuentra inscrito en favor del señor VICENTE LOPEZ DELGADO, bajo el "Folio Real Electrónico: 00195776, lo anterior, debido a que éste canceló la inscripción del anterior propietario ante dicha dependencia, que era el señor MANUEL ESTRADA CORTES; quien fue la persona que le vendió el inmueble al señor ERNESTO RUIZ REYNA, en fecha seis de diciembre del año dos mil uno, por lo que éste tenía facultades para poder enajenarle el inmueble debido a que le vendió antes de la inscripción del ahora demandado VICENTE LÓPEZ DELGADO, el cual canceló la inscripción previa, e inscribió la propiedad en su favor, sin que le asistiera derecho alguno, ya que se aprovechó de que no hizo cambio de propietario ante dicho Instituto, por lo que afecta su derecho de propiedad puesto que es propietaria desde el veinticinco de septiembre del año dos mil doce, debido a que le fue vendido por su propietario ERNESTO RUIZ REYNA, quien lo adquirió desde el año dos mil uno, motivo por el cual tenía amplias facultades para venderle la propiedad. 5.- Por haber transcurrido el término y en las condiciones señaladas, solicito se declare que se ha consumado ésta a mi favor, y por lo tanto me he convertido en propietaria del mismo.

Se ordena la publicación de los edictos por tres veces (03) veces de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, se expide el presente siendo el día VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, DRA. EN D. ILIANANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

2740.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A. JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro, dictado dentro del expediente marcado con el número 10034/2022, relativo al juicio Ordinario Civil promovido por JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO en contra de JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se ordenó emplazar a juicio por medio de edictos a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, a efecto de que comparezca a defender sus derechos si a su interés corresponde, y para que no le pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente procedimiento, en el que la parte actora reclama de la parte demandada las siguientes:

PRESTACIONES: De los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, demandamos el OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, a favor de los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ Y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PEREZ DE MERCADO, del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en caso de oposición de los demandados, solicitamos de su Señoría que, en rebeldía de los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO, se sirva firmar las escrituras de propiedad a nuestro favor como legítimos propietarios del inmueble ubicado en: Casa 11-A, del edificio dúplex, lote 6 manzana VI, con frente a la calle Real de la Arboleda, del Fraccionamiento denominado "Real de Atizapán", ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Fundamos la presente demanda en los siguientes hechos: En fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa, celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, los demandados señores JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO en calidad de VENDEDORES y los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO; en calidad de COMPRADORES, respecto del inmueble objeto de la presente Litis, tal como lo acreditado con el contrato privado de compraventa que anexo como documento base, para efecto de tener bien identificado el bien inmueble, materia de este juicio y toda vez que en los documentos que a continuación se enlistan: PRIMER TESTIMONIO RELATIVO A LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN EN EJECUCIÓN PARCIAL DE FIDEICOMISO, CELEBRADO POR BANPAÍS, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, EN FAVOR DE LOS SEÑORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA, NÚMERO 13,572, VOLUMEN CCXXXVII, AÑO 1988, PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES Y CONSECUENTE CANCELACIÓN DE HIPOTECA, OTORGADA POR FINCASA HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., A FAVOR DE LOS SEORES JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO DE CALLEJA. ESCRITURA 23777, VOLUMEN 597, AÑO 2008. (ANEXO TRES), CERTIFICADO DE LIBERTAD O EXISTENCIA DE GRAVAMENES, emitido por la OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00264608 de fecha 19/08/2022. (ANEXO CUATRO), así como en el Contrato Privado de Compraventa, el mismo se encuentra identificado como "CASA A, del edificio dúplex, sujeto a régimen de propiedad en condominio, con frente a la calle Real de la Arboleda, construida en el Lote 6 seis, Manzana VI seis, del Fraccionamiento de Tipo Habitacional denominado "Real de Atizapán", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México", se adjunta también al presente ocuro,

CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL, en la CLAUSULA SEGUNDA de dicho contrato privado de compra venta, las partes pactamos, como precio del inmueble materia del presente asunto, la cantidad de \$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) que fue pagada con anterioridad a la firma del contrato a la entera satisfacción de los vendedores, tal y como se señala en la misma cláusula del contrato privado de compraventa, es el caso que, no se ha dado cumplimiento a la CLÁSULA QUINTA en cuanto a que "LA PARTE VENDEDORA" se compromete en este acto a firmar la escritura definitiva cuando "LA PARTE COMPRADORA" se lo indique, y toda vez que los suscritos JUAN MERCADO RAMÍREZ y REYNA ANGELINA PÉREZ ZAMORANO, también conocida como REYNA ANGELINA PÉREZ DE MERCADO, dejamos de estar en contacto con los demandados JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA Y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO desde la firma del contrato privado de compraventa y hasta la fecha, desconocemos su paradero, es por ello que, venimos a promover por esta vía ordinaria civil, el otorgamiento y firma de escritura, por lo que mediante auto de fecha doce de abril de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a JOSÉ SIXTO CALLEJA ORTEGA y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por tres veces de siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber a JOSE SIXTO CALLEJA ORTEGA y LEONOR ANGELINA UGALDE CEDILLO que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a justificar sus derechos, para ellos hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la secretaria del juzgado queda apercibido que en caso de no hacerlo tendrá por perdido el derecho que pudo haber ejercitado, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Dado a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

2741.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1652/2022, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MANUEL GUERRERO RAMIREZ dirigido a CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS, se reclama a esta último la disolución del vínculo matrimonial, basándose siguientes hechos:

1.- En fecha veintiocho de noviembre de dos mil veinte, el promovente Manuel Guerrero Ramírez contrajo matrimonio con Claudia Elvira Ascencio Barrios, en Ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, quedando asentado dicho acto en la Oficialía del Registro Civil número 01 en el Libro 03.

2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos.

3.- El último domicilio conyugal, fue el ubicado en la calle Ramón número uno, Jardines de San Mateo, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

4.- Para los efectos legales derivados de la fracción III del artículo 2.373 del Código Civil se presentó convenio a que habrá de regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial.

Por medio del presente se hace saber a la C. Claudia Elvira Ascencio Barrios, que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la solicitud de divorcio y copia de convenio, apercibiéndole, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, y si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleva en este Juzgado.

IGNORANDO EL DOMICILIO DE CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS; EL JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, POR AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR, ORDENO EMPLAZAR A CLAUDIA ELVIRA ASCENCIO BARRIOS POR MEDIO DE EDEICTI LOS CUALES SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación y en el boletín judicial, dado en la ciudad de Naucalpan a los dieciocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se expide para su publicación a los dieciocho del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

Validación: El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, se dicto un auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CYNTYA CRUZ ARROYO.-RÚBRICA.

2742.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A. GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA.

JOSE MELQUIADES ACEVEDO MARQUEZ promoviendo por su propio derecho bajo el número de expediente 451/2023, promoviendo JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, por auto de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCIA GARCIA, ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones:

A. Se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión a mi favor respecto del inmueble, condominio tipo triplex, de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México, inscrito en el IFREM del mismo Municipio, bajo la partida 522, Volumen 95, libro segundo, sección primera, de fecha 16 de febrero de 1987, con número de Folio Real electrónico número 00410874, a favor de los demandados GERARDO MARTINEZ PALACIOS Y MONICA GARCÍA GARCIA cuyas medidas y colindancias se mencionan a continuación;

SUPERFICIE: 51.10 cincuenta y uno punto diez metros cuadrados (IFREM) y/o cincuenta y un metros diez decímetros cuadrados (escritura).

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con patio.

AL NORTE: tres metros cincuenta centímetros con propiedad privada.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL SUR: tres metros cincuenta centímetros con área común.

AL ORIENTE: siete metros ochenta centímetros propiedad común.

AL ORIENTE: un metro ochenta y cinco centímetros con área común.

AL PONIENTE: dos metros ochenta y cinco centímetros con patio.

AL PONIENTE: seis metros con ochenta centímetros con propiedad privada.

Abajo con departamento número dos; Arriba con azotea.

B. RECONOCIMIENTO Y FIRMA DEL CONSTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, respecto del inmueble ubicado en el condominio tipo triplex de la segunda sección del Fraccionamiento denominado "Fuentes del Valle", ubicado en la calle Fuente de Miguel Ángel, número exterior 94-B, manzana 3, lote 41, departamento número tres, Municipio de Tultitlán, Estado de México.

C. Que la resolución que se dicte me sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México en Cuautitlán, México, para que proceda su inscripción correspondiente.

HECHOS.

En fecha 26 de agosto de 1987, mediante Contrato de Crédito Simple, protocolizada ante notario número 157 del Distrito Federal, mediante instrumento 9,930, libro TRESCIENTOS NOVENTA: los C. GERARDO MARTINEZ PALACIOS y MÓNICA GARCIA GARCÍA DE MARTÍNEZ, adquirieron el departamento número tres, con una superficie de CINCUENTA Y UN METROS DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS.

En fecha 27 de octubre de 2008, se llevó a cabo la cancelación de la hipoteca, sobre el inmueble señalado a favor de los señores GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA, mediante testimonio notarial número 132,989, protocolizado por Notario Público número 151, del Distrito Federal, Lic. Cecilio González Marquez. En este testimonio de cancelación de hipoteca se hace la corrección y se aclara que inicialmente había sido inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida 643, Volumen 198, libro segundo, sección primera, el día 16 de noviembre de 1987, pero lo correcto es partida 522, volumen 95, libro segundo, sección primera. Inscrita el 16 de noviembre de 1987 (última hoja del testimonio).

En fecha 13 de enero de 2023, se me expidió certificado de Inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, México con número de secuencia 3866766, donde se hace constar que dicho departamento está registrado como propietarios los C. GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS Y MÓNICA GARCÍA GARCÍA.

En fecha 3 de noviembre de 2015, celebré contrato privado de compraventa con los señores Gerardo Martínez Palacios y Mónica García García, respecto del departamento al inmueble a usucapir.

El precio de la operación compraventa fue de \$280,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N), pagados al momento de la firma \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N) y \$130,000.00 el 5 de febrero de 2016.

Es el caso que, desde el 3 de noviembre de 2015, he poseído dicho inmueble, en calidad de dueño, de manera pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe, hasta la fecha, pagando los servicios de suministro agua potable, el impuesto predial el servicio de energía eléctrica, el Servicio Telefónico acompaño a la presente demanda la declaración para el pago del impuesto sobre la traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles expedida por la Tesorería Municipal de Tultitlán, Estado de México a nombre de GERARDO MARTÍNEZ PALACIOS, sobre el bien inmueble a usucapir.

Haciéndole saber a los demandados que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los veinticinco días de abril de dos mil veinticuatro.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA LICENCIADA EN DERECHO VERONICA LIZET PALLARES URBAN.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.

2743.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 5191/2023.

EMPLAZAMIENTO A MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, demanda por su propio derecho en la ACCION DE USUCAPIÓN en la vía SUMARIA, bajo el expediente 5191/2023, a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia ejecutoriada que ha operado a su favor la usucapión sobre el inmueble que ha venido detentando desde hace más de siete años de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que se encuentra ubicado en Calle Aries, casa 4-B, Manzana 9, Lote 36, Colonia Izcalli Santa Clara 1, C.P. 55236, Municipio de Ecatepec de Morelos en el Estado de México, con una superficie de 75.60 metros cuadrados; B) La inscripción de la sentencia que declare procedente la usucapión del presente juicio a su favor, ante el Instituto de la Función Registral en Ecatepec, Estado de México, ordenando la cancelación de la inscripción que existe en favor de la demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, en sus archivos en el folio real electrónico 0010953 del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México; C) El pago de los gastos y costas que el presente Juicio genere.

Fundando la demanda en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 15 de octubre del año de 2015, celebro contrato privado de compraventa con la C. MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ, respecto del bien inmueble de su propiedad, ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, acreditándolo con el contrato de Compraventa, así como con copia certificada del Instrumento número 09-23985-2, relativo a la Compraventa celebrada entre la demandada MARIA ELENA LOPEZ RAMIREZ en su calidad de COMPRADORA, instrumento emitido por el Instituto Del Fondo Nacional De La Vivienda Para Los Trabajadores (Infonavit) de fecha 07 de noviembre de 1992, en donde consta la celebración del Contrato de Compraventa que la demandada celebro con los CC. CRISTOBAL GALVEZ ROJAS y su esposa la C. THELMA IRIS AGUILAR ALMANZA, respecto del inmueble materia de este juicio, Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

PLANTA BAJA. AL NORTE: EN 12.02 METROS CON LOTE 35.

AL ESTE: EN 3.50 METROS, CON AREA COMÚN.

AL SUR: EN 0.84 METROS CON LOTE 30 Y 3.00 Y 11.00 METROS CON VARIANTE A.

AL OESTE: EN 3.50 METROS CON LOTE 33,

ABAJO CON TERRENO, ARRIBA EN 20.00 METROS CUADRADOS CON PLANTA ALTA VARIANTE B.

PLANTA ALTA AL NORTE: EN DOS TRAMOS DE 1.00 METRO CADA UNO CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 3.50 METROS CON LOTE 35, EN 0.90 METROS CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL ESTE: EN DOS TRAMOS DE 3.50 METROS, CADA UNO CON FACHADA DEL AREA COMÚN.

AL SUR: EN 6.50 METROS CON LOTE 37.

AL OESTE: EN 0.80 CON FUTURA AMPLIACIÓN VARIANTE A, 5.00 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A, 0.80 METROS CON PLANTA ALTA VARIANTE A.

ABAJO: EN 12 METROS CUADRADOS CON VARIANTE 8 Y 20 METROS CUADRADOS CON VARIANTE A. ARRIBA: CON AZOTEA INDIVISO DEL 50%.

2. Para efectos de identificar como mayor claridad el inmueble materia del presente juicio, este se encuentra Inscrito en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, en EL FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00109535, del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México del Instituto de la Función Registral en Ecatepec de Morelos, Estado de México, situación que desde luego demostró con el original del Certificado de Inscripción de fecha 02 de mayo de 2023, expedido por el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México, Estado de México y que se marca como ANEXO NUMERO 3, así como con el original del Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de dicho inmueble de fecha 28 de abril de 2023, mismo que también se acompaña a esta demanda y se marca como ANEXO NUMERO 4.

3. Es el hecho de que el precio total por la compraventa del citado inmueble fue pactado en la cantidad de \$400,000 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), tal cual se desprende de lo pactado entre las partes en la Cláusula IV.2 del contrato de Compraventa base de la acción, misma cantidad que fue liquidada de la siguiente manera:

A la firma del citado contrato, la suscrita entregó a la demandada, en efectivo, la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y la cantidad restante de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), misma fue pagada por la suscrita de la siguiente manera:

La cantidad restante de \$8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), fue cubierta por el suscrito mediante cuatro pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), sería cubierta mediante CINCO pagos mensuales y consecutivos por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 N.), aclarando a su Señoría, que la suscrita liquide en su totalidad la cantidad antes mencionada a la demandada, no adeudando cantidad alguna por dicha compraventa.

4. Es el hecho que la suscrita desde el mes de octubre del año 2015 y hasta la fecha he venido detentando la Posesión Física y Material de Manera Pública, Pacífica, Continua, de Buena Fe y a Título de Propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE ARIES CASA 4-B MANZANA 9, LOTE 36, COLONIA IZCALLI SANTA CLARA I, C.P. 55236, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie total de 75.6 metros cuadrados.

5. Los anteriores hechos son totalmente conocidos por los CC. DONNA MARIA PLATERO TECOCUATZI, con domicilio ubicado en Calle Aries, No. 24 A, en la Colonia Izcalli Santa Clara, C.P. 55265, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, y el C. EDHER ALBERTO AVILA CASTRO, con domicilio ubicado en Calle Aries No. 37 A, en la Colonia Unidad Habitacional Izcalli Santa Clara, C.P. 55238, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, personas estas que me conocen desde hace más de 15 años y a las cuales les consta que la suscrita compró a la demandada el bien inmueble materia del presente juicio, además de que a ellos les consta también que desde hace más de siete años, la suscrita ha venido detentando la posesión física y material, de manera pública, pacífica, continua de buena fe y a título de propietaria del bien inmueble; por lo que en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó se emplace por medio de edictos de a MARÍA ELENA LÓPEZ RAMÍREZ. Haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Publíquese el presente tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, se expide a los 15 días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las DOCE CON TREINTA HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Licenciada en Derecho, HEIZEL PONCE MORALES, procedo a fijar en la Tabla de Avisos de este Juzgado, edicto para emplazamiento a ELENA LÓPEZ RAMÍREZ, lo anterior en cumplimiento a lo ordenado en proveído del diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, en los términos indicados en dicho proveído.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

2744.- 8, 20 y 29 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 712/2022 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR FERNANDO MONTES GIL, en contra de SANTA DE JESÚS ROBLES MERCADO y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 77, MANZANA 72, ACTUALMENTE CON NUMERO OFICIAL 30, CALLES BOSQUES DE ETIOPIA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, 3.- LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 4.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 10 DE MAYO EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON SANTA DE JESUS ROBLES MERCADO RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, 2.- EL MISMO TAMBIÉN ES CONOCIDO CON DIVERSAS DENOMINACIONES, 3.- LO ANTERIOR SE CORROBOA CON DIVERSOS DOCUMENTOS EXHIBIDOS POR LA ACTORA, 4.- EN LA CLAUSULA 2 SE PACTO COMO PRECIO 1 MILLÓN DE PESOS VIEJOS, 5.- EL MISMO CUENTA CON LA SUPERFICIE DE 200 MTS CUADRADOS Y CON MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE 20 METROS CON LOTE 78, SUR 20 METROS CON CALLE ANDADOR, AL ORIENTE 10 METROS CON LOTE 34, AL PONIENTE 10 METROS CON CALLE BOSQUES DE ETIOPIA, 6.-

EL MISMO SE ENCUENTRA INSCRITO A NOMBRE DE PROMOTORA SAN JUAN DE ARAGON, S.A., 7.- LA POSESIÓN HA SIDO DE BUENA FE, 8.- A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO HA MANTENIDO LA POSESIÓN, 9.- A PARTIR DE LA ENTREGA HA REALIZADO ACTOS DE DOMINIO, 10.- CON DINERO DE SU PROPIO PECULIO EL ACTOR A CONSTRUIDO EN DICHO INMUEBLE, 11.- PARA PODER CONSTRUIR SOLICITO LOS PERMISOS PERTINENTES, 12.- PAGO Y OBTUVO LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, 13.- PAGO LA LICENCIA ESTATAL DE USO DE SUELO, 14.- PAGO RECIBO DE TESORERÍA, 15.- SE EXPIDIÓ A FAVOR DE LA ACTORA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y USO DE SUELO ESTATAL, 16.- SE AUTORIZARON LOS PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN EN DICHO INMUEBLE, 17.- EL 13 DE MARZO DE 1986 REALIZO MANIFESTACIÓN DE TERMINACIÓN DE OBRA, 18.- SE LE PERMITIÓ HABITAR EL INMUEBLE CONSTRUIDO, 19.- TRAMITO DERECHOS DE TERMINACIÓN DE OBRA, 20.- SE LE OTORGO PREVIO PAGO LICENCIA PARA MARQUESINA, 21.- SE EXPIDIÓ PERMISO DE RUPTURA DE BANQUETA, 22.- SE LE EXPIDIÓ CERTIFICACIÓN DE LICENCIA, 23.- SE EXPIDIÓ LA ORDEN DE PAGO NUMERO 8106, 24.- SOLICITO RENOVACIÓN DE CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, 25.- LIQUIDO DIVERSOS RECIBOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.- 26.- HA CONTINUADO CON LA POSESIÓN DE MANERA CONTINUA, 27.- HA SIDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, 28.- TODO LO ANTERIOR SON ACTOS SUSCEPTIBLES DE SER APRECIADOS CON LOS SENTIDOS, 29.- LA POSESIÓN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA USUCAPIR, 30.- LO ANTERIOR LE CONSTA A DIVERSOS TESTIGOS.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 17 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: TRES (03) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2745.- 8, 20 y 29 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho:

En el expediente número 465/2024, promovió AIDA VARGAS SANTILLAN, procedimiento judicial no contencioso, Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en LAS HUERTAS UBICADO EN CERRADA PRADERA NÚMERO SIETE, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, en virtud de la prescripción operada a mi favor y para purgar vicios, mismo que tiene una superficie de 730.90 (SETECIENTOS TREINTA PUNTO NOVENTA) METROS CUADRADOS, y las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE CON CALLE CERRADA DE PRADERA, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, POR SER VIA PUBLICA CORRESPONDE AL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS NÚMERO 91, COLONIA EL POTRERO MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR CON EX HACIENDA DE SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO ACTUALMENTE ES UN RIO, Y POR SER PUBLICO, EL COLINANTE SERIA CON EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO CON DOMICILIO ARRIBA CITADO, AL PONIENTE, ENRIQUE REYES VARGAS CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 3, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE, GERARDO SUAREZ AGUILAR CON DOMICILIO EN CALLE CERRADA DE PRADERA NÚMERO 9, COLONIA SAN MATEO TECOLOAPAN MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA ESTADO DE MÉXICO. HECHOS 1.- El inmueble antes mencionado con las medidas, colindancias y superficie arriba descritas, 2.- El predio que se ha descrito lo he venido poseyendo de buena fe y en calidad de propietario desde el 20 de septiembre de 1979 en fecha que adquirí un contrato de compraventa con Elena Díaz viuda de Vargas desde esa fecha hasta el día de hoy me encuentro con la posesión. 3.- Manifiesto que el predio citado no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en los libros del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. 4.- Manifiesto que el mencionado predio se encuentra registrado a favor de la suscrita Aida Vargas Santillán con clave catastral 1000506019000000. 5. Se anexa el plano manzanero, 6.- Presento la constancia expedida a mi favor por el comisariado ejidal del San Mateo Teloloapan Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 7.- Promueve acción de inmatriculación.

El Juez del conocimiento ordenó mediante proveído de once de abril de dos mil veinticuatro la publicación de la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, con el objeto de que, si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de ley.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación once de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2746.- 8 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE A BAJO SE DESCRIBE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) dictado en el expediente 1856/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por

DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

GILBERTO ESTEBAN ALARCON GARCIA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "BODINZA", ubicado en la localidad de Espíritu Santo, en el Municipio de Jilotzingo, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte mide y linda: 16.50 metros con Camino público. Al sur mide y linda: 16.00 metros con Martiniano Sánchez Velázquez, Al oriente mide y linda: 63.75 metros en línea quebrada con Ma. Magdalena Torres García. Al poniente mide y linda: 54.00 metros con Epigmenio Saldaña Medina. Superficie total de 945.00 metros cuadrados.

Sustenta su solicitud en que adquirió el Inmueble por contrato de compraventa de fecha veintisiete (27) de febrero de dos mil uno (2001), celebrado con el señor RAUL ZERECERO GARDUÑO. Desde esa fecha lo ha poseído el INMUEBLE y su posesión ha sido pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe en consecuencia ha prescrito a su favor el inmueble mencionado.

El presente Edicto se elaboró el día dieciocho (18) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.-RÚBRICA.

2747.-8 y 13 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE 293/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MAYOR DERECHO.

Los C. AGUSTÍN RICARDO BALCÁZAR HINOJOSA Y TOMASA ESPINOSA FRANCO, promueven ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo expediente número 293/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del predio denominado "Magueyal", ubicado en calle Leopoldo Lazcano Sil s/n, barrio Coxotla, Municipio de Papalotla, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, AL SUR: 20.00 METROS, CON ELENA SANDRA GUZMAN ENSASTIGA Y ERICA JANETH GUZMAN ENSASTIGA, AL ORIENTE: 18.00 metros y linda con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ; AL PONIENTE: 18.00 METROS CON CALLE LEOPOLDO LAZCANO SIL, con una superficie aproximada de 360.00 m (trescientos sesenta metros cuadrados). Indicando el promovente que el día veinte (20) de octubre de dos mil quince (2015), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con EDUARDO EVARISTO AVILA LOPEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA, A LOS DIECIOCHO (18) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: CATORCE (14) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

2748.- 8 y 13 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

LUIS ALAN HERRERA JIMENEZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 297/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio urbano denominado "LA BARRANCA", ubicado en POBLADO DE SAN PABLO IXQUITLAN, MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha quince 15 de mayo del año dos mil dieciséis 2016, celebró contrato de donación con la ciudadana MARIA TOMASA CURIEL ORTEGA, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO ANTONIO MARTINEZ CUEVAS.

AL SUR EN DOS LÍNEAS: PRIMERA 12.05 METROS Y COLINDA CON CARRETERA MÉXICO-OTUMBA, SEGUNDA LINEA: 12.05 METROS COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

AL ORIENTE: 44.00 METROS Y COLINDA CON LEOBORIO FORTINO HERRERA GARCIA.

AL PONIENTE EN DOS LÍNEAS: PRIMERA: 30.76 METROS Y COLINDA REYES JIMENEZ DORANTES, SEGUNDA: 13.24 METROS Y COLINDA CON JOSE LUIS CANALES VALDEZ.

Todo lo anterior constituye una superficie aproximada de 934.50 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRES 23 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HABLES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Dieciocho 18 de abril de dos mil veinticuatro 2024.- A.A.R.H.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

105-B1.-8 y 13 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES.

AMALIA GARATE CHAPA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1179/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis 16 de junio de año dos mil veintidós 2022.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, el señor Gustavo Velázquez Aceves, en su carácter de propietario vendió a favor de la señora Celia Velázquez Aceves, quien compró el inmueble denominado "Cuantimas", ubicado en Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.80 metros con Antonio Aceves; AL SUR: 63.20 metros con barranca; AL ORIENTE: 140.80 metros con Felipe Cruz; AL PONIENTE: 126.70 metros con Josefa García. Con una superficie total de 6,289.59 metros cuadrados (seis mil doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados), vendió a la suscrita el 50% de la propiedad y copropietarios al 25%.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, cuatro (04) de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia integra de la resolución donde se ordena notificar a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

106-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 7/2010 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, tramitado ante el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, promovido por MARIBEL MONTIEL MELENDEZ y VICTOR FRANCISCO SUAREZ RAMIREZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.230, 2.231, 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, como se peticiona, se señalan las DIEZ HORAS DE DIA VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en autos, MAQUINA SECADORA INDUSTRIAL DE GAS, marca NORMAN DRYER COMPANY FURNAS, CAT No. 14HP32AA71, VOLTS 110/20, 600 VAC, SIN NUMERO DE SERIE; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 342,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.); por lo que convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán UNA SOLA VEZ en la GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y Tabla de Avisos de este Juzgado. Dado en la Ciudad de Zumpango, México a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado Carlos Moreno Sánchez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

848-A1.- 8 mayo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

YO, DOCTOR EN DERECHO ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL, NOTARIO NUMERO SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO, HAGO SABER QUE MEDIANTE ESCRITURA NUMERO NÚMERO: 74,814 SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CATORCE, VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO: 1054 MIL CINCUENTA Y CUATRO, FOLIO: 047 AL 048 CERO CUARENTA Y SIETE AL CERO CUARENTA Y OCHO, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, QUE CONTIENE: LA INICIACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO A BIENES DE LA SEÑORA MA. PATRICIA CHÁVEZ GARDUÑO A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ANDREA PAOLA ESQUIVEL CHÁVEZ Y MARÍA PATRICIA ESQUIVEL CHÁVEZ.- LO QUE SE HACE SABER DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 126 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y ARTICULO 70 DE SU REGLAMENTO.

TOLUCA, MÉX., A 19 DE ABRIL DEL 2024.

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.

2452.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

2 de Abril de 2024.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 106,482 (ciento seis mil cuatrocientos ochenta y dos), de fecha 19 (diecinueve) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor GORGONIO MANJARREZ DURAN, a solicitud de la señora ADRIANA MANJARREZ SALINAS siendo reconocida como Única y Universal Heredera y ALBACEA de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2454.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 07 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

2 de Abril de 2024.

La que suscribe LICENCIADA GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS, Notaria Titular de la Notaría Pública Número Siete del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, en funciones, hace de su conocimiento lo siguiente:

Por escritura número 106,481 (ciento seis mil cuatrocientos ochenta y uno), de fecha 19 (diecinueve) de marzo del año 2024 (dos mil veinticuatro), otorgada ante la fe de la Suscrita Notaria, se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la señora TRINIDAD SALINAS ÁLVAREZ, a solicitud de la señora ADRIANA MANJARREZ SALINAS siendo reconocida como Única y Universal Heredera y ALBACEA de la citada sucesión.

Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para las publicaciones con un intervalo de siete días hábiles, en un Diario de circulación Nacional.

A T E N T A M E N T E

LIC. GABRIELA PALOMA LECHUGA VALDÉS.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 07
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2455.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,792 de fecha 04 de abril del año 2024 otorgado ante mi fe, los señores **MARÍA ISABEL** y **JUAN** ambos de apellidos **SALAS PÉREZ** y **MARIO ALBERTO BARRERA MALDONADO**, en su carácter de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos), de la autora de la sucesión señora **ISABEL MALDONADO** quien también usaba y era conocida con los nombres de **ISABEL PÉREZ MALDONADO** e **YSABEL PÉREZ**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautilán, Estado de México, a 04 de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

761-A1.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 22,790 de fecha tres de abril del año 2024, otorgado ante mi fe, los señores LAURA GUTIÉRREZ ROMERO, ANAYELLI, JORGE ARTURO y GEOVANI, los tres últimos de apellidos TORRES GUTIÉRREZ, en su carácter respectivo de Cónyuge Supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión, señor ARTURO TORRES NOYOLA, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaria.

Cuautilán, Estado de México, a 04 de abril del año 2024.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

762-A1.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notario Público 85, del Estado de México:

Por instrumento número **78,081** del volumen **2001 ORDINARIO**, de fecha **02 de Abril del 2024**, se hizo constar la **RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO SUCESORIO INTESAMENTARIO** a bienes del señor **RAUL VALERO VIDALES**, que otorgaron **NALLELY** y **ARGENTINA** ambas de apellidos **VALERO HERNANDEZ** por su propio derecho en su carácter de hijas del de cujus, como presuntas herederas legítimas.

Las comparecientes dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del Suscrito Notario, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **RAUL VALERO VIDALES** y manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Lo anterior una vez cumpliendo con lo establecido por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México y con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como de los artículos 126 y 127 de la Ley de Notariado del Estado de México.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., A 15 DE ABRIL DEL 2024.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MEXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE, SEA PUBLICADO 2 VECES, CON UN INTERVALO DE 7 DIAS HABILDES

763-A1.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **99,422** de fecha 19 del mes de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ** (quien también fue conocido como **MANUEL HERNANDEZ**) a solicitud de los señores **JUAN MANUEL, CRUZ GERARDO, MARIA VIRGINIA, MARTHA PATRICIA y SANDRA LUZ**, todos de apellidos **HERNANDEZ RIVERA** en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta, aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la ley del Notariado del Estado de México y 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión y del acta de nacimiento, con las que se acreditó el fallecimiento y el entroncamiento de los solicitantes, con el señor **MANUEL HERNANDEZ GONZALEZ** (quien también fue conocido como **MANUEL HERNANDEZ**), asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Publicándose en un intervalo de dos veces por siete días, para todos los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

768-A1.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **99,331** de fecha 10 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELOY PORFIRIO CRUZ VICTORIA**, a solicitud de las señoras **SANDRA LUZ MARTINEZ AGUIRRE, SANDRA CRUZ MARTINEZ y KARLA CRUZ MARTINEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, matrimonio y entroncamiento del señor **ELOY PORFIRIO CRUZ VICTORIA**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

769-A1.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,294 de fecha 08 de abril del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS FRANCO GODINEZ** (también conocido como **LUIS FRANCO GODINES**), a solicitud de los señores **JESUS FRANCO DANIS, MARIA DEL ROCIO FRANCO DANIS, DANIEL FRANCO DANIS, MONICA FRANCO DANIS** y los señores **JUVENTINO HIPOLITO HERNANDEZ ANGELES, MARCOS DANIEL LOPEZ FRANCO y KARLA GEORGINA LOPEZ FRANCO**, herederos en la sucesión de la señora **MARIA ISABEL FRANCO DANIS**, en su carácter de descendientes directos en línea recta y el primero de los nombrados además en su carácter de heredero de quien fuera cónyuge del autor de la presente sucesión, señora **MARIA GUADALUPE DANIS CHAVES**; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **JESUS FRANCO DANIS, MARIA DEL ROCIO FRANCO DANIS, DANIEL FRANCO DANIS, MONICA FRANCO DANIS, MARIA ISABEL FRANCO DANIS y MARIA GUADALUPE DANIS CHAVES**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

770-A1.-24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**36,540**", del Volumen "**612**" de fecha 16 de Enero del año 2024, se dio fe de. - **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **YSABEL FLORES HERNANDEZ**, quien también en vida utilizo los nombres de **ISABEL FLORES HERNANDEZ, ISABEL FLOREZ HERNANDEZ e ISABEL FLORES**, que formalizan los señores **LEOBARDO FLORES MARTINEZ, MATILDE FLORES MARTINEZ, LUIS FLORES MARTINEZ, GUILLERMINA FLORES MARTINEZ Y JORGE FLORES MARTINEZ**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2472.- 24 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "**37,046**", del Volumen "**619**" de fecha 26 de Marzo del año 2024, se dio fe de. - **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ILDEFONSO SILVA MARTINEZ**, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA USO EL NOMBRE DE **IDELFONSO SILVA MARTINEZ**, que formalizan los señores **ALFONSO SILVA GARCES, JULIA ARELI SILVA GARCES Y MARISOL SILVA GARCES**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2473.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número “**37,047**”, del Volumen “**619**” de fecha 26 de Marzo del año 2024, se dio fe de.- **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MA DEL CARMEN GARCES SANCHEZ**, QUIEN TAMBIÉN EN VIDA USO EL NOMBRE DE **MARÍA DEL CARMEN GARCES SÁNCHEZ**, que formalizan los señores **ALFONSO SILVA GARCES, JULIA ARELI SILVA GARCES Y MARISOL SILVA GARCES**, como presuntos herederos de dicha Sucesión. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2474.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **16,657 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE)**, del volumen **376 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Notaría Pública Número 139 Del Estado De México a cargo de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, **en fecha diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro**, se hace constar de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR EDMUNDO TORRES MANZANO**, a solicitud de las señoras **BERTHA FRANCISCA TORRES LAMEGO** y **LILIA TORRES LAMEGO** en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES** quienes aceptan la herencia designada en su favor por el de cujus, y en el caso de la señora **BERTHA FRANCISCA TORRES LAMEGO** de forma adicional acepta el cargo de **Albacea**, protestando su fiel desempeño como **ALBACEA TESTAMENTARIO**.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de abril de 2024.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2478.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **16,652 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS)**, del volumen **376 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia Notaría Pública Número 139 Del Estado De México, de fecha **DIEZ de ABRIL** del dos mil **VEINTICUATRO**, se hace constar **LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE LA VOLUNTAD**, con fundamento en el artículo seis punto ciento noventa del Código Civil del Estado de México, que hace el señor **LUIS ULISES JUAREZ PEDRAZA**, en su carácter de descendiente del autor de la presente sucesión el señor **JOSE LUIS JUAREZ ESTEBAN**, en el sentido de **REPUDIAR LA HERENCIA** que le pueda corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS JUAREZ ESTEBAN**, y la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE LUIS JUAREZ ESTEBAN**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México a solicitud de la señora **MARIA EUGENIA PEDRAZA RAMIREZ** en su carácter de cónyuge superviviente del autor de la sucesión.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de abril de 2024.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2478.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura pública número **16,658 (DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO)**, del volumen **376 (TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS)**, Otorgada en el Protocolo Ordinario de la Notaria Pública Número 139 Del Estado De México a cargo de la Licenciada Arabela Ochoa Valdivia, en fecha **diecisiete días del mes de abril de dos mil veinticuatro**, se hace constar de conformidad con lo dispuesto por los artículos cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN LAMEGO GIJON**, a solicitud de las señoras **BERTHA FRANCISCA TORRES LAMEGO** y **LILIA TORRES LAMEGO** en su carácter de **HEREDERAS UNIVERSALES** quienes aceptan la herencia designada en su favor por el de cujus, y en el caso de la señora **BERTHA FRANCISCA TORRES LAMEGO** de forma adicional acepta el cargo de **Albacea**, protestando su fiel desempeño como **ALBACEA TESTAMENTARIO**.

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 17 de abril de 2024.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2478.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65868**, volumen **1308**, de fecha **24 de Febrero de 2024**, los señores **IRMA GÓMEZ HERNÁNDEZ**, también conocida como **IRMA GÓMEZ** y **SERGIO IGNACIO MUÑOZ GÓMEZ**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **IGNACIO MUÑOZ FLORES** también conocido como **IGNACIO MUÑOZ**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 12 de abril del 2022. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de abril del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2486.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 68 del Reglamento y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura No. **65931**, volumen **1307**, de fecha **22 de Marzo de 2024**, los señores **CESAR HUMBERTO, LUIS ANDRÉS, ARTURO MARTÍN, SERGIO ANTONIO Y MARÍA ALEJANDRA** todos de apellidos **VILLAFRANCA CORTES**, dieron inicio a la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **RAFAEL VILLAFRANCA CORTES**, presentando copia certificada del ACTA DE DEFUNCIÓN donde consta que falleció el 8 de marzo del 2021. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 16 de abril del 2024.

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2487.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 22 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del Artículo 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 67 del Reglamento y Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago constar que mediante escritura No. **65972** volumen **1310**, de fecha **12 de Abril de 2024**, se llevó a cabo la Radicación, ante mí de la Sucesión Testamentaria a bienes de **MARIA ELENA DOMINGUEZ HERNANDEZ**, compareciendo

los señores **JORGE ALEXIS GAYTAN DE LOS SANTOS** a título de “**ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO**” y **CRISTINA DE LOS SANTOS DOMINGUEZ** a título de “**ALBACEA**”.- Aceptando el cargo el Albacea y manifestando que formulará el inventario de los bienes. La publicación deberá realizarse por dos veces, de siete en siete días cada una.

Ecatepec de Morelos, Edo. de Méx., a 12 de abril del 2024.

ATENTAMENTE

NOTARIO PÚBLICO No. 22

M.D. CARLOS OTERO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2488.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 185 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Yo, Licenciado Marcelo Rossetto Armida, Titular de la Notaría 185 del Estado de México, hago de su conocimiento: que en el Instrumento número **6,172**, volumen **263**, de fecha **15 de ABRIL del 2024**, otorgado ante mí, se hizo constar “...**LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA ARTEMISA PATRICIA HERNANDEZ VEGA** que otorgan el señor **VICENTE BARRERA SANCHEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ROSA NATHALI** y **JESUS VICENTE** ambos de apellidos **BARRERA HERNANDEZ** en su carácter de descendientes...”; en el mencionado instrumento me fueron exhibidos los documentos del Registro Civil para acreditar su entroncamiento con la *de cujus*, manifestando: (i) su consentimiento para que el suscrito **radicara** la sucesión intestamentaria; (ii) no tener conocimiento de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar; y (iii) no haber controversia o conflicto de intereses entre ellos.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, por lo que se hace del conocimiento general para que pueda comparecer persona alguna que crea que ostente igual o mejor derecho a heredar.

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno del Estado de México de 7 en 7 días.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 15 de Abril del 2023.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARCELO ROSSETTO ARMIDA.-RÚBRICA.
NOTARIO 185 DEL ESTADO DE MÉXICO.

775-A1.-25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **45,779** de fecha **15 de marzo** del año dos mil veinticuatro, la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **ALFONSO GOMEZ VILLAFANA**, a solicitud de la señora **MARIA TERESITA AMELIA GIL FERNANDEZ** como cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y acta de matrimonio que acreditan el entroncamiento familiar de la compareciente con el de cujus, así como los informes del jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y de la Oficina Registral correspondiente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por el de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 11 de abril de 2024.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
Notario Público No. 17
del Estado de México.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días.

776-A1.- 25 abril y 8 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO**, de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA MARGARITA ORTIZ OROZCO**, que

otorgo la señora **JAQUELIN FERNÁNDEZ ORTIZ**, por su propio derecho y en su carácter de representante legal del señor **ALEJANDRO FERNÁNDEZ ORTIZ**, ambos en su carácter de descendientes de la autora de la sucesión, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2720.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTITRÉS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO**, de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **IGNACIO HERNÁNDEZ CALDERÓN**, que otorgo la señora **TEÓDULA RODRÍGUEZ VENEGAS** en su carácter de cónyuge supérstite, quien manifiesta su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

MTRA. PATSY RENEE ORTEGA NIETO.-RÚBRICA.
NOTARIA INTERINA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

2721.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO
ATLACOMULCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública número 42,801, Volumen 741, de fecha 12 de marzo del 2024, pasada ante la Fe de la Suscrita Notario, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de REYNALDO MEJÍA MARÍN a solicitud de MA. DE LOURDES TÉLLEZ PÉREZ, MARCO ANTONIO MEJÍA TÉLLEZ, ÉDGAR MEJÍA TÉLLEZ, HÉCTOR MEJÍA TÉLLEZ, MARÍA GUADALUPE MEJÍA TÉLLEZ y MARTHA MEJÍA TÉLLEZ, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, Estado de México, a 30 de abril de 2024.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ BAUTISTA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES)
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles.

2723.- 8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**AVISO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA
A BIENES DE LA SEÑORA MARÍA ESTELA MORA CRUZ**

Mediante instrumento número nueve mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notarito, se hizo constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARÍA ESTELA MORA CRUZ** (quien también era conocida con el nombre de **ESTELA MORA CRUZ, ESTELA MORA DE MORENO y ESTELA MORA**), que otorgaron los señores **MARÍA ISABEL MORENO MORA, MARCO ANTONIO MORENO MORA y NAYELY MORENO MORA**, en su calidad de hijos, de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en el periódico "EL ECONOMISTA".

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ RUBÉN VALDEZ ABASCAL.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO 165 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 30 de abril de 2024.

2724.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,282", del Volumen "622" de fecha 25 de Abril del año 2024, se dio fe de.- I.- **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA CIUDADANA SHIRLEY GLORIA MARIN VAZQUEZ**, que otorgan los ciudadanos **SHIRLEY, MARILUZ y ERNESTO todos de apellidos FLORES MARIN**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus.- II.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud de los ciudadanos **MARILUZ y ERNESTO ambos de apellidos FLORES MARIN**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus. -----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2726.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "37,125", del Volumen "620" de fecha 04 de Abril del año 2024, se dio fe de.- I.- **LA DENUNCIA Y RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SATURNINO RODRIGUEZ INOSTROZA, TAMBIEN CONOCIDO COMO (SATURNINO RODRIGUEZ)**, que otorgan los ciudadanos **GUILLERMINA y GUILLERMO FERNANDO ambos de apellidos RODRIGUEZ DE LA ROSA**, en su carácter de descendiente directos de la de cujus.- II.- **EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS VIA DECLARACION UNILATERAL DE VOLUNTAD**, que realizo a solicitud del ciudadano **GUILLERMO FERNANDO RODRIGUEZ DE LA ROSA**, en su carácter de descendiente directo del de cujus.

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

2727.- 8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría número ciento setenta y dos del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante instrumento número seis mil ochocientos catorce, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER PINEDO GARCIA**, a solicitud de la señora **MARIA LETICIA SANCHEZ MALDONADO**, en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **BRIAN PINEDO SANCHEZ, JOHNATAN PINEDO SANCHEZ e INGRID PINEDO SANCHEZ**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, todos como presuntos herederos del autor de la sucesión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México y por los artículos sesenta y ocho y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2728.- 8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 172 DEL ESTADO DE MEXICO
ZINACANTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ**, Titular de la Notaría número ciento setenta y dos del Estado de México, con residencia en Zinacantepec, en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles y el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber:

Que mediante instrumento número seis mil ochocientos quince, de fecha diecinueve de abril del dos mil veinticuatro, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se **RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROSENDO PINEDO GARCIA**, a solicitud de los señores **GERMAN PINEDO JAIME**, **MIRIAM PINEDO JAIME** y **ERIKA NANCY PINEDO JAIME**, en su calidad de descendientes en línea recta en primer grado, todos como presuntos herederos del autor de la sucesión.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México y por los artículos sesenta y ocho y setenta de su reglamento.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL LARREGUI HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

2729.- 8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, **HAGO SABER:**

Por Acta número 6997 SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, del Volumen 125 CIENTO VEINTICINCO, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha uno de abril del dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar el INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ANTONIO ESQUIVEL VELAZQUEZ; por medio de la cual la señora MA. EUGENIA DELOYA CORTES, en su calidad de cónyuge supérstite, y KEVIN ALDAIR ESQUIVEL DELOYA, EZER ANTONIO ESQUIVEL DELOYA, y KRISSTA ZULAIRAM ESQUIVEL DELOYA, en su calidad de descendientes en primer grado, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, abril 2024.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2734.- 8 y 20 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Los Reyes la Paz, Edo. Méx., a 23 de abril de 2024.

Por instrumento número 143,770 de fecha 18 de abril del 2024. Ante mí, se hizo constar: la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR BENITO BAHENA Y LOME, que formaliza la señora CARMEN MANCILLA NEGRETE, en su calidad de presunta heredera y albacea en su caso, autorizando al suscrito Notario a llevar a cabo las presentes publicaciones.

LIC. JOSÉ MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 79 del Edo. de Méx.

845-A1.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Los Reyes la Paz, Edo. Méx., a 26 de abril de 2024.

Por instrumento número 143,804 de fecha 22 de abril del 2024. Ante mí, se hizo constar: la RADICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR ARMANDO BERRIOZABAL SÁNCHEZ, que formaliza la señora MARGARITA

HERMILA FLORES ALMAGUER, en su calidad de presunta heredera y albacea en su caso, autorizando al suscrito Notario a llevar a cabo las presentes publicaciones.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 79 del Edo de Méx.

846-A1.-8 y 17 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por **Escritura Pública No. 64,046**, de fecha **11 de abril del 2024**, otorgada ante la fe del Licenciado **Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México**, se hizo constar la **Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señorita **Luz del Carmen Ramírez Rodríguez**, a solicitud de los señores **Enriqueta Ramírez Rodríguez**, por sí y en representación de su **hermanos**, los señores **Guadalupe Delia y Enrique**, de apellidos **Ramírez Rodríguez y Francisco y Rodolfo Rafael**, de apellidos **Ramírez Rodríguez**, en su carácter **hermanos**.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 19 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

847-A1.-8 y 17 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

ACTA 34/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 19 DE MARZO DE 2024.

QUE EN FECHA 27 DE FEBRERO DEL 2024, LA C. DAIRA SAMARA CUETO GOMEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL SEÑOR JOSE ICELO ROJO, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 752, DEL VOLUMEN 370, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 17 DE MARZO DE 1981, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 13, DE LA MANZANA 29, DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL CHILUCA, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE: 300.00 METROS Y CON LAS SIGUIENTE MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORESTE: EN 20.00 MTS, CON LOTE 14, AL NOROESTE: EN 15.00 MTS, CON FRENTE, AL SURESTE: EN 15.00 MTS, CON LOTE 15, AL SUROESTE: EN 20.00 MTS, CON LOTE 12. INMUEBLE REGISTRADO EN PROPIEDAD FIDUCIARIA A FAVOR DE "BANCO INTERNACIONAL INMOBILIARIO SOCIEDAD ANONIMA. EN CONSECUENCIA, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

2524.- 26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA: 43/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 22 DE ABRIL DE 2024.

QUE EN FECHA 14 DE MARZO DEL 2024, LA C. MÓNICA ROMO BENTEZ, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO SAMUEL ROMO MARTINEZ, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SOLICITUD DE REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RELATIVA A LA INSCRIPCIÓN DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EN CONSECUENCIA LO PROCEDENTE ES DICTAR LA PRESENTE ACTA CON EL OBJETO DE ORDENAR LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA ANTES SEÑALADA, ÚNICAMENTE POR CUANTO HAE AL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 11, DE LA MANZANA II (DOS ROMANO), DE LA SECCIÓN BOULEVARD, EN LA CALLE CERRO DEL AJUSCO, DEL FRACCIONAMIENTO LOS PIRULES, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 164.95 METROS CUADRADOS Y CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO QUE HA SUFRIDO EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.-**
C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

784-A1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LIC. CARLOS RICARDO VIÑAS BEREJA SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 36 VOLUMEN 1029 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 1990 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 493/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NUMERO 20,836 VOLUMEN 806 DE FECHA 28 DE MAYO DE 1190 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA NUMERO 153 DEL DISTRITO FEDERAL EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA INMOBILIARIA COTI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO COMPRADORA: VERONICA ISABEL CHAMOZA BENITEZ. Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRA COMO ACREEDOR: BANCA SERFIN SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO DEUDOR: VERONICA ISABEL CHAMOZA BENITEZ. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICIÓN DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CASA NUMERO 29, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO HORIZONTAL COMPUESTO POR 52 CASAS EL CUAL SE ENCUENTRA IDENTIFICADO ACTUALMENTE CON EL NUMERO OFICIAL 308 DE LA CALLE TULPETLAC ESQUINA COLIMA EN SANTA MARIA TULPETLAC MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO QUE ES LA FRACCIÓN B RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO CUTZTITLA ASI COMO LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD QUE LE SON ANEXOS E INSEPARABLES EQUIVALENTE A 0.019230. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE EN 7.00 METROS CON ANDADOR COMUN.
AL SUR EN 7.00 METROS CON PATIO DE LUZ.
AL ORIENTE EN 6.50 M CON COLINDANTE EXTERIOR.
AL ORIENTE EN 1.00 METROS CON ANDADOR COMUN.
AL PONIENTE EN 1.00 METROS CON PATIO DE LUZ.
SUPERFICIE DE 49.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 11 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

785-A1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 04 de marzo de 2024.

Que en fecha 29 de febrero de 2024, **La C. Bertha Galván Martínez, en su carácter de albacea testamentaria a bienes de Jorge Flores Hernández,** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 7, Volumen 937 Libro Primero, Sección Primera, - - respecto del inmueble identificado como lote de terreno 06, de la manzana 262 y casa sobre el construida marcada con el número 09 de la calle Bugambilia, en la Colonia San Antonio Zomeyucan perteneciente al Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México;** con una superficie de 242.53 metros cuadrados; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE:** en 19.40 metros con el lote 05; **AL SUROESTE:** en 02.50 metros con el lote 08 y 15.10 con el lote 07; **AL SURESTE:** en 13.45 metros con calle Bugambilia; **AL NOROESTE:** en 01.10 metros con el lote 08 y 11.95 con límite del ex ejido. - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México. - - - - - **LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.**

786-A1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. MARIA FRANCISCA SANCHEZ ANDRADE solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 21, Volumen 17, Libro Primero Sección Primera, de fecha 20 de mayo de 1960, mediante folio de presentación No. 772/2024.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 5,297 VOLUMEN XLIX DE FECHA 11 DE ENERO DE 1960 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VERGARA GONZÁLEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE “FRACCIONAMIENTOS Y TERRENOS. DE R. L, EN SU CARÁCTER DE GERENTES GENERALES DE LA MISMA, ANTE MI COMPARECIERON LOS SEÑORES SAÚL LEVIN LEVIN Y CARLOS BASS Y DIJERON: QUEDE REGISTRADO EL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO “GRANJAS SAN CRISTÓBAL”, CONSTA EL PLANO QUE EXHIBEN DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL “COMITÉ ESPECIAL PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE OBRAS DE COMUNICACIONES Y URBANIZACIONES DEL VALLE DE MÉXICO” Y POR EL “COMITÉ ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS” Y APROBADO PARA SU EJECUCIÓN POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO. UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, CONSTA DE 18 MANZANAS, CADA UNA DE LAS CUALES COMPRENDE LOTES NUMERADOS PROGRESIVAMENTE. ESTAS MANZANAS EN SU CONJUNTO ARROJAN UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 16 HECTÁREAS Y 6,158.50 SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS, PUES LOS METROS RESTANTES DE LA SUPERFICIE TOTAL DEL FRACCIONAMIENTO QUE INTEGRAN, QUEDARON DESTINADOS A CALLES Y SERVICIOS DEL PROPIO FRACCIONAMIENTO. **EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 8, MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL DENOMINADO GRANJAS SAN CRISTÓBAL, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON SUPERFICIE DE: 200.00 M2.**

MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NO CONSTAN REGISTRALMENTE.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

99-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARTIN HERNANDEZ AGUILAR SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 746 VOLUMEN 961 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 1990 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 299/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 99 DEL VOLUMEN NÚMERO 9 ESPECIAL DE FECHA 7 DE JUNIO DE 1989 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. LEONARDO SANCHEZ BERISTAIN NUMERO 24 DEL ESTADO DE MÉXICO. EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LOS PLANOS ASI COMO DE LAS LISTAS DE LOTES Y MANZANAS RESULTANTES DE LA SUB-DIVISIÓN DEL POLIGONO IV, QUE CORRESPONDE A LOS LOTES 1, 2, Y 3 DE LA MANZANA 15 DE LOS TERRENOS PROVENIENTES DE LA DESECACIÓN DEL LAGO DE TEXCOCO, ZONA QUINTA, EN ECATEPEC DE MORELOS. Y QUE OTORGA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO PROGRAMA FRACCIONAMIENTO POPULAR DE ECATEPEC PROFOPEC EN LIQUIDACIÓN REPRESENTADO POR EL LIC. ABELARDO BRAVO SOLORZANO; Y QUE ACTUALMENTE SE DENOMINA FONHAPO. QUEDA SUBDIVIDIDO EN 76 MANZANAS Y 1817 LOTES DE TERRENO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION DE PARTIDA ES ÚNICAMENTE DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO LOTE 33 MANZANA 5, COLONIA POLÍGONO 4, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NORTE. 12.00 METROS CON LOTE 32.
SUR: 12.00 METROS CON LOTE 34.
PONIENTE: 7.96 METROS CON CALLE ATENCO.
ORIENTE: 7.96 METROS CON LOTE 2.
SUPERFICIE: 95.52 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE MARZO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

100-B1.-26 abril, 2 y 8 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RICARDO CUEVAS MIGUEL solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 18, Volumen 112, Libro Primero Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1969, mediante folio de presentación No. 802/2024.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,732 VOLUMEN 342 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 1968 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LUIS GONZALO ZERMEÑO MAEDA NUMERO 9 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: ALFONSO RICO MARTIN CON EL EXPRESO CONSENTIMIENTO DE SU ESPOSA LA SEÑORA ALBINA INFIESTA OCHOA DE RICO Y COMO COMPRADORA: MARIA DEL REFUGIO MARTINEZ CASTILLO DE ROJAS. RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE MATERIA DE REPOSICION DE PARTIDA, IDENTIFICADO COMO CONSTRUCCIONES DE TIPO ESPECIAL INDUSTRIAL MARCADAS CON EL NUMERO 16 DE LA CALLE SAN ANTONIO Y EN EL TERRENO DONDE ESTAN EDIFICADAS O SEA UNA FRACCION DEL LOTE N DE LA SECCION A DEL FRACCIONAMIENTO RUSTICO DENOMINADO XALOSTOC UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 50.00 M CON LOTE N.

AL SUR EN 50.00 M CON LA FRACCION DEL MISMO LOTE VENDIDA CON ANTERIORIDAD.

AL ORIENTE EN 30.00 M CON CALLE SAN ANTONIO.

AL PONIENTE 30.00 M CON LOTE K.

SUPERFICIE DE 1.500 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 19 de abril de 2024.- **ATENTAMENTE.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

815-A1.-2, 8 y 13 mayo.

Al margen Escudo del Estado de México, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARIA EUGENIA QUIÑONES ROMERO, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 2377 VOLUMEN 366 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 1978 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 536/2024.

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 32,177, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1977, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO NUMERO SETENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- A PETICION DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- CON INTERVENCION DE LA GERENCIA JURIDICA DE DICHA INSTITUCION, POR LO QUE CONCURRE EL LICENCIADO GUILLERMO MORENO SANCHEZ.- LA LOTIFICACION DE UNA PORCION DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA".UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA REPOSICION ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 8, MANZANA 85, SUPER MANZANA 3. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE 7.00 METROS CON LOTE 17.
NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 7.
SURESTE 7.00 METROS CON VALLE DE MAGDALENA.
SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 9.
SUPERFICIE: 84.00 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE ABRIL DE 2024.- **LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, ENCARGADO DE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC DE ACUERDO CON EL OFICIO NUMERO 233C01010-0309/2024 DE LA DIRECCION GENERAL.-RÚBRICA.**

107-B1.-8, 13 y 16 mayo.